

# REGLA

DE N. S. P. S. FRANCISCO,  
Y BREVE DECLARACION DE SUS  
preceptos para su mejor observancia, y facil  
inteligencia con vna instruccion para los  
Novicios de la Religion de N. Padre San  
Francisco, y breve explicacion del  
canto llano con otras advertencias  
curiosas, y necessarias.

DISPUESTA, Y ORDENADA POR EL  
Padre Fr. MANVEL SANCHEZ, Predicador,  
y Maestro de Novicios del Convento Grande  
de N. Padre San Francisco de  
Mexico.

## OFRECELA

CON RENDIDA VOLUNTAD, Y  
prompta obediencia â nuestro M. R. P.  
Fr. FERNANDO ALONSO GONZALEZ,  
Lector Jubilado, Calificador del Santo  
Officio, Ex-Ministro Provincial de la  
Provincia de los Gloriosos Apostoles San  
Pedro, y S. Pablo de Michoacán, y Comissario  
General de todas las de esta  
Nueva-España.

---

CON LICENCIA: EN MEXICO POR  
Joseph Bernardo de Hògal; en el Puente  
del Espiritu Santo. Año de 1725.

---



*De fusio del Hermano fr. Nicolao, Franc,  
 Antonio*



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the central portion of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



M. R. P. N.

Comissario General.

**A**QUELLA natural inclinacion, que á fuerza de natural suele remedar los impulsos de violenta, con que las aguas, ô se precipitan, ô se elevan para tributar todo su raudal á el mar, es para mi mas que enseñanza, que me alumbra, persuasion, que me concluye, para que

A

no

no bazile buscando Patron â esta humilde pe-  
queñuela obra: porque ella misma saliendo seme  
de entre las manos corre apresurada á los pies  
de V. P. M. R. con la misma inclinacion, que  
las aguas â los mares: Estas dice el Ecclesiastes,  
corren al mar porque alli tuvieron su principio:

*Ecclesiast.*  
*Cap. 1.*

*Ad locum unde exierunt flumina revertuntur.* Es  
natural en todas las cosas resolverse en sus prin-  
cipios, por esso todos los vivientes terrestres en  
polvo, y tierra se resuelven porque la tierra los  
produxo: *Producat terra animam viventem in ge-  
nere suo*, pero tan acosta de su ser, que pierden  
la vida en el regreſſo, y se desvanece toda su rea-  
lidad en la misma conversion: no así las aguas  
quando se convierten al mar; porque su curso  
no es al termino, que las acaba, sino al centro,  
que las mexora, para que con nuevo aliento  
vuelban otra vez â correr: *Revertuntur, ut ite-  
rum fluant.*

*Genes. 1.*

Tuvo esta obra su feliz alto, y generoso  
principio en el acertado acuerdo, Santo Religio-  
so, y desvelado dictamen de V. P. M. R. cuyo  
discretisimo precepto me instruyò del todo, en  
quanto contiene este libro; sinque aya havido  
de mi parte mas, que abrir la voca, como pu-  
diera vn peñasco, para que por ella respire el  
gran celo de V. P. M. R. en su volumen, y  
buelto á sus manos se difunda por los floridos  
amenos campos de nuestra sagrada Religión di-  
latada en esta Nueva-Eſpaña en las fertiles here-  
dades

dades de sus provincias, hermosos jardines de sus Conventos, y en ellos sazonando los selectos granos de sus Noveciados. Pues si este es el principio, y fin de esta obra, que mucho, que corra al asilo de V. P. M. R; como las aguas al mar, cuya anchurosa capacidad es espejo chrifitalino donde se representa al vivo el mar de prendas, que ilustran, y engrandecen su Persona, que como mar encerrado en los terminos, y cancelos de su retiro, save por los secretos veneros de sus oportunas providencias, acudir á todos los expedientes de su dilatado gobierno; y siendo como el mar todo sal de discrecciones, con ella templazona, y endulza las saludables aguas de sus determinaciones: dilatandose como el mar todo en beneficio de sus Provincias, y de sus subditos, por esso verdaderamente grande: *Hoc mare magnum, & spatiossum manibus*: es V. P. M. R. todo manos, por esso sin que le impida la tarèa del estudio, le sobran manos para el manejo de su gobierno, y este no le impide á las obras materiales de sus Conventos, á la promosiòn de los estudios, á los adelantamientos de la virtud, á la continuaciòn de las misiones, y aliento de los Misioneros, al socorro de las necesidades, reparo de los peligros, y manutencion de los fueros, y en fin para la comun vtilidad publica, y privada de los Religiosos: pues á este mar con seguridad arrojó este libro, y dexandolo llevar de la corriente lo

pongo en sus manos, quedando á los pies de  
V. P. M. R. cuya vida guarde Dios nuestro  
Señor muchos años. Convento de V. P. M. R.  
Noviciado de N. S. P. S. Francisco de Mexi-  
co, y Diziembre 12. de 1724. años.

M. R. P. N.

Comissario General.

B. L. M. de V. P. M. R.

su menor subdito, y rendido hijo.

Fr. Manuel Sanchez.

# SENTIR

DEL M. R. P. FR. FERNANDO ALONSO  
González ; Lector Jubilado , Calificador del Santo  
Oficio, Ex-Provincial de la Provincia de S. Pedro,  
y S. Pablo de Michoacán , y Comissario General de  
todas las de San Francisco de esta  
Nueva-España.

Excmo. Señor.

EN justo obediencia del mandato de V.  
Exca. è visto la exposicion de la Regla Se-  
raphica, que compuso el Padre Maestro de  
Novicios Fray Manuel Sanchez, juntando tam-  
bien à ella el texto de la misma Regla , y vn  
breve tratado de canto llano, todo dirigido à  
que las nuebas Plantas de mi Orden sean bien  
educadas, en la musica de las buenas costumbres,  
guardando los preceptos, y en la de las alaban-  
zas divinas, sabiendo cantar en el Choro.

Y hallo, no solo ser obra digna de que V.  
Exca. se sirva dar su licencia para que se imprima,  
por no tener cosa que disuene à nuestra  
Santa Fee, y Christiandad, mas tambien de que  
se le mire como benemerito, por el beneficio,  
que hace à la familia Seraphica, en buscar, con  
su practico saver, vn modo suave para exercitar  
puntualmente vna Regla tan estrecha como la  
de los Menores; y vn estrecho modo para des-

terrar

(1)  
*Ecclesiastici*  
44. v. 1. & 5.

(2)  
*Vbi supra*  
*exponendo.*

terror de sus Choros la disonancia: *Laudemus viros gloriosos (1) in peritia sua requirentes modos musicos.* Sobre que expone Du-Hamel: *Sacra cantica (2) non tam verborum, quam rerum.* Así es mi sentir, salvo el mejor. De este Convento de V. Exc. de Santa Maria la Redonda de Mexico, y Noviembre 12. de 1724. años.

Excmo. Señor.

B. L. M. de V. Exa. su muy prompto, y reverente Capellan.

*Fr. Fernando Alonso Gonzalez.*

# APROVACION

DEL DOCTOR DON JOSEPH GABRIEL DE  
Palacios, *Doctor en Sagrada Theologia por la Real  
Universidad, y Conciliario que  
fue en ella.*

Señor Provisor.

**L**A Portentosa, singular *Regla* del Humanado Angel,  
y nuevo Seraphin el Gloriosísimo Patriarcha San  
*Francisco*, con vna breve declaracion de sus preceptos  
para su mejor observancia, é instruccion para sus Novicios,  
y asimismo la explicacion del *Canto llano* que dispuso el  
*Padre Fray Manuel Sanchez, Predicador, y Maestro de Novi-  
cios de este Convento Grande de nuestro Seraphico Padre San  
Francisco de Mexico*, se sirvió V. S. de remitirme para que  
le informe mi sentir, y sacrificando como debo mi obe-  
diencia á cumplir con su precepto, desde luego confiesa  
mi ingenuidad ser el assunto verdaderamente dificultoso,  
no solo por su incomprehensible grandeza, sino por la sub-  
tileza, y primor con que se reconoce dispuesta, y que al  
paso que executa á la admiracion los pasmos, imposibi-  
lita á la razon el discurso, quando sólo vna suprema in-  
teligencia podià ser capaz de conocer tan elevada materia;  
assi lo testifica San Juan al ver á la Ciudad Santa de Je-  
rusalem baxar del Cielo, pues no otro que vn Angel la  
niveló con vna vara de oro tan peregrina, que siendo de  
hombre, era de Angel: & *venit vnus de septem Angelis,  
& mensus est civitatem de arundine aurea, mensura homi-  
nis, qua est Angeli*, que si en sentir de vn grave Exposi-  
tor Seraphico, era expreso simbolo de esta *Regla*, adorna-  
da con doze capitulos, que sirven de basas á su espiri-  
tual fabrica, como aquella de doze puertas, y doze Apos-  
tolicos fundamentos, claro es que solo vn Angel, ó vn  
hombre angelico como Francisco, en pluma del Seraphi-  
co Doctor podià tomar los ramaños á su sagrado institu-  
to, quando á objeto tan superior solo el atombro, y la  
admiracion puede ser cabal Panegirista de su grandeza.

*Apoca. 21.*

*S. Bonaven-  
tura in pro-  
logo vite Bri  
Fancif.*

Y con razon porque si la admiracion segun el Doctissimo Polmano, es vna passion de la voluntad que atentamente considera vna cola maravillosa, incomprehensible, y excelente, que suspende el animo: *Admiratio est voluntatis affectio, consequens intentam considerationem rei mirae, incomprehensa, & excellentis, animique suspensio*, quien debidamente considerar esta sagrada Regla, reconocerà en ella lo incomprehensible, en quanto fue toda revelada al Santissimo Patriarcha por el mismo Christo, como lo enseñan San Buenaventura, San Vicente Ferrer, Santa Brígida, y todos los que la han comentado; lo maravilloso en el prodigioso caso del Monte de Raynero, pues oponiendose à ella su Vicario General Fray Elias, por parecerle casi impracticable se le apareció al Santo nuestra Vida Christo en vna clarissima nube, y le dixo estas palabras que ttrasumpto del Illustrissimo Señor Cornejo: *Hombre-*

*Polmannus in Breviario Theologico.*

*Sr. Cornejo tom.1. lib.4. Cap. 15.*

*zuelo miserable qué te turbas, como si esta empresa corriera por cuenta tuya? Eres tu por ventura el Legislador, que da los preceptos, y leyes de esta Regla? No la he dictado yo toda, sin que tu hayas sido mas que un debil instrumento de sus verdades, poniendo la pluma que governó mi impulso. Yo se muy bien lo que dicto, y hasta donde pueden las fuerzas del hombre ayudadas de mi gracia sé lo que puede, y estoy prompto à dar las ayudas de costa en mis auxilios, à los que siguieren mi voluntad en la observacion de mis mandatos. Y assi te declaro, y te intimo ser expreso beneplacito mio, que esta Regla que tienes escrita se observe à la letra, à la letra, à la letra, sin glossa, sin glossa, sin glossa. Y por vltimo lo excelente, pues segun el Seraphico Doctor no trae menos origen toda su substancia que de la Purissima, y Divina Fuente del Evangelio: *Tota Regula substantia de Fonte trahitur Evangelica puritatis*, ó no es otra cosa que el guardar el Santo Evangelio. Y aunque con tal Regla santificó el mundo, y asombró à el Cielo, como el Maestro, y Legislador era Dios, de que gloriandose esta numerosa Familia puede decir con Job al cap. 36. *Nullus, ei similis in legislatoribus*, que le enseña lo provechoso, y con especialidad la gobierna, como lo afirma por el Profeta Isaías: *Hac dicit Dominus Redemptor tuus Sanctus Israel ego Dominus Deus tuus docens te utilia, gubernans te in via, qua ambulas*, para mayor realce de su grandeza solo à su Magestad pertenece descifrar sus oraculos, y manifestar sus*

*Stws. Bona-ventura ad cap. 1. Regula.*

*Job. 36. 7. 22. Isae. 48. 7. 17.*

*iste.*

misterios. Hablando el Evangelista S. Juan de aquel misterioso libro de la Sabiduría, dice que no se halló en todo el Cielo, ni en la tierra quien pudiera abrirle: *Et nemo poterat, neque in Cælo, neque in terra, aperire librum* el qual no es otro en sentir de San Bernardino, y Vtino, que nuestro Seraphico Padre, y sin violencia puede afirmarse que su Regla, pues siendo sus meritos tan reconocidos, que para su mayor inteligencia han necesitado de comentarios, con todo solo el Cordero abre el libro, y explica sus oraculos, ya por sí como se vió en el referido milagro, ya por voca, y mano de sus Vicarios Gregorio Nono, Nicolao IV. y Clemente V. de que se le figuieron repetidos cánticos de alabanza: *Cantabant canticum novum dicentes: Dignus es Domine accipere librum, & aperire signacula eius*, y à los que la avian de guardar particular alivio, y consuelo, viendose en el camino de tanta perfeccion sin algun tropiezo.

Apoc. 5. v. 3.  
Ss. Bernardin. & Vtinus Serm. da S. Francisco.

Ibid. v. 9.

Mas como podìa ser menos si su amantissimo Padre San Francisco, siendo Maestro de la ciencia revelada: *Vita Joëtrina splenduit, sic profuit quod profuit viva lucerna populis*, como dice la Iglesia, era juntamente fulgentissima Estrella; y esforzado Capitan de tan bien ordenado Exercito, *est dux fidus, clarum fidus*, que guiaba con esta Regla à huir el mal, y abrazar el bien eterno: *Ducit, reluctet, devia devitando, demonstrando nobis beata gaudia*, para que viendo en el mismo executada la ley, como otro Sapientissimo Esdras, de quien se afirma que: *Paravit cor suum ut investigaret legem Domini, & faceret, & doceret in Israël preceptum, & iudicium*, à su exemplo la practicassen hasta llegar al apice de la perfeccion, en cuya virtud les promete en su testamento las bendiciones del muy alto Padre Celestial en el Cielo, y en la tierra de su muy amado hijo, y del Santissimo Espiritu Consolador, y con las palabras de S. Pablo la paz, y misericordia: *Et quicumque hanc Regulam secuti fuerint pax superillos, & misericordia*, y por ella se conserva al cabo de tantos siglos su Religion Sacratissima tan copiosa, y adornada de frutos de fantidad, sabiduria, y exemplos para comun edificacion de los Fieles, y lustre de la Catholica Iglesia, como vivificada por el libro de la vida, por la esperanza cierta de su salud, por la Arca, y prenda de la gloria, por la Medula del Evangelio, por el camino de la Cruz, por el estado de la perfeccion, por la llave del Parayso, y pacto de eterna reconciliacion, que todo esto es

In Offie. B. Francisci.

Ibidem.

lib. 1. Esdræ cap. 7. v. 10.

Ad Galatas 5. v. 16.

la Santa Regla, como lo publica el mismo Santissimo Padre diciendo: *fratres mei, & filij charissimi, preclare nobis Lucas Vb. cum actum est inconcessione huius Regulae. Haec enim qua nodungus in o-*  
*pusculij B. nulla Evangelij via Crucis, &c.* y finalmente excita á su observancia exclamando: *Imitatores mei stote, & observate eos qui ita ambulant, sicut habetis formam nostram.*

*Ad Philippen. 3. v. 17. Plinius.*

Y quando esto solo bastaba para que admirado cesase en sus elogios, segun el acertado consejo de Plinio: *Non minus Orationum est facere, quam dicere,* igualmente me suspende otra admiracion respecto del insigne Padre Maestro, y Predicador que la ordena, y divide en cinco partes, en los mandamientos expresos, en los equipolentes, en los que tienen fuerza de mandamientos, en los consejos, y las libertades de la Regla, que demuestra tan acomodada á la mente del Divino Legislador, la escribe con sublimado estilo, y se funda tan solido en las doctrinas de la Theologia mas segura, en las decisiones de los Summos Pontifices, y glorias de los Expositores gravissimos, como los quatro Maestros que fueron graduados por la Vniversidad de Paris, el Seraphico Doctor, el Venerable Hugo, San Bernardino, y otros que refiere el Reverendo Padre Ximenez en su exposicion, que cumpliendo exactamente con el ministerio que exerce, dà el lleno al titulo que lo ilustra, pues Doctor, ó Maestro, en sentir del citado Polmano, es el que enseña por escrito, ó palabra doctrina saludable con recta intencion, zelo de la honra de Dios, y salud de las almas: *Doctor est docens alios scripto, vel verbo, ex recta intentione, & zelo honoris Dei, & salutis animarum salutare doctrinam,* que verificandose todo en esta importante materia, es tanto lo que acredita en si á la sabiduría que al comunicar estas noticias resultan como duplicados intereses á la misma sabiduría.

*Polman in Breviario Theologico.*

*Proverb. 9. v. 1.*

*Cayetan. ibi.*

Edificó esta vna Casa, que si fue prodigioso Alcazar en lo sumptuoso de su fabrica, fue como vna familia regular, ó Casa de Noviciado en el empleo de su destino; franqueando en ella de manifiesto sus thesoros. Mas donde nuestra vulgata leyó que la sabiduría *sapientia*, lee el Eminentissimo Cayetano, que las sabidurias *sapientia*. Vna; y muchas? Si, que esto es ser vna sabiduria comunicada, vna porque no admitiendo division en su ser, son muchas porque las difundió la noticia, y vna sabiduria comunicada

cada se multiplica tantas veces, quantas se goza difundida, y es que assi toma vuelo en la comunicacion para remontarle.

Pues que tanto vuelo tomarà el Padre Maestro quando como luz puesta en el candelero de su Prelacia difunde su sabiduria, al declarar con especialidad el arte de canto llano, para que con perfeccion, è inteligencia se empleen los Religiosos en las divinas alabanzas? El mismo que tomò aquel Sol alado, que vaticinò Malachias al cap. 4. que en sentido allegorico representa à vn Ministro Evangelico, como noto el Doctissimo Albarcz: *Sol est Minister Evangelicus.* Y fino adviertase que donde nuestra vulgata dice que nacerà vn Sol con alas: *Orietur Sol iustitie, & sanitas impennis eius,* lee Aquilana fera vn Sol musico, ó sonoro: *Sol sonans,* y aunque no es ageno de la musica el Sol, quando el arte mas compassado de la Musica, que es la Solpha, debe su principio à el *Sol,* sin embargo es mucha la diferencia de la luz à la harmonia; pues que proporcion se halla, entre los brillos de la luz, y los compasses de la Musica? Grande, y es en que convienen la Musica, y la luz en ser todas para otros: la luz se enciende para iluminar à otros, y la Musica se ordena para regalar en otros los oidos, para que al esparcir nuestro author las luzes de su sabiduria en este breve resumen, y entrarle por todos los sentidos por los ojos, y por los oidos, se reconozca no solo su remontado vuelo, sino la consecucion del fin, à que anhelava su paternal amor.

Que si no es otro que atraer para Christo à los pequeños, y tiernos de edad, para que en ella vayan bebiendo su saludable doctrina, y assi crezcan en perfeccion, con lo qual se consigue el illustre blason de hijo de Dios, como enseña el Doctissimo Padre Sylveira exponiendo aquel lugar del Psalmista: *Afferre Domino filij Dei, afferre Domino filios arietum,* y el citado: *Qui alios trahunt ad Christum, preclarissimo titulo nobilitantur, ut sint filij Dei, quos autem adduci exoptat, non arietes, sed eorum filios, teneres, nempe, ac parvos, ut cum ipsa matre ac pueritia Christi doctrinam ebibant,* mediante este instituto Seraphico que ofrece, alienta sus espíritus, para que mejor perciban sus suaves voces, con que amonestandoles ser este el seguro camino del Cielo, les enseña juntamente como Director, y

*Alvares in Gen. illust. 21 Malach. 4. §. 2. Aquilas*

*Psalm. 28. §. 1. Sylveira. tom. 8. cap. 21. §. 26.*

Isaa. 30.  
y. 21.

Maestro. que siempre los acompaña, y sigue, à no declinar ni à la diestra, ni à la siniestra, con estas admirables palabras del Propheta Isaias: *Et aures tua audient verbum post tergum morientis: hac est via, ambulate in ea; & non declinetis neque ad dexteram, neque ad sinistram,* y

Pedre Cornelius, ibidem.

aquí el Erudito Padre Cornelio: *Est periphrasis Doctoris, sive Magistri, & Pedagogi; qui discipulis semper adesse solet, eos que sequi, & post tergum monere, & hec via est doctrina Legis, maxime doctrina Christi Evangelica, in qua ambulamus, cum illi insistendo pergimus ad perfectionem, &*

*ad Cælum*, para que con tan evidentes señas se de à conocer por aquel Sabio Evangelico Predicador, de rectitud tan grande, que poniendo peso, y medida à la ley, instruye en el temor santo de Dios, en que exercita su afecto, à los sencillos è ignorantes, que solicitaba ansioso el Propheta Isaias, por estas enfaticas palabras: *Cor tuum meditabitur timorem: ubi est literatus? Vbi legis verba ponderans? Vbi Doctor parvulorum,*

Isaa. 33.  
y. 18.

y muy al intento comenta el Cardenal Hugo: *Vbi est legis verba ponderans, idest Doctor Theologus multiplici expositione Sacram Scripturam discutiens, ubi Doctor parvulorum, idest Predicator, simplices, & rudes instruens,*

Hugo. Ibid.

quando todo se ve executado con esta obra por su Reverencia.

Aquien por el fervoroso zelo, con que procura conducir à las almas Religiosas al exacto cumplimiento de todas sus obligaciones, se le deben dar repetidas gracias, y singulares alabanzas, pues incita à loar el divino espíritu à los Varones Illustres en virtud, y à los Padres espirituales, que como científicos en indagar, y buscar con diligencia nuevas formas de musica, exponen los Canticos de la Sagrada Escritura, en acordadas consonancias para el empleo de los divinos Loores: *Laudemus viros gloriosos, & Parentes nostros in generatione sua—inperitia sua requirentes modos musicos, & narrantes carmina scripturarum,* pues no solo franquea los thesoros de su sabiduría en la Regla, y preceptos que expone, sino que se vale de la pluma, para explicar perfectamente, aun lo que no es de su profession, para que assi se conozca la melodia de su sabiduría.

Ecclec. 44.  
y. 1. & 5.

Y con esto se entenderà la suspension de mi animo,

mo , al aver dexado correr la mia en los encomios de la Regla de mi Seraphico Padre , y del Padre Predicador , y Maestro que la publica , sin acertar con el fin à que debia atender , pero que mucho , si al verla me admirè , se avia de seguir el que me ocupase del todo su dulzura , para que pudiesse desahogar alli el grande affecto con que he venerado à nuestro Seraphico Padre , y à sus hijos , mis queridos hermanos , y satisfacer mis deseos , pues como enseña mi Angelico Maestro Santo Thomàs , de tal fuerte es la admiracion causa del deleyte , que tanto mas se acrecienta este en lo que alcanza , quanto se aumenta el deseo de la cosa amada : *Admiratio est causa delectationis , & ideo quanto alicuius rei amatae magis accrescit desiderium , tanto magis per adeptionem accrescit delectatio.* Y bolviendo à la Censura digo que no contiene cosa contra la pureza de nuestra Santa Fè , y buenas costumbres , esta Santa Regla , sino que como dice la Iglesia elogiando à su Patriarcha : *Franciscus totus Apostolicus , Evangelicum nec apicem velun cum transgreditur , nec jota* , assi su Instituto no discrepa vn apice del Santo Evangelio , y en quanto al Arte de canto llano , aun que tambien no es de mi profession , me parece estar ajustado à sus Reglas , por lo qual , y ser de grande utilidad puede V. S. siendo servido conceder la licencia que se pide : este mi sentir , *Salvo meliori* , Mexico , y Nobiembre 12. de 1724. años.

*Santus Thomàs 123. quest. 32. art. 8.*

*In Offi. B. Francisci.*

## Señor Provisor.

B. L. M. de V. S. su mas afecto  
Servidor, y Capellan

*Doctor D. Joseph Gabriel de Palacios.*

# PARECER

DE LOS REVERENDOS PADRES FR. JUAN DE Torres, Lector Jubilado, Calificador del Santo Officio, Guardian, y Regente del Collegio de San Buena Ventura de Tlatilolco; y Fr. Juan Domingo de Leoz, Lector Jubilado, Notario Apostolico aprobado, Calificador por la Suprema Inquisicion, Doctor Theologo por la Real Univerſidad de Mexico, Cathedratico en ella del Subtiliſſimo Doctor Scoto, Guardian (que fue) y Regente de dicho Collegio, Padre de la Santa Provincia de Michoacan, y Ex-Diffinidor de esta del Santo Evangelio.

M. R. P. N.

Comissario General.

CON la mayor veneracion propria de nuestra obediencia al Decreto de V. P. M. R. hemos visto, y con exaccion examinado la Exposicion de nuestra Seraphica Regla, que intenta sacar á luz el Padre Predicador Fr. Manuel Sanchez, Maestro de Novicios, en el Convento Grande de N. S. P. S. Francisco de Mexico, á que discretiſſimo mandó V. P. M. R. poner por frente su celestial texto, y por fin la *Mono*, que articula, y noticia de *punto*. Nada en su exposicion hallamos, que no sea solido, con altíſſimas domesticas luzes retocado todo; y sin hazer extremos, puesta en buen medio; (porque ni aprieta tanto que escrupulice (por alta; ni afloxa tanto, que descaezca por baxa: delicada linea por cierto (qual fue la de Apelles tirada á Prothógenes) encontrar vn. entrefuelo, en que raye libre de insultos medio tan delicado: Beneficio es del Cielo, que quien escribe, y estampa los caminos de la Justicia (A) corra por medio los senderos del Juicio con tanta destreza: quede impresa

(A)

*In vijs Inſtitie ambulo;  
in medio Semitarum  
Judicij. 2. v. 20.*

pressa (siendo mucho gusto de V. P. M. R.) esta fatiga tan arreglada; y por su trabajo en exponer, logre Daniel agradecimientos, graduados con los desllos, que apunta para utilidad de los suyos (B) que en la *Ley cuerda*, que presenta, toda estimacion le ajusta.

Con vna Cuerda en la mano salia al serio campo de la Palestra, el que sacaba à luz alguna ley entre los Licios, noticia Origenes, (C) si era la ley ajustada le ponian vna *Corona*; si errada, lo ponian en la *horca*. Seguro de suspension semejante llega el expositor à ofrecer à V. P. M. R. esta *Ley cuerda*; puesto, que halla con ella, tan exemplarmente ceñida à su venerada Persona coronando como Sol (quanto mas silencioso, mas metrico) (D) Las cimas todas del orbe Seraphico; para que heridas de los acordes rayos de su Solar cadena (peregrina afrenta, de la que en Homero la antigüedad aplaudia) se animen de nuevo (E) contra las de erguidos *Icaros*, estatuas, de modestos *Dedalos*, que bien apretinadas, y ceñidas de su ley cuerda (F) son oraculos sonoros en toda la *Hyspia*. De cien manos: *Centi manus Apollo*; llamo al Sol Homero; persuadiendose discreto, que con menos manos no librara tantas luces al mundo; ni soltara del Señorío de sus rayos tantos puntos, quantos al tacto de qualquiera mano excita plectros. (G) Por esto acertado en todo manda V. P. M. R. salga el texto de nuestra Regla, y su exposicion ligada à la Mano, donde raya la mas gradual *augmentacion*, como, que es nuestra *Seraphica perfeccion*: Ya alguno hara misterio. Pero debe suponer avisado, que las harmonias de nuestra Regla en los puntos de la Mano son por de *augmentacion* tan sublimes, que pueden dexar, ô dormidos, ô suspensos del mismo Cielo los concertos (H) puesto, que la clara letra de su Pastoral zelo, quiere para corona de la virtud, sobre communes puntos, toda la *perfeccion* en nuestra Mano.

Sin duda es assi, que en *La* està el punto de *nuestra Regla*; porque fuera rubor Seraphi-

(B)

*Vix desideriorum Daniel hoc e, sue gentis utilitatis decanus. S. Hieron. & Maldon. in 9. Dan: 23.*

(C)

*Orig. hom. 8. in Levit:*

(D)

*Siluit Sol  
Sol sonans apud Heb.*

(E)

*Sol nihil aliud est, quã aurea catena cingens Mundum, illustrans eum radijs sue beneficentia. Ills. Guev. lib. de Imp. in Dedic.*

(F)

*Plut. in Mer. Hyspia. Arist. lib. 1. de animal.*

(G)

*Plut. 52. fol. 384. vs Sol primo radios eiaculat veluti plectrum sonum ex citat.*

(H)

*Concentum Celi quis dormire faciet? Tob.*

(Y)  
*S. Thom. opusc. 25.*  
*de dil. Dei. Qualibet*  
*potentia habet ultimum*  
*sc dilectio: vis est idem*  
*qd potentia; virtus au-*  
*tem est ultimum pōta:*  
*pone te in ultimo dilec-*  
*tionis; totum quod est*  
*extensum ab Ut vsque*  
*ad La est potētia, sive*  
*vis; solum La virtus*  
*est; In hac ergo spiritua*  
*limusica pōarum, eru-*  
*besce semper in gravi-*  
*bus, & infimis Deo Sol,*  
*Fa, Re, reddere.*  
*Arist. lib. 3. de Anim.*

(J)  
*Liga eam, (id est) le-*  
*gem in digitis tuis.*  
*Prov. 7. v. 3.*

(K)  
*& dederunt in manu*  
*eius tenendam legem. 2.*  
*Paralip. 26.*

co, andar por la *Vt, Re, Mi, Fa, Sol*, en que  
 hai, que subir: haviendo de estar siempre en *La*;  
 en que sin novedad de tono, ó *fantasia*, no hai  
 mas que pedir Esto es mandar como vn Angel  
 ( que lo intima assi el el de las Escuelas con los  
 puntos todos de su Sol.) Aquellas graves (dize)  
 tienen su fuerza, y potencia; pero pueden no te-  
 ner virtudes porque *esta* es lo ultimo de la po-  
 tencias; tienefe la Regla por fuerza en la Mano  
 andando por graves, pues quando anda por *Sol*,  
*Fa, Re*, hai fuerza solo, y potencia: con que su  
 punto está en *La*; porque en *La*, está solo la  
 virtud, (Y) -- Esta es la virtud, que el compas  
 de la superior Mano de V. P. M. R. persuade  
 puesta en *La*; pues si aquellas voces de *Vt, Re,*  
*Mi, Fa, Sol*, ( como se oye ) tienen por Regla,  
 que pedir mas; cierto es, que nuestra Regla pue-  
 sta en *La* no tendrá mas que pedir: *Solum La*  
*virtus est.* No es otro el centro sino la Mano,  
 à que reduce V. P. M. R. tanta linea del Ciclo;  
 que la Regla bien practicada con todo el enten-  
 dimiento de la Mano, es de nuestra profesion el  
 mas harmonico todo: Organo de los Organos  
 llamó Aristoteles à la Mano; (J) será porqué  
 mejor que vn Organo suena, quando ligada à la  
 ley, y al punto; es proverbio, (K) que en V.  
 P. M. R. le vemos *sustenido*; puesto que el pun-  
 to de la ley, y la ley al punto ( oímos ) que re-  
 suena *General* por los limpios dedos de su Manos;  
 por esto de la puntual mano de Joas Commissa-  
 rio General de Israel se fió la ley, y la Regla  
 (L) porque al compas de tan buen Maestro de  
*Capilla*; entre los Israélitas estoviese siempre à  
 punto la Regla, y la ley; pues puesta assi la ley,  
 y la Regla antes en los puntos de la no, ya nos  
 avivamos literales Seraphines, para cantar des-  
 pues en el Choro.

Aquellos de nuestro Orden, que vió Ifayas  
 en aquel magestuoso Trono, ó elevado Choro;  
 que *puras* se saludan! Que *obedientes* se ofrecen!  
 Intelligencias en sin ceñidas à los puntos de su  
 instituto Seraphico, que profesan: que *pobres!*

Por esto en pie, y los mas bien parados; porque no tienen tras que caer; *Seraphin stabant*: que ajustados en todo! Que mucho? Si de aquellos tres hilos, de pureza, obediencia, y pobreza hazen la Regla cuerda, que tirante mide su Religion tan Seraphica: y luego que cosa? Que es lo que hazen? Que? Cantar alabanzas, alla en su Choro á la Magestad del Santissimo; con que estos Seraphicos observan primero los puntos de su Regla con toda la Mano, y despues se van al Choro á cantar el Officio Divino en su canto llano? Si: que es divino este officio; y á Dios muy grato el canto llano en el Choro, observada primero la Regla, prometida á la Dcidad del Throno. Assi nuestro Padre San Francisco animado Viernes Santo, hasta oy Seraphico sin tener tras que caer: *stabat*: y aun vivo, luego que Seraphico, tirado alla en la nieve entono en candido Choro divinas alabanzas por su canto llano. () Porque primero nuestro Padre San Francisco nos quiere Seraphimes, que cantores; con los puntos bien observados de la Regla en la Mano; y despues como hermanos Seraphicos en el Choro cantando.

Es otra cosa lo que V. P. M. R. manda? Nada mas en nuestro juicio: assi toca la mas subida harmonia la Religion altissima del dichosamente herido Jacob con la aclamada piedra de su titulo, ó Religion, que, de tres hecha vna, levanto al *Oleo* con su caliente, y valiente mano en los consagrados campos de Bethel: (M) para que á imitacion fuya, como en mas segura chyromancia, estudie cada *Jacobita* las rayas de la Mano; y por ellas noticiado de su *Venura*; pueda deletrear cada Subdito su *Esprella*; que sera *errante* nunca, estando en esta piedra del Cielo, *sjá*. Piedra que con sus puntos nos eleva mejor que la otra mussica *Aetites* en los oídos de Aristoteles tan sonora () piedra de cabezas; antes que piedra de mano; primero entallada en la Cabeza de Jacob (N) y despues elevada con toda su Mano () como titulo de su Religion, de su austeridad, y de su perfeccion, á que V. P. M. R.

*Laudes de cantat Ga-  
llice in Resp. 4. Offio.  
S. P. N. Franc.*

(M)  
*Erexit lapidem intita-  
lum. Genes. 28: Per la-  
pides intelliguntur Re-  
ligionis austeritates.  
Lyra hic.*

(N)  
*Supposit capiti suo  
Gen. 28.*

(P)  
*Et circumter ante te  
omnes filij Matris tuae  
Gen. 27.*

(O)  
*Sera lib Mar. n. III.*

(Q)  
*Dominus autem Omnipotens benedicat tibi.*  
*Gen. 27.*

(R)  
*Quid pulchrius quam vivere optantibus cunctis?* *Sen. de Clem. cap. 18.*

(S)  
*Cesar de benef. civi.*

nos azora con su magistral mano, que es aquella discretissima, que pintó Sera (O) con el *elevat ut intret* alma del caso. Tan importante mano, es bien, que (como la de Jacob) doblada la rodilla reverente la besó toda su subdita campaña (P) pidiendo á Dios (G) la vida de quien tanto nos eleva; clamando todos que viva, que así es gloria el vivir (decia Seneca) quando es por todos deseada su vida (R) Esto es lo que con Cesar queremos, y creemos quieren todos, los que á V. P. M. R. tan postradamente amamos: (S) *Que volumus, & credimus libenter sentimus ipsi; Reliquos quoque sentire speramus,* es este nuestro parecer: *Salvo meliori, &c.* Collegio de V. P. M. R. San Buena-ventura de Tlatilolco, y Septiembre 16. de 1724. años.

M. R. P. N.

Besán la mano de V. P. M. R. sus mas rendidos, y obligados Subditos.

Fr. Joan de Torres.

Fr. Joan Domingo  
de Leoz.

AD LECTOREM, DE LIBELLO, ET REGULA Carmen.

**Q**UI fugis ad sacri Francisci dogmata mirā  
Accipe, quæ mitto, munera magna tibi.  
Nec dubites quicquam, quod, parvo indusa libello.  
Cernis, crede mihi, randa verba latent.  
Parvulus est, fateor, tamen, omnia continet, ipsa.  
Regula, quæ sancte præcipit, atque monet.  
Perlege laudabilis, perlecto, crede polorum.  
Qui ingentes orbis, astraque cuncta regit.  
Quæ fuerant varijs longe carpenda libellis.  
Hic modicus, nostræ parva labore, dabit.  
Non ego, sed Dominus, tibi tradit, fidus amicus  
Quicunque; indulget, qui sua sacra colit.  
Promissamque; sibi formam servare memento.  
Namque; ille se Deo reddere vota cedit.  
Vovisti Domino? Sine crimine redde professus.  
Quod si aliter facis, crede, quod, ipse lues.  
Exiget, et flagris nimium te tradet amaris.  
Omnipotens vindex criminis ipse tamen.  
Non adeo mirum, lux cum sacra tonantis.  
Regula, sitque; nefas, reddere nolle Deo.  
Francisco siquidem, præcelso in vertice montis.  
Tradidit oranti, non secus atque jacet.  
Haud aliter Moses splendenti in monte, videtur.  
Cæpisse in tabulis verba tremenda Dei.  
Nam, digito Domini conscripta excepit ab ipso.  
Verba decem legis, quam dedit, & populo.  
Sic normam nostræ, Domino inspirante recepit.  
Franciscus natis, quibus, & ipse dedit.  
Quamque nimis duram quidam cum forte putarent.  
Francisco dicunt, nolumus esto tibi.  
Tum Dominus clara de cælo voce tonavit.  
Omnibus audita, regula, tota mea est.  
Sic volo, sic jubeo, servetur semper ad vnguem.  
Villus nec glosset, verba sacrata Dei.  
Ipse ego, qui condo, vires dabo verba professis.  
Illius, & quemquam non dubitare, volo.  
Tunc, illi taciti, pleni que; rubore recedunt.  
Cernentes omnes se valuisse nihil.

Qui profitetur eam, num, servare tenetur.  
 Sedulus, & domino reddere vota sua?  
 Ex ipsa vitam, & mortem pendere videmus  
 Vivere, si serues, sin minus, adde mori.  
 At, qui animo recto moderanti vovit olimpum.  
 Servat, & in rebus nil scit in esse sibi.  
 Pauper, & effectus pro Christi servat amore.  
 Et Domino reddit, quod sua vota petunt.  
 Sed, Dominus Cœli nimium ditabit amicum.  
 Prose, qui pauper vivere non timuit.  
 Quodque pater voluit, facies, si pectore gestes.  
 Hunc librum, videas pondere cum careat.  
 Namque suis vivens nunquam non significavit.  
 Natis, quod normam, pectore, & ore, ferant.  
 Vale.



#### LICENCIA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

**E**L Exc. Señor Don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Virrey, Governador, y Capitan General desta Nueva-España, &c. concedió su licencia para la impressiõ deste Libro visto el Sentir del M. R. P. Fr. Fernando Alonso Gonzalez, Lector Jubilado, Calificador del Santo Officio, Ex-Provincial de la Provincia de S. Pedro, y S. Pablo de Michoacân, y Comisario General de todas las de S. Francisco desta Nueva-España. Como consta de su Decreto de 15. de Noviembre de 1724. Años.

#### LICENCIA DEL ORDINARIO.

**E**L Señor Doctor D. Joseph Lopez, de Soria, Abogado desta Real Audiencia, Cathedratico de Instituta en la Real Vniversidad, Provisor, y Vicario General deste Arzobispado, Ordinario del Santo Officio; y Cura del Sagrario desta Santa Iglesia Metropolitana de Mexico, &c. concedió su licẽcia para la impressiõ deste Libro vista la Aprobaciõ del Doctor Don Joseph Gabriel de Palacios, Doctor en Sagrada Theologia por la Real Vniversidad, y Conciliario q̄ fue en ella. Como consta de su Decreto de 14. de Noviembre de 1724. años.

LICEN.

## LICENCIA DE LA ORDEN.

**F**RAY FERNANDO ALONSO GONZALEZ,  
de la Regular Obfervancia de N. S. P. S. Francisco,  
Lector Jubilado, Calificador del Santo Officio de la  
Inquificion, Padre Ex-Provincial de la Santa Provincia de  
San Pedro, y San Pablo de Michoacan, Padre de la de  
San Joseph de Iucatan, y Comiffario General de todas las  
de eftos Reynos de Nueva-Efpaña, è Iflas adiacentes, y  
Siervo, &c.

Por las presentes firmadas de mi mano, y nombre,  
selladas con el Sello menor de nuestro Officio, y refren-  
dadas de nuestro Pro-Secretario, concedemos nuestra ben-  
dicion, y licencia para que pueda darse à la prensa un  
Tratado de la Regla de N. S. P. S. Francisco, y breve  
declaracion de fus preceptos, y explicacion del Canto llano,  
dispuesto por el Padre Fr. Manuel Sanchez, Predicador,  
y Maestro de Novicios de nuestro Convento Grande de  
esta Ciudad; atento à aver fido examinado de comiffion  
nuestra, y no tener cosa que se oponga à nuestra Santa  
Fè, y buenas costumbres; guardando en lo demàs, lo que  
dispone el Derecho. Dadas en este nuestro Convento de  
Santa Maria la Redonda, de Mexico, en feis dias del mes  
de Abril, de mil setecientos y veinte y cinco años.

*Fr. Fernando Alonso Gonzalez.*  
Comiffario General.

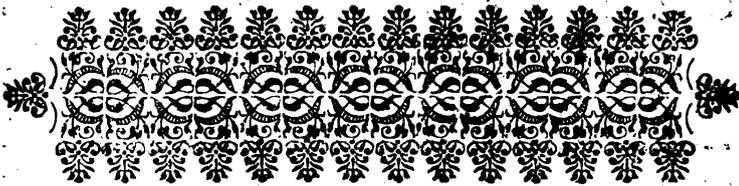
P. M. D. S. P. M. R.

*Fr. Juan Antonio Landeros,*  
Pro-Secretario General.

## FEE DE ERRATAS.

Pag. 1. Cap. 1. lin. 36. *à los quales amonesto, y macho amonesto*, lee, à los quales amonesto, y exorto. Pag. 4. Cap. 6. lin. 14. *donde quier*. lee, donde quiera *Idem*. lin. 18. *amar, y criar*, lee, amar, y recrear. Pag. 16. lin. 3. *Postrimeras*- lee, postrimarias. Pag. 22. §. 3. lin. 8. *de esta*- lee, de estas. *Idem*. lin. vlt. *este*, lee, esto. Pag. 24. §. 3. lin. 14. *requisitos en ellos sobre dichos*, lee, requisitos, que en los sobre dichos. Pag. 26. §. 4. lin. *los que la piden*- lee, el que la pide. Pag. 27. lin. vlt. *Ban-pisno*- lee, Bautismo. Pag. 31. lin. 1. *en*- lee, en. Pag. 81. prec. 7. §. 3. lin. 3. *necessidad*- lee, necesidad. Pag. 34. prec. 9. §. 1. lin. 12. *remisso*- lee, omisso. Pag. 35. prec. 10. §. 2. lin. 3. *voluntad*- lee, voluntad. *Idem*. lin. 10. *que la tal*- lee, que de la tal. ibi. prec. 11. *officio*- lee, officio. *Idem*. §. 1. lin. 3. *instruir*- lee, instituir. Pag. 38. prec. 3. §. 1. lin. 6. *General*- lee, General. Pag. 39. prec. 4. lin. 9. *declarado en la*- lee, declarada la. Pag. 83. in orat. lin. 1. *norster Iesu-Christus*- lee, noster Iesus-Christus. Pag. 45. orat. 5. lin. 3. *qui*- lee, cui. *Idem*. lin. 4. *presumentes*- lee, presumentibus. *vel si fuerint multis*, presumentibus. Pag. 46. *verbo profession*, lin. 14. *com-munidad*- lee, *Communidad*. Pag. 50. lin. 7. *desde el primer instante*- lee, en el primer instante. Pag. 51. orat. vlt. lin. 6. *qua perseverantes*- lee, quæ perseverantibus, &c. Pag. 53. §. 1. lin. 2. *Gesolreut, Alamire, Bofabemi, Cefolfaut, Delasolre, Elami, Fefaut*- lee, Gfolreut, Alamire, Bfabemi, Cfolfaut, Dlasolre, Elami, Ffaut, y assi en todo lo demàs de esa plana, y la siguiente en donde se encontraren estos signos, y advierte que las letras G. A. B. C. D. E. F. se dicen tres vezes, otras tatas los signos, de quienes son principio las letras; las 7. primeras se llaman graves, las segundas agudas, y las terceras sobre agudas, como los signos.





# TEXTO DE LA REGLA de N. S. P. San Francisco.

## BULLA DEL SEÑOR PAPA HONORIO III. sobre la Regla.

**H**ONORIO OBISPO SIERVO DE LOS  
siervos de Dios: A los amados hijos Fray Francisco,  
y à los otros Frayles de la Orden de los Frayles Me-  
nores, salud, y Apostolica bendicion . Suele condescender la  
Silla Apostolica à los piadosos votos, y dar favor de buena  
voluntad à los honestos deseos de los que lo demandan:  
por lo qual, mucho amados hijos en el Señor, à vuestros  
piadosos ruegos inclinados, la Regla de vuestra Orden apro-  
bada por Innocencio Papa de buena memoria nuestro an-  
tecesor, escrita por las presentes por auctoridad Apostolica  
vos la confirmamos, y con defension del presente escrito  
la guarnecemos. La qual es tal.

*EN EL NOMBRE DEL SEÑOR, COMIENZA  
la Regla de los Frayles Menores.*

### CAP. I.

**L**A REGLA, y vida de los Frayles Menores es esta:  
conviene à saber, guardar el Santo Evangelio de N.  
Señor JESV-Christo, viviendo en obediencia, sin  
proprio, y en castidad. Fray Francisco promete obediencia,  
y reverencia al Señor Papa Honório, y à sus Sucessores,  
que canonicamente entraren, y à la Iglesia de Roma. Y los  
otros Frayles sean obligados de obedecer à Fray Francisco,  
y à sus sucessores.

CAP. II. De aquellos que quieren tomar esta vida,  
y en qué manera deven ser recibidos.

*vim prae-  
pti.*

**S**I algunos quisieren tomar esta vida, y vinieren à nuestrs Frayles, embienlos à sus Ministros Provinciales, à los quales solamente, y no à otros, sea otorgada licencia para recibir Frayles. Mas los Ministros con diligencia los examinen de la Fè Catholica, y de los Eclesiasticos Sacramentos. Y si todas estas cosas creyeren, y las quisieren fielmente confessar, y hasta la fin firmemente guardar, y no tienen mugeres, ó si las tienen, ya entraron las mugeres en Monasterio, ó ellas les hayan dado licencia con autoridad del Obispo de este Obispado: hecho ya voto de continencia, y las mugeres sean de tal edad, que de ellas no pueda nacer sospecha, digan à ellos la palabra del Santo Evangelio, que vayan, y vendan todas sus cosas, y estudien de las dar à los pobres. Lo qual si no pudieren hazer, bastales la buena voluntad. Y guardense los Frayles, y sus Ministros, que no sean sollicitos de sus cosas temporales, porque libremente hagan de sus cosas, lo que el Señor les inspirare. Mas si consejo les fuere demandado, los Ministros ayan licencia de los embiar à algunos, que teman à Dios, con consejo de los quales sus bienes seà dados à los pobres. Despues otorguenles los paños de la probacion, conviene à saber, dos tunicas sin capilla, y cuerda, y paños menores, y caparon hasta la cinta: salvo si à los mesmos Ministros otra cosa, segun Dios, alguna vez fuere visto, que conviene. Y acabado el año de la probacion, sean recibidos à la obediencia, prometiendo de guardar siempre esta vida, y Regla. Y en ninguna manera les convendra salir fuera de esta Religion, acerca del mandamiento del Señor Papa, porque ninguno que pone mano al arado, y mira atrás, es conveniente al Reyno de Dios. Y aquellos que ya prometieron obediencia, ayan una tunica con capilla, y otra sin capilla, los que la quisieren aver. Y los que por necesidad son costreñidos, pueda traer calzado. Y todos los Frayles sean vestidos de vestiduras viles, y puedanlas remendar de sacos, y de otras piezas con la bendicion de Dios, à los quales amonesto, y mucho amonesto, que no desprecien, ni juzguen à los hombres, que vieren vestidos de vestiduras blandas, y de color, vsar de manjares, y bebères delicados, mas mucho mas cada vno juzgue, y menosprecie à si mesmo.

*Equipoll' etc.*

*Equipoll' etc.*

*Equipoll' etc.*

3.  
CAP. III. *Del Officio Divino, y ayuno, y como los  
Frayles deven ir por el mundo.*

**L**OS Clerigos hagan el Officio Divino, segun la orden de la Santa Iglesia de Roma, sacado el Psalterio, *Equipollente.* del qual podrán aver Breviarios. Mas los legos digan veinte y quatro vezes el Pater noster por Maytines, por Laudes cinco, por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, por cada vna de estas siete, por Visperas doze, por Completas siete, *Equipollente.* y oren por los Difuntos. Y ayunen desde la Fiesta de Todos Santos, hasta la Natividad del Señor. Y la santa Quaresma, que comienza desde la Epiphania, hasta quarenta dias continuos, la qual consagró el Señor con su santo ayuno, los que de voluntad la ayunaren benditos sean del Señor, y los que no quisieren, no sean constreñidos; mas la otra hasta la Resurreccion del Señor ayuné. Y en los otros tiempos no sean obligados ayunar, salvo el *vim praecepti.* Viernes. Mas en tiempo de manifesta necesidad no sean los Frayles obligados al ayuno corporal. Aconsejo, amonesto, y exorto à mis Frayles en el Señor Jesu-Christo, q quando van por el mundo no peleen, ni contiendan en palabras, ni juzguen à los otros, mas sean benignos, pacificos, y moderados, mansos, y humildes, y hablen honestamente à todos, assi como conviene. Y no deben ir cavalgando, salvo si por manifesta necesidad, ó enfermedad sean constreñidos. Y en qualquier casa, que entraren primeramente digan: *Paz sea en esta casa.* Y segun el santo Evangelio, de todos los manjares, que delante les son puestos, les sea licito comer.

CAP. IV. *Que los Frayles no reciban dineros, ó  
pecunia.*

**M**ANDO firmemente à todos los Frayles, que en ninguna manera reciban dineros, ó pecunia, por sí, ó por interpuesta persona. Mas para las necesidades de los enfermos, y para vestir los otros Frayles, *Eminente.* por amigos espirituales los Ministros, y Custodios solamente ayan sollicito cuydado, segun los Lugares, y tiempos, y frias tierras, assi como à la necesidad vieren que conviene. Aquello siempre salvo (como dicho es) *Equipollente.* dineros, ó pecunia no reciban.

CAP. V. *De la manera del trabajar.*

**L**OS Frayles à los quales el Señor dió gracia de trabajar, trabajen fiel, y devotamente, en manera que alanzada la ociosidad, que es enemiga, del anima, no apaguen el espíritu de la santa Oracion, y devocion, al qual todas las otras cosas temporales deben servir. Y del precio de su trabajo reciban las cosas necessarias al cuerpo, para sí, y sus hermanos, salvo dineros, ô pecunia. Y esto humildemente como conviene à siervos de Dios, y seguidores de la muy alta pobreza.

CAP. VI. *Que los Frayles no apropien à sí alguna cosa, y del pedir de la limosna, y de los Frayles enfermos.**Eminente.*

**L**OS Frayles no apropien à sí alguna cosa, ni casa, ni lugar, ni alguna otra cosa, mas assi como peregrinos, y advenedizos en este mundo, en pobreza, y humildad sirviendo al Señor, vayan por limosna con confianza. Ni les conviene aver verguenza, porque el Señor se hizo pobre por nos en este mundo. Esta es el alteza de la muy alta pobreza, que à vosotros mis muy amados hermanos estableció herederos, y Reyes del Reyno de los Cielos, hizo vos pobres de las cosas temporales, y ensalzó vos por virtudes. Esta sea vuestra parte, la qual lleva à la tierra de los vivientes. A la qual muy amados hermanos de todo en todo vos allegando por el Nombre de N. Sr. Jesu-Christo, ninguna otra cosa debaxo del Cielo para siempre querais aver. Y donde quier que son, y se hallaren los Frayles, demuestrense domesticos vnos à otros entre sí, y seguramente manifieste vno à otro su necesidad. Porque si la madre ama, y cria à su hijo carnal, quanto con mayor diligencia debe qualquiera amar, y criar à su hermano espiritual? Y si alguno de ellos cayere en enfermedad, los otros Frayles le debē servir, como querrian q̄ à ellos sirviessen.

*Equipoll'ete.*

CAP. VII. *De la penitencia, que se ha de imponer à los Frayles que pecan.*

**S**I algunos de los Frayles, aquexandolos el enemigo, mortalmente pecaren por aquellos pecados de los quales fuere ordenado entre los Frayles, que ayan recurso à solos los Ministros Provinciales, sean obligados los dichos Frayles de recurrir à ellos, quanto mas ayna podran sin tardanza. Y los Ministros si son Sacerdotes, con misericordia les impongan penitencia. Y si Sacerdotes no son, haganfela imponer por otros Sacerdotes de la misma Orden, assi como à ellos pareciere, que mejor conviene segun Dios. Y devense guardar, que no se ayren, ni conturben por el pecado de alguno, porque la ira, y conturbacion en si, y en otros impiden la caridad.

*Vimpraecept.*

CAP. VIII. *De la Eleccion del Ministro General, y del Capitulo de Pentecostes.*

**T**ODOS los Frayles sean obligados de aver siempre vno de los Frayles de esta Religion en General Ministro, y siervo de toda la fraternidad, y à él sean obligados firmemente de obedecer. El qual falleciendo, sea echa Eleccion de sucessor por los Ministros Provinciales, y Custodios en el Capitulo de Pentecostes, en el qual los Ministros Provinciales sean obligados siempre en vno convenir, à donde quiera que por el General-Ministro fuere establecido. Y esto vna vez en tres años, ô en otro termino mayor, ô menor, assi como por el dicho Ministro fuere ordenado. Y si en algun tiempo pareciere à la vniuersidad de los Ministros Provinciales, y Custodios, el sobredicho Ministro no ser suficiente al seruicio, y comun vtilidad de los Frayles, seà obligados los dichos Frayles, à los quales es dada la Eleccion, en nombre del Señor elegir assi otro en Custodio. Mas despues del Capitulo de Pentecostes puedan cada vno de los Ministros, y Custodios, si quisieren, y à ellos fuere visto que conviene, en esse mesmo año en sus Custodias llamar vna vez sus Frayles à Capitulo.

*Vimpraecept.*

\*\*\*

## CAP. IX. De los Predicadores.

Equipollen-  
te.

**L**OS Frayles no prediquen en Obispado de algun Obispo, quando por él les fuere contradicho. Y ninguno de los Frayles sea offado de todo en todo predicar al pueblo, salvo si por el Ministro General de esta fraternidad fuere examinado, y aprobado, y de él le sea el officio de la predicacion concedido. Amonesto otro si, y exorto à estos mesmos Frayles, que en la predicacion, que hazen, sean examinadas, y castas sus palabras à provecho, y edificacion del pueblo, anunciandoles los vicios, y virtudes, pena, y gloria, con brevedad de sermon, por que palabra abreviada hizo el Señor sobre la tierra.

## CAP. X. De la amonestacion, y correccion de los Frayles.

Eminente.

**L**OS Frayles, que son Ministros, y siervos de los otros Frayles, visiten, y amonesten à sus Frayles, humilde, y caritativamente los corrijan, no les mandando alguna cosa, que sea contra su anima, y nuestra Regla. Y los Frayles, que son Subditos, recuerdense que por Dios negaron sus proprias voluntades. De donde firmemente les mando, que obedezcan à sus Ministros en todas las cosas, que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias à su anima, y nuestra Regla. Y donde quiera que son los Frayles, que supieslen, y conociessen, no poder ellos guardar la Regla espiritualmente, à sus Ministros devan, y puedan recurrir. Y los Ministros caritativa, y benignamente los reciban, y tanta familiaridad ayan acerca de ellos, que les puedan decir, y hazer como señores à sus siervos. Porque assi debe ser, que los Ministros sean siervos de todos los otros Frayles. Amonesto, otro si, y exorto en el Señor Jesu-Christo, que se guarden los Frayles de toda sobervia, vanagloria, embidia, avaricia, cuydado, y solitud de este mundo, detraccion, y murmuracion. Y no cuyden los que no saben letras de aprender letras, mas miren, que sobre todas las cosas deben desear tener el espiritu del Señor, y la su santa obra, orar siempre à Dios de puro corazon, y aver humildad, y paciencia en la perfeccion, y enfermedad, amar à aquellos que nos persiguen, reprehenden, y acusan, porque dice el Señor: amad à vuestros

Equipollen-  
te.

tros enémigos, y fogad por los que vos persiguen, y falsamente acusan. Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia, porque de ellos es el Reyno de los Cielos. Mas el que perseverare hasta el fin, este será salvo.

CAP. XI. *Que los Frayles no entren en los Monasterios de las Monjas.*

**M**ANDO firmemente à todos los Frayles, que no ayan sospechosas compañías, ó consejos de mugeres; y que no entren en los Monasterios de las Monjas, salvo aquellos, à los quales de la Silla Apostolica es otorgada licencia especial. Ni puedan ser Compadres de Varones, ó Mugeres, porque por esta ocasion, entre los Frayles, ó de los Frayles no nazca escandalo.

*Eminente.*

*Eminente.*

CAP. XII. *De los que quieren ir entre Moros, y otros Infieles.*

**S**I algunos de los Frayles por divina inspiracion quisieren ir entre los Moros, y otros Infieles, pidan para ello licencia à sus Ministros Provinciales. Mas los Ministros no den licencia à algunos para ir, salvo aquellos, que vieren ser idoneos para embiar. Para estas cosas mando à los Ministros, que pidan al Señor Papa vno de los Cardenales de la Iglesia de Roma, que sea governador, defensor, y corregidor, de esta fraternidad: porque siempre subditos, y sujetos à los pies de la misma Santa Romana Iglesia, estables en la Fè Catholica, la pobreza, y humildad, y el Santo Evangelio de N. S. Jesu-Christo guardemos, el qual firmemente prometimos.

Pues à ninguno de los hombres de todo en todo sea licito, aquesta letra de nuestra confirmacion quebrantar, ó con osadia presumptuosa ir contra ella. Y si alguno esto presumiere de intentar, sepa que caerà en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados sus Apostoles San Pedro, y San Pablo. Dado en Letrán à veinte y nueve de Noviembre en el año octavo de nuestro Pontificado.

\*\*\*

BEN-

## BENDICION DE NUESTRO SERAPHICO

*Padre San Francisco.*

**O** MUY amados hermanos, y para siempre benditos hijos, oydme, oyd la voz de vuestro Padre: grandes cosas prometimos, mayores nos son prometidas; guardemos estas, suspiremos por aquellas, el deleyte es breve, la pena perpetua; la passion es moderada, la gloria infinita, muchos son los llamados, pocos los escogidos, la retribucion de todos. Amen.

## MALDICION.

**D**E ti Santissimo Padre, y de toda la Curia celestial, y de mi pobrecillo sean malditos, los que con su mal exemplo confunden, y destruyen lo que por los santos Frayles de este Orden edificaste, y no cessas de edificar.

*EN EL NOMBRE DEL SEÑOR COMIENZA  
el Testamento de N. S. P. San Francisco.*

**D**IOS Nuestro Señor quiso dar su gracia à mi Fray Francisco, para que assi comenzasse hazer penitencia. Porque como yo fuesse entonces embuelto en peccados, erame muy amargo ver los leprofos; pero el Señor me traxo entre ellos, y vié de misericordia con ellos. Y apartandome de ellos, aquello que antes me parecia amargo me fue convertido en dulzedumbre del cuerpo, y del anima, y desde à poco sali del siglo. Y el Señor me dió tal fê en sus Iglesias, que assi simplemente adorasse, y dixesse: Adoramoste Santissimo Señor Jesu-Christo aqui, y en todas tus Iglesias, que son por el mundo, y bendecimoste, porque por tu Santa Cruz redimiste el mundo. Despues diome el Señor, y dà tanta fê en los Sacerdotes, que viven segun la forma de la Santa Iglesia Romana, por el Orden que tienen, que si me perseguieren, quiero recurrir à ellos. Y si yo tuviesse tanta sabiduria, quanta Salomon tuvo, y hallasse los pobrecillos Sacerdotes de este múdo, en las Parrochias, donde moran, no quiero predicar contra su voluntad. Y à ellos, y à todos los otros quiero temer, amar, y honrar como à mis señores. Y no quiero en ellos considerar  
pecado,

pecado, por quanto al Hijo de Dios acito en ellos, y son  
 mis señores. Y por esto lo hago, que no veo alguna cosa  
 corporalmente en este mundo de aquel altissimo Hijo  
 de Dios; sino su santissimo Cuerpo, y su preciosa Sangre, lo  
 qual ellos reciben, y solos ellos lo administran à los otros.  
 Y estos Santissimos Mysterios sobre todas las cosas quiero  
 honrar, y reverenciar, y en lugares preciosos colocar. Los  
 muy santos nombres, y palabras suyas, à do quiera que las  
 hallare escritas, y estar en lugares no convenientes, quiero  
 recogerlas, y ruego, que sean cogidas, y en lugar honesto co-  
 locadas. Y à todos los Theólogos, y à los que nos admini-  
 stran las santas, y divinas palabras, debemos hórar, y aca-  
 tar, assi como à aquellos q̄ nos administran espíritu, y vida.  
 Y despues, que el Señor me dió cargo de Frayles, nin-  
 guno me enseñaba, lo que avia de hazer, mas el muy alto  
 me reveló, que debia vivir segun la forma del santo Evange-  
 lio, y yo en pocas palabras, y simples lo hize escribir, y el  
 Señor Papa me lo confirmó. Y aquellos, que venian à re-  
 cibir esta vida, todas las cosas, que podian aver, daban à  
 los pobres, y eran contentos con vna tunica dentro, y fuera  
 remendada, los que querian, con la cuerda, y paños menores,  
 y no queriamos aver mas. Los Clerigos deciamos el Officio  
 segun la orden de los otros Clerigos, y los legos decian el  
 Pater noster, y de buena voluntad estabamos en las Igle-  
 sias, y eramos idiotas, y sujetos à todos. Y yo trabajaba de  
 mis manos, y quiero trabajar, y los otros Frayles quiero  
 firmemente, que trabajen de trabajo honesto, y los que no  
 saben aprendarlo, no por codicia de recibir el precio de  
 su trabajo, mas por el buen exemplo, y por alanzar la ocio-  
 sidad. Y quando no nos dieren el precio de nuestro trabajo,  
 recurramos à la mesa del Señor, demandando limosna de  
 puerta en puerta. Esta salutacion me reveló el Señor, que  
 dixesse: El Señor os dè paz. Guardense los Frayles, que  
 las Iglesias, y pobrecillas moradas, y todas las otras casas,  
 que para ellos son edificadas, en ninguna manera las reci-  
 ban; sino fueren conformes à la santa pobreza, la qual en la  
 Regla prometimos, siendo en ellas hospedados como pre-  
 grinos, y advenedizos. Mando firmemente por obedien-  
 cia à todos los Frayles, donde quiera que están, que no se  
 atrevan à demandar alguna letra en la Corte Romana, por  
 sí, ó por interpuesta persona para Iglesia, ni para lugar al-

guno, niſo eſpecie de predicacion, ni por perſecucion de tus cuerpos; mas donde quiera, que no fueren recibidos, huyan à otra tierra, à hazer penitencia con la bendicion de Dios. Yo firmemente quiero obedecer al Minitro General; y à aquel Guardian, que le pluguiere de me dar. Y aſſi quiero ponerme en ſus manos, que no pueda ir, ni hazer contra ſu obediencia, y voluntad, porque es mi Señor. Y aunque yo ſea ſimple, y enfermo, ſiempre quiero aver vn Clerigo, que me reze el Oficio, ſegun en la Regla ſe contiene. Y todos los otros Frayles ſean obligados à obedecer à ſus Guardianes, y hazer el Oficio, ſegun la Regla. Y ſi ſe hallaſſen algunos, que no rezalſen el Oficio Divino, ſegun la Regla, y lo quiſieſſen variar en otra manera, ó que no fueſſen Catholicos, todos los Frayles donde quiera que ſon, por obediencia ſean obligados, ſi en alguna parte hallaren alguno de ellos, de lo tomar, y preſentar al Cuſtodio mas cercano de aquel Lugar. Y el Cuſtodio por obediencia ſea obligado de lo guardar fuertemente de dia, y de noche, como à hombre aprifionado, en manera que no pueda ſer librado de ſus manos, haſta que por ſu propria perſona, lo preſente en manos de ſu Minitro. Y el Minitro ſea obligado por obediencia de lo embiar con tales Frayles, que de dia, y de noche lo guarden aſſi como à hombre encarcelado, haſta que lo preſenten ante el Señor Oſtiense, que es Señor Protecſor, y Corregidor de eſta fraternidad. Y no digan los Frayles eſta es otra Regla: porque eſta es vna recordaci6n, avilo, y amoneſtaci6n, y el mi Teſtamento, que yo Fray Franciſco pequeuelo ſiervo vueſtro, hago para vosotros mis Frayles benditos: porque la Regla, que al Señor prometimos, mas Catholicamente guardemos. Y el General Minitro, y todos los Minitros, y Cuſtodios por obediencia ſean obligados, à no añadir, ni quitar coſa alguna en eſtas palabras. Y tengan ſiempre eſte eſcrito cerca de la Regla, y en todos los Capituloſ, que hazen, quando leen la Regla, lean eſtas palabras: Mando firmemente por obediencia à todos mis Frayles, Clerigos, y legos, que no pongan gloſas en la Regla, ni en citas palabras, diciendo; aſſi, ó aſſi ſe han de entender, mas como el Señor me dió ſimple, y puramente decir, y eſcribir la Regla, y eſtas palabras, aſſi ſimplémente, y ſin gloſa quiero que las entendais, y con ſanta obra haſta la ſin guardais.

deis. Y aquel que estas cosas guardare, alcance en el Cielo la Bendicion del muy alto Padre Celestial, y en la tierra sea lleno de la Bendicion de su muy amado Hijo, con el su muy Santo Espiritu Consolador, y con todas las virtudes celestiales, y con todos los Santos. Y yo Fray Francisco pequenuelo siervo vuestro, quanto puedo, vos confirmo dentro, y fuera esta santissima Bendicion. Amen.

## INSTRUCCION PARA LOS NOVICIOS DE la Religion de N. S. P. San Francisco.

*Como se ha de aver el Novicio en el Refectorio el dia,  
que dice la Regla.*

**S**IENDO (como es) ley, y estatuto general en nuestra Sagrada Religion, que los Novicios cumplidos los onze meses del año de su aprobacion, antes de tomarles los vltimos votos, lean en Comunidad, y digan la Doctrina Christiana, y Preceptos de la Regla, que pretenden professar para que sabiendo vno, y otro lo guarden: Llegado el dia (que por costumbre de esta Santa Provincia, es Viernes) el primero despues de cumplidos los onze meses, tomara la bendicion de la Mesa, se subira el Novicio al Pulpito del Refectorio, y cantando: *Honorio Obispo, siervo de los siervos de Dios, &c.* como esta en el texto de la Regla, concluirá diciendo: *La qual es tal; En el Nombre del Señor comienza la Regla de los Frayles Menores. Capitulo primero.* Baxará luego á decir la culpa, y tomada la penitencia, que se le impusiere, con los demas, subirá otra vez al Pulpito, y puesto alli, los ojos bajos, juntas las manos, en voz alta, é inteligible dirá como se sigue.

Per signum Crucis de inimicis nostris libera nos Deus noster in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Pater noster, qui est in Caelis: sanctificetur nomen tuum: adveniat regnum tuum: fiat voluntas tua, sicut in caelo, & in terra. Panem nostrum quotidianum da nobis hodie, & dimitte nobis debita nostra, sicut & nos dimittimus debitoribus nostris: & ne nos inducas in tentationem: sed libera nos à malo. Amen.

Ave Maria, gratia plena: Dominus tecum: Benedicta tu in mulieribus, & benedictus fructus ventris tui IESUS. Sancta Maria mater Dei, ora pro nobis peccatoribus nunc, & in hora mortis nostræ. Amen.

Credo

Credo in Deum, Patrem Omnipotentem, creatorem cæli, & terræ. Et in Jesum Christum filium ejus unicum, Dominum nostrum: qui concèptus est de Spiritu Sancto, natus ex Maria Virgine, passus sub Pontio Pilato, crucifixus, mortuus, & sepultus: descendit ad inferos: tertia die resurrexit à mortuis: ascendit ad cælos, sedet ad dexteram Dei Patris Omnipotentis: inde venturus est judicare vivos, & mortuos. Credo in Spiritum Sanctum, sanctam Ecclesiam Catholicam, Sanctorum communionem, remissionem peccatorum, carnis resurrectionem, vitam æternam. Amen.

Salve Regina mater misericordiæ, vita, dulcèdo, & spes nostra salve. Ad te clamamus exules, filij Hevæ. Ad te suspiramus gèmentes & flentes in hac lacrymarum valle. Eia ergo advocata nostra, illos tuos misericòrdes òculos ad nos convertè. Et Jesum benedictum fructum ventris tui nobis post hoc exilium ostende. O clemens, ó pia, ó dulcis Virgo Maria.

*Ÿ. Ora pro nobis Sancta Deigenitrix.*

*Rx. Ut digni efficiamur promissionibus Christi,*

**LOS MANDAMIENTOS DE LA LEY**  
*de Dios, son diez, los tres primeros pertenecen al honor de Dios, y los otros siete al amor, y provecho del proximo.*

**E**L primero, amaràs à Dios, sobre todas las cosas. El segundo, no juraràs el nombre de Dios en vano. El tercero, santificaràs las fiestas. El quarto, honraràs à tu Padre, y Madre. El quinto, no mataràs. El sexto, no fornicaràs. El septimo, no hurtaràs. El octavo, no levantaràs falso testimonio, ni mentiràs. El noveno, no desearàs la muger de tu proximo. El dezimo, no codiciaràs las cosas ajenas. Estos diez Mandamientos se encierran en dos, en amar à Dios sobre todas las cosas, y à tu proximo, como à ti mismo.

*Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, son cinco.*

**E**L primero oyr Missa entera los Domingos, y Fiestas de guardar. El segundo, confesar, à lo menos vna vez dentro de vn año, por la Quaresma, ó antes si ha, ó espera peligro de

gro de muerte, ó si ha de comulgar. El tercero, comulgar por Pasqua florida. El quarto, ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia. El quinto, pagar diezmos, y primicias.

## LOS SACRAMENTOS DE LA SANTA Madre Iglesia son siete.

**E**L primero, Bautismo. El segundo, Confirmacion. El tercero, Penitencia. El quarto, Comunión. El quinto, Extrema-uncion. El sexto, Orden Sacerdotal. El septimo, Matrimonio.

### *Los Articulos de la Fé son catorze.*

**L**OS siete pertenecen à la Divinidad; y los otros siete, à la Santa Humanidad de N. Señor Jesu-Christo, Dios, y Hombre verdadero.

### *Los que pertenecen à la Divinidad son estos.*

**E**L primero, creer en vn solo Dios todo poderoso. El segundo, creer, que es Padre. El tercero creer, que es Hijo. El quarto, creer, que es Espiritu Santo. El quinto, creer, que es Criador. El sexto, creer, que es Salvador. El septimo, creer, que es Glorificador.

### *Los que pertenecen à la Santa Humanidad son estos.*

**E**L primero, creer, que nuestro Señor Jesu-Christo en quanto hombre, fue concebido por obra del Espiritu Santo. El segundo, creer, que nació de Santa Maria Virgen, siendo ella Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. El tercero, creer, que recibió muerte, y Passion por salvar à nosotros pecadores. El quarto, creer, que descendió à los infiernos, y sacó las animas de los Santos Padres, que alli estaban esperando su santo adveniemento. El quinto, creer, que resusitó al tercero dia, de entre los muertos. El sexto, creer, que subió à los Cielos, y está sentado, à la diestra de Dios Padre, todo poderoso. El septimo, creer, que vendrá à juzgar à los vivos, y los muertos: conviene à saber à los buenos para darles gloria, porque guardaron sus santos Mandamientos: y à los malos pena perdurable, porque no los guardaron.

**LAS OBRAS DE MISERICORDIA, SON**  
*catorze, las siete Corporales, y las siete*  
*Espirituales.*

*Las siete Corporales son estas.*

**L**A primera, visitar los enfermos. Segunda, dar de comer al hambriento. Tercera, dar de beber al sediento. Cuarta, vestir al desnudo. Quinta, dar posada al peregrino. Sexta, redimir al cautivo. Septima, enterrar los muertos.

*Las siete Espirituales son estas.*

**L**A primera, enseñar al que no sabe. Segunda, dar buen consejo al que lo ha menester. Tercera, corregir al que hierra. Cuarta, perdonar las injurias. Quinta, consolar al triste. Sexta, sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros proximos. Septima, rogar à Dios por vivos, y muertos.

*Los pecados Capitales, q̄ llaman mortales, son siete.*

**E**L primero, Sobervia. El segundo, Avaricia. El tercero, Luxuria. El quarto, Ira. El quinto, Gula. El sexto, Invidia. El séptimo, Pereza.

*Contra estos siete Vicios, ay siete Virtudes.*

**C**ONTRA Sobervia, Humildad, cōtra Avaricia, Largueza, contra Luxuria Castidad, contra Ira, Paciencia, contra Gula, Templanza, contra Invidia, Caridad, contra Pereza, Diligencia.

*Los Enemigos del Alma son tres.*

El primero, es el Mundo. El segundo es el Demonio, El tercero, es la Carne.

*Las Virtudes, que hemos de tener son siete.*

Las tres Theologales, y las quatro Cardinales.

*Las Theologales son estas.*

La primera, Fe. La segunda, Esperanza. La tercera, Caridad.

*Las*

19

*Las Cardinales son estas.*

La primera, Prudencia. La segunda, Justicia. La tercera, Fortaleza. La quarta, Templanza.

*Las Potencias del Alma son tres.*

Primera, Memoria. Segunda, Entendimiento. Tercera, Voluntad.

*Los Sentidos Coporales, son cinco.*

Vèr, Oyr, Oler, Gustàr, y Tocàr.

*Los Dones del Espiritu Santo, son siete.*

**P**PRIMERO, Don de Sabiduria. Segundo, Don de Entendimiento. Tercero, Don de Consejo. Quarto, Don de Fortaleza. Quinto, Don de Ciencia. Sexto, Don de Piedad. Septimo, Don de Temor de Dios.

*Los Frutos del Espiritu Santo, son doze.*

Caridad, Gozo espiritual, Paz, Paciencia, Liberalidad, Bondad, Benignidad, Mansedumbre, Fee, Modestia, Continencia, y Castidad.

*Las Bienaventuranzas son ocho.*

**B**IENAVENTURADOS los Pobres de espiritu, porque de ellos es el Reyno de los Cielos. **2.** Bienaventurados los Mansos, porque ellos poseeràn la tierra. **3.** Bienaventurados los que lloran, porque ellos seràn consolados. **4.** Bienaventurados los que han hambre, y sed de justicia, porque ellos seràn hartos. **5.** Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzaran misericordia. **6.** Bienaventurados los limpios de corazon, porque ellos veràn à Dios. **7.** Bienaventurados los pacificos, porque ellos seràn llamados hijos de Dios. **8.** Bienaventurados los que padecen perfecucion por la justicia, porque de ellos es el Reyno de los Cielos.

*El pecado venial se perdona por una destas nueve cosas.*

**P**OR oyr Missa con devocion. Por comulgar dignamente. Por oyr la palabra de Dios. Por Bendicion Episcopal. Por decir el Padre nuestro. Por Confession general.

neral. Por agua bendita. Por Pan bendito. Por golpe de pechos; todo esto hecho, ô dicho con devoción.

Los Novísimos, ó Postrimeras del hombre son quatro.

La primera, es la Muerte. La segunda, es el Juyzio. La tercera, el Infierno. La quarta, la Gloria.

## LA VIDA, Y REGLA DE LOS FRAYLES

*Menores, es esta, conviene á saber.*

**G**UARDAR el santo Evangelio de N. Sr. Jéfu-Christo, viviendo en Obediencia, sin proprio, y en Castidad; y para mayor cumplimiento de ella contiene veinte y quatro Preceptos, y el quebrantamiento de qualquiera, de ellos es pecado mortal. Los ocho primeros son Mandamientos, los doze iguales Amandamientos, y los quatro tienen fuerza de Mandamientos.

*Los ocho Mandamientos son estos.*

**E**L primero, que ningun Frayle se pueda salir de esta sagrada Religion, despues de aver hecho Profession en ella, segun el Mandamiento del Señor Papa. *Cap. II.*

El segundo, que los Frayles no reciban dineros, ni pecunia, por sí, ni por interpuesta persona. *Cap. IV.*

El tercero, q los Frayles no apropien á sí cosa alguna, ni casa, ni alguna otra cosa. *Cap. VI.*

El quarto, que obedezcan á sus Prelados en quanto les fuere mandado, y no fuere contra su anima, y nuestra Regla. *Cap. X.*

El quinto, que los Frayles no tengan sospechosas compañías, ô consejos de mugeres. *Cap. XI.*

El sexto, que no entren en Monasterio de Monjas, fuera de aquellos á quienes por la Sede Apostolica fuere concedida licencia especial, y con la necesidad q se previene por la Constitucion del Señor Gregorio XIII. *Cap. XI.*

El septimo, q no sean Compadres de Varones, ni Mugeres. *Cap. XI.*

El octavo, que los Ministros pidan al Señor Papa vno de sus Cardenales para que sea Protector de esta sagrada Religion. *Cap. XI.*

*Los doze iguales Amandamientos, son estos.*

**E**L primero, que los Frayles no lean sollicitos de los bienes temporales de aquellos que vitiere[n] a tomar esta vida, porque ellos hagan de ellos lo que el Señor les inspirare. *Cap. II.*

El segundo, que los Frayles no téngan mas que vna tunica con capilla, y otra sin Capilla los que la quisieren aver. *Cap. II.*

El tercero, que los Frayles se vistan de vestiduras viles, y las puedan remendar de sacos, y otras piezas, con la bendicion de Dios. *Cap. II.*

El quarto, que no traygan calzado sin manifesta necesidad. *Cap. II.*

El quinto, que los Frayles Clerigos rezen el Officio Divino, segun el orden de la Santa Iglesia Romana, y los Legos digan los Padre nuestrs, que en la Regla se contienen: conviene a saber, por Maytines veinte y quatro, por Laudes cinco, por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, por cada vna de estas, siete, por Visperas, doze, por Completas, siete, y oren por los Difuntos. *Cap. III.*

El sexto, que ayunen desde la Fiesta de Todos Santos, hasta la Natividad del Señor, todos los Viernes del año, y la Quaresma mayor. *Cap. III.*

El septimo, que no anden a cavallo sin manifesta necesidad, ó enfermedad. *Cap. III.*

El octavo, que los Ministros, y Custodios tengan sollicito cuydado de vestir los otros Frayles, segun los Lugares, tiempos, y frias tierras lo demandaren. *Cap. IV.*

El nono, que si algun Frayle cayere enfermo, los demás le sirvan como ellos querrian ser servidos. *Cap. XI.*

El dezimo, que ningun Frayle predique en el Obispado de algun Obispo, quando por él fuere contradicho. *Cap. IX.*

El vndezimo, que ningun Frayle predique al Pueblo sin ser primero examinado, y aprobado por su Ministro Provincial, y por él le sea el officio de la predicacion concedido. *Cap. IX.*

El duodezimo, que donde quiera que se hallaren los Frayles, y conocieren no poder guardar la Regla espiritualmente, puedan, y deban recurrir a su Ministro. *Cap. XII.*

## LOS CUATRO, QUE TIENEN FUERZA DE Mandamientos, son estos.

**E**L primero, que aviendo pecado el Frayle en alguno de los casos reservados, sea obligado à recurrir à su Ministro Provincial lo mas presto que pudiere, por el beneficio de la absolucion. *Cap. VII.*

El següdo, que los Ministros Provinciales, y Custodios estèn obligados à ir al Capitulo de Pèrecostès. *Cap. VIII.*

El tercero, que los Frayles estèn obligados à tener un Ministro General, y à el sean obligados de obedecer. *Cap. VIII.*

El quarto, que los Ministros Provinciales, y Custodios sean obligados à elegir otto por su Ministro General; si el que lo es no fuere idoneo à la comun vtilidad de los otros Frayles. *Cap. VIII.*

### Las Causas para procurar la pecunia son cinco.

**L**A primera, que la necesidad sea verdadera. La segunda, que sea propria, y no agena. La tercera, que sea presente, ó imminente, no futura, ni imaginada. La quarta, que no aya otra depositada. La quinta, que no se pueda aver la cosa *commodamente* mendigado.

### Los Modos son seis.

**E**L primero, que no pida prestado. El segundo, que no presente persona hasta, que el dante se cüisic. El tercero, que señale la cosa, ó necesidad. El quarto, que no pida ni reciba mas de lo que vale la cosa. El quinto, que avise al dante, como queda en el Señorío. El sexto, que pida licencia para subrogar.

### Las Cautelas son quatro.

**L**A primera, que no muestre tener accion, ni derecho à la pecunia. La segunda, que lo dado para vna cosa no se gaste en otra. La tercera, que no pida cuentas ni parezca en juzyio. La quarta, que ni en palabras, ni en obras muestre tener accion alguna.

### Las Libertades son tres.

**L**A primera, que pueda decir su necesidad. La segunda, que pueda decir al que tiene la pecunia, si se halla fielméte con ella. La tercera, que pueda rogar por la paga.

*Las Casos reservados son catorze.*

**E**L primero, inobediencia contumaz: llamase inobediencia contumaz, quando aviendole hecho al Frayle tres amonestaciones por sus debidos intervalos, persevera en desobedecer por espacio de vn dia natural. El segundo, retenir alguna cosa contra la voluntad del Prelado. El tercero, el pecado de la carne en qualquiera manera cometido. El quarto, tocamientos impudicos, y enormes. El quinto, sollicitar à otro al pecado de la carne. El sexto, hurto de cosa notable, ó frecuentado en las pequeñas. El septimo, poner en otro manos violentas, si es Clerigo tiene pena de Excomunion mayor reservada al Prelado, ó al Papa, si fuere grave la lesion. El octavo, falso testimonio en Juyzio. El nono, composicion, ó publicacion de libelos infamatorios. El dezimo, falsificacion de Sello, ó Cartas de los Prelados. El vndezimo, abrir, ó detener las Cartas de los Prelados maliciosamente. El duodezimo, falso testimonio infamatorio. El dezimotercio, abrir, ó descubrir los nombres de los visitantes, ó acusantes, à los visitados, ó acusados; sino es, que ellos lo pidan para su defensa. El dezimo-quarto, quando los mismos visitados, ó acusados inquieren, ó hazen diligencia por saber los nombres de los visitantes, ó acusantes, ó procuran se revoque lo que està bien visitado.

Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de Nra. Señora la Virgen MARIA concebida sin pecado original en el primer instante de su ser natural. Amen.

Dicho esto se baxará el Novicio, y dirá su culpa delante de la Pizarra, oyrá con humildad lo que el Prelado dixere, levantárase luego, le irá à besar los pies, buelto al lugar delante de la Pizarra, dirá: *Padre digo mi culpa*, y bolverá à subir al Pulpito, y proseguirá cantando la Regla, desde donde la dexó al principio, con pausas graves, hasta que el Prelado haga la primera señal para recoger el pan que entonzes se ha de baxar, decir la culpa con los servidores, y se sentará à comer. Todo lo demás para la buena crianza, y educacion de los Novicios, està bastantemente dicho en la Cartilla de San Buena-ventura, á que me refiero.

## SIGUESE LA DECLARACION DE CADA

*uno de los Preceptos de la Regla segun las Declaraciones de los Pontifices Nicolao III.*

*y Clemente V.*

**S**ON obligados los Frayles á mas de los tres votos esenciales de obediencia, pobreza, y castidad, á la guarda de la Regla, la qual, como dicho es, contiene veinte y quatro preceptos, y el quebrantamiento de qualesquiera de ellos es pecado mortal, los ocho primeros son Mandamientos, expresos, los doze iguales á mandamiento, ó equipolentes, llamados assi porque se ponen con palabras equivalentes á precepto; y los quatro que tienen fuerza de precepto, ó mandamiento.

*Los ocho Mandamientos son estos.*

**E**L primero, que ningun Frayle se pueda salir de esta Sagrada Religion despues de haver echo profesion en ella segun el mandamiento del Señor Papa. Cap. II.

*Ex declarat* Depende este mandamiento ó precepto de vn Brevé  
*Clement. V.* del Señor Papa Honorio, dado el año de 1221: en que  
*D. Bonavē-* nos prohibe estrechamente salir de esta Religion: este  
*tura. quest.* precepto obliga á pecado mortal, porque sus Profesores  
*13. sup. re-* nos prometemos á no dexarla, y assi no podemos pasar-  
*gul.* nos á otra Religion, salvo si interviniere dispensacion de  
*Cordov. cō-* la Sede Apostolica, para lo qual á de aver justa, y razo-  
*2. quest. 17.* nable causa. San Buenaventura en la expocic. de este tex-  
*cum Hugone,* to, á quien siguen los Expositores Antiguos que cita  
*& quatuor* Cord. q. 17. c. 1. P. 2.

*Magistris.* El segundo, que los Frayles no reciban dineros ni pecunia por si ni por interpuesta persona. Cap. 4.

*Fr. Petrus* Nota dineros en la comun acceptacion, significan  
*Nav. com.* lo mismo que Numos, y son qualquier genero de mone-  
*4. quest.* da acuñada, con publica authoridad, en quanto es formal  
*1. 5. 2.* instrumento de la paga de lo que se compra, á ora sea esta moneda de oro, de plata, cobre, ò otro qualquier metal.

Advertidamente se ponen aquellas palabras: *En quanto es formal instrumento de la paga de lo que se compra;* porque tomado el dinero materialmente, en quanto es material

terial apto para hacer del otra obra como vn Caliz, vn Vaso, &c. licitamente lo podemos recibir, y tocarlo (no aviendo en ello escandalo) como podemos recibir, y tocar vna cadena de oro.

Pecunia propriamente hablando, no es otra cosa, sino aquello de que communmente, y con publica authoridad vsan los hombres; para dar por precio de lo que compran, en lo qual se comprehende qualquier genero de moneda sellada, o por sellar, y otra qualquiera especie de cosas, que en lugar de moneda vsan otras naciones, para dar por precio de lo que compran.

*Idem.*

Es proprio de la pecunia el ser precio de lo que se compra, conque se excluye lo que se da por otros respectos en los contratos civiles, porque si doy la especie de vna cosa, por la especie de otra, es commutacion; si la doy por interes, es compensacion; si por el trabajo es paga, o jornal, y si por lo que hurta, es satisfacion, o restitucion.

*Fr. Petrus Nav. cum March. hic. §. 42.*

Interpuesta Persona se llama aquella que en nombre, y authoridad del Religioso, y no del dante, o Summo Pontifice, a quien pertenece el dominio, y propiedad, recibe, gasta, commuta, y dispensa pecunia, lo qual estrechamente nos es prohibido en la Regla, porque es lo mismo que gastarla el Frayle por si proprio, y con su authoridad, como Señor de ella, segun aquel principio del derecho:

*Idem 14. quest. 2. §. 8.*

*Quod per alios facimus, per nos metipsos facere videmur.*

Sindico se llama la Persona que eligen los Prelados superiores, o quien tiene su authoridad, para que en nombre del Papa reciba, qualesquier limosnas pecuniarias, cuya propiedad, y señorio pertenece a la Sede Apostolica, y las gaste en proveer las necesidades de los Frayles.

*Luengo controu. 14. Sec. 1.*

Amigo espiritual, segun las declaraciones de los Papas, y exposiciones de los Doctores, propriamente se llama aquel, a quien acude el Frayle menor para que le remedie sus necesidades por medio de dineros, o pecunia, a hora la de, y gaste el mismo en su nombre, a hora la gaste en nombre de otro, que la dió, y la depositó, en el para que la gastasse en necesidades de los Frayles.

*Exdeclarat. Pontif. & expoc. Doctorum.*

Bien echor es el que remedia las necesidades de los Frayles, que a el acuden, en su propia especie, y sin intervencion de dineros. Lo que se nos prohibe en este segundo Precepto es, recibir dineros, o pecunia, por nosotros

tros mismos, ó por otra Persona. Recibir dinero, ó pecunia por sí, segun el sentido commun de los Expositores, es tomarla el Religioso, y traerla consigo, para gastarla á su arbitrio, y voluntad.

*Ex declarac. Nicol. III. art. 3. & Clement. V. art. 6. quatuor Magist. & Cord. quest. 3. punt. 2.* Recibir pecunia, ó dineros, por interpuesta persona es constituir el Frayle por authoridad suya vna persona que reciba, y gaste el dinero, no en nombre del dante, sino en nombre del mismo Frayle, y como él dispusiere, á su arbitrio, y voluntad. Assi lo declaró Nicolao III, y Clemente V. y lo enseñan expresamente los 4. Maestros. No se puede recurrir á pecunia, sin licencia de los Prelados, porque sin ella es pecado mortal. Demàs de la licencia han de concurrir los requisitos siguientes.

*Ex vi Regule.* El primero, que la necesidad estè presente, ó imminente, llamase necesidad presente, segun Nicolao III. la que es actual, cierta, y determinada, y por el tiempo presente aprieta, como la de el Frayle enfermo, ó desnudo, que á menester curarse, ó vestirse, luego; á la qual se reduce la necesidad pasada, porque se contrajo la deuda, y assi es licito buscar luego dinero para satisfacerla.

*Idem ibi: §. & quia oportet.* Necesidad imminente, segun el mismo Nicolao, es aquella que aunque de presente no aprieta, pero es proxima futura, ó dentro de breve tiempo ocurrirá; qual es la del que escribe para imprimir, que en orden á ella puede recurrir á pecunia, como exemplifica el mismo Pontifice, y qual es la de el Edificio que es menester levantar dentro de breve tiempo, y otras que pueden ocurrir á los Subditos al modo de esta, cuya vigencia, ó imminencia, se á de regular por el juicio de los Prelados, para estar mas seguros en conciencia, ó por Varones pios, y doctos que este basta para asegurarla.

*Ex declaratione Nicol. III. art. 3. ibi necessitates suas Hugo. com. 4. ex. cord. fol. 10. cord. quest. 7. cord. 5.* El segundo que la tal necesidad sea propria de los Conventos, ó los Frayles en particular, y no de persona agena, como declaró Nicolao III. y assi peca el Frayle menor mortalmente, que procura pecunia para dar á seglares con pretexto de necesidad propria, porque defrauda la intencion del dante, y la gasta contra su voluntad. De esta culpa queda excepto el Religioso, que propocura pecunia para focorrer á sus Padres, que en el siglo padecen grande necesidad, porque debiendo focorrerlos de derecho natural, y diyino, atento á que son su sangre, la tal

la tal necesidad se reputa por propria. Y por la misma razon, tambien puede licitamente recurrir a pecunia, y procurarla (quando no aya otro, que lo execute) para qualquier seglar, que estuviere en necesidad extrema; porque à esto obliga la ley natural.

El tercero, que no aya limosna indiferentemente, ofrecida de donde se pueda remediar la necesidad, porque en tal caso no es licito pedir, ô buscar de nuevo dineros para ella, como lo declaró Nicolao III. Llamase pecunia indiferente la que se à dado à los Frayles generalmente para sus necesidades, sin declarar para qual.

Esta pecunia se llama indiferente todo el tiempo que està depositada sin sabiduria de los Frayles, serà indiferente todo el tiempo que no se les notificare à los Frayles, porque sabiendolo, està obligado el Prelado à determinarla, para la necesidad, ô necesidades presentes, ô iminentes, si las tiene, y para ellas aceptar la tal limosna, determinandola para lo que à de servir, porque si permitieren el deposito de ella sin que les ocurra alguna necesidad presente, ô imminente, quebrantaràn su regla, recibiendo pecunia para necesidades futuras contingentes. De aqui se sigue que los Guardianes, no pueden con buena conciencia dar las Misas al Subdito, para que la limosna de ellas la gaste en las necesidades que le ocurriren, porque esto es tener peculio dispensable al arbitrio del Subdito, y limosna indiferente, para necesidades futuras, lo qual es contra nuestro estado.

Puede empero el Subdito recibir la limosna de la Misa que dize, y del Sermon que predica, como puede recevir otra qualquiera gratuita que le dan para sus necesidades, pero à de ser concurriendo tres condiciones: la primera necesidad verdadera, presente; ô imminente: la segunda, noticia al Prelado, assi del Sermon que predica, como de la necesidad que tiene, para que el Prelado le aplique aquella limosna, pues es cierto que el Subdito no la puede llevar sin voluntad suya, por lo menos interpretativa, supuesto que quanto el Religioso adquiere, lo adquiere para su Convento: la tercera, si la limosna fuere en mayor cantidad, que su necesidad demanda, lo signifique al Prelado, para que lo restante se aplique à la Comunidad.

*Cord. vbi.*

*Exdeclarac.  
Nicol. III.  
art. 3. §. 8. &  
cessantibus.  
elemosinis.*

*Cord. cõd. 3.  
& Expositio-  
res Antiqui,*

*Cord. in had  
quest. com.  
3. vide const.  
Generales re  
form. segov.  
fol. 41. n. 16.*

*Fr. Petrus  
Nav. cap. 4.  
quest. 11. §. 5.*

*Navarra*  
*rádo a defen-*  
*sorio contra*  
*deviantes.*

*Cord.com.4.*  
*Mirand.*  
*cap. 70.*

*Ex decl. Ni-*  
*col. III. art.*

*3. his verbis:*  
*caveant fra-*  
*tres & non*  
*plus scienter*  
*concedi con-*  
*sentiant.*

*Fr. Andreas*  
*de la Vega,*  
*Obando in*  
*4. dist. 38.*  
*pp. 27. Mi-*  
*randa. cap.*  
*14. & alij.*

El quarto, quando la cosa porque se recurre á pecunia no se puede aver *Commodamente*, mendigando. No es prohibido el recurso á dineros, por todas aquellas cosas que se pueden aver mendigando absolutamente, y con notable descomodidad, y distraccion de los Frayles, y assi basta que aya descomodidad en mendigarlas, ó que por este camino no se puedan adquirir tan facilmente, para que sea licito el adquirirlas con recurso á dineros.

El quinto, quando se pide dinero para alguna necesidad determinada, y esta se expresa al dante, no se pueda pedir ni recevir á saviendas mas dinero de lo que se entiende ser bastante para la tal necesidad. Assi lo declaró Nicolao III.

La razon de esto es, que pidiendo mas de lo que es menester, para la tal necesidad expresada, aquello mas ya es superfluo, respecto de nosotros, y respecto del dante no es voluntario, porque aplicó la limosna limitadamente para la tal necesidad. Guardandose estos requisitos, que son los que obligan á pecado mortal, siendo la necesidad verdadera, no antojadiza, ni figurada, y estando siempre la pecunia gratuita en nombre del dante, mientras no la gatare, y en poder de quien el dante quisiere ( si reservó para si el dominio ) y la onerosa en nombre del Papa, cuyo es el dominio, y en poder del Sindico, y recurriendo los Frayles de tal manera, que no muestren tener accion alguna á la pecunia, cumplirán con este precepto los demás requisitos que en los sobredichos pusieron Nicolao III. y Clemente V. de causas, modos, y cautelas, no obligan á pecado mortal, sino que son solo de congruencia.

Con esto sabrán los Religiosos lo que deben hazer quando sus Padres, parientes, ó bien hechores ausentes, remiten algun correspondiente fuyo, que vive en el lugar donde los tales Religiosos habitan, que por su cuenta les acudan con la limosna q pidieren para sus necesidades.

*Fr. Petrus*  
*Nav. cap.4.*  
*quest. 13. §.*  
*29.*

Deben pues avisarles, que si reservan el dominio de la tal limosna para si, estarán con buena conciencia pidiendo á su correspondiente, que es su sustituto, pero si no reservaron expresamente el dominio ( como de ordinario suele acontecer ) pecará mortalmente el Religioso, acudiendo al correspondiente que se la de, porque ental caso

caso el dominio entró en el Papa, como está declarado, y assi debe tenerla, y gastaarla el Sindico, como Procurador, y famulo suyo.

*El tercero, que los Erayles no apropien assi cosa alguna ni en commun ni en particular. Cap. 6.*

Por este precepto somos obligados à no tener no solamente en particular, sino tambien en commun, y assi carecemos de todo dominio, y propiedad, como declaró Nicolao III. no tenemos possession civil, porque esta añade sobre el dominio retencion sin impedimento, como dize San Antonio, y quien carece de dominio, no puede tener retencion de dominio: Luego ni possession civil.

Tampoco tenemos vñlo de derecho (que es quando vno vñ de vna cosa independiente del beneplacito de otro, y le puede enagenar à su albedrio) porque no tenemos derecho de pedir, ó defender juridicamente las cosas de que vsamos, solamente tenemos el simple vñlo de hecho, de que gozan las criaturas irracionales; y es quando vno justa, y lícitamente vñ de la cosa agena, durante el beneplacito de quien la dio.

Y si tenemos algun derecho à las cosas de que vsamos, porque *alias* vsaramos injustamente de ellas, esse derecho no es politico, ó irrevocable, sino natural qual le tiene el siervo, para vsar de las cosas de su Señor.

*El quarto, que obedezcan à sus Prelados en quanto les fuere mandado, y no fuere contrario à su anima, y nuestra Regla. Cap. 10.*

Por virtud de este precepto estan obligados los Subditos à obedecer à sus Prelados en todas las cosas que pertenecen à la Regla explicita, ó implicitamente. Se dize *explicita*, ó *implicitamente*, porque ay obligacion de obedecerlos no solo en los preceptos de la Regla, sino en todas aquellas cosas que se ordenan à la mejor obervancia de ella, quales son las ordenaciones, ó constituciones que en orden à esto intiman.

Empero no esta el Subdito obligado à obedecer al Prelado que manda contra la salud del alma, ó contra los preceptos de la Regla, en que no puede dispensar. Contra la salud del alma es todo lo que es pecado mortal, ó venial, ó induce derechamente à el, y contra la Regla, todo lo que es contra los preceptos indispensables de ella,

3.  
Exdeclarc.  
Nicol. III.  
art. 3. desde  
aquellas palabras; *dici-mus quod ab dicatio.*

D. Anton. au  
torit. hosti. si.  
Lesio lib. 2.  
iustificat &  
jur. com. 3.  
dub. 8.

P. 4.

Excomune  
omnium.  
D. Tomas cñ  
Cayet. & ex-  
posit. suas 2.  
2. quest. 10.  
4. art. 5.  
quest. 88. D.  
Bonav. Hu-  
go Piza &  
cord. quest. 2.  
com. 1. D.  
Bonav. Hu-  
go Vbertino,  
como

*cord.com &  
omnes mo-  
dermi.*

como si el Prelado mandasse al Subdito llevar, ó buscar dineros por modos ilicitos, ó entrar en alguna casa sospechosa con peligro de escandalo, ó su honestidad; ó quebrantar los estatutos, y ordenaciones, sin aver razon para ello. La razon es; porque la potestad de los Prelados es para edificacion, y no para destruccion: luego assi como no pueden mandar, lo que es destruccion del alma, ó precepto de la Regla; assi tambien el Subdito no debe, ni puede obedecer.

Contra las libertades de la Regla pueden con justa causa disponer otra cosa los Prelados, y el Subdito está obligado á obedecerlos, la razon de esto es; porque cerca de las libertades de la Regla pueden los Prelados dispensar, en todo, ó en parte; y assi aviendo legitima causa para ello debe el Subdito estar á su juicio, y obedecerlos.

*Fr. Petrus  
Nav. concl.  
10. quest. 2.  
9. 8.*

De esta Regla se eximen tres libertades las quales no pueden los Prelados quitar, ni los Subditos deben obedecer. Es la primera del Capitulo 3. que en tiempo de manifiesta necesidad no esten obligados los Frayles al ayuno corporal, libertad que la ley natural la concede. La segunda es, el recurso de los Subditos á el Prelado quando vieren que no pueden guardar espiritualmente la Regla en el lugar donde estan; esta mas que libertad es precepto de nuestra Regla, en que no puede el Prelado dispensar.

*Cordova.  
quest. 1. sup.  
cap. 12. Reg.  
concl. 2. &  
est. com exp.*

La tercera es del Cap. 12. de que si algun Frayle por divina inspiracion quisiere ir á predicar á los infieles, pida para ello licencia á su Ministro Provincial, y el Ministro Provincial está obligado á darla, siendo á propósito los que la piden para tal ministerio, que nó lo siendo podrá el Ministro Provincial impedirlo. Empero contra las otras libertades, conviene á saber, que los Frayles se puedan remendar de sacos, y otras piezas con la bendicion de Dios, como dize el Cap. 2. de la Regla; que les sea licito comer de todos los manjares que delante les son puestos, como dize el Cap. 3. que ayunen desde la Epiphania del Señor, hasta quarenta dias continuos; y que en otros tiempos no sean obligados los Frayles al ayuno corporal, como dize el mismo Cap. 3. que los Ministros, y Custodios puedan juntar los Frayles á Capitulo como dize el

ze el Cap. 8. de la Regla, pueden los Prelados con justa causa otra cosa disponer, y los Subditos en todo los deben obedecer.

*El quinto, que los Frayles no tengan sospechosas compañías, ó consejos de Muger. Cap. II.*

A mas del voto de castidad que hazemos fomos obligados por este precepto, no solo á ser castos, sino tambien á parecerlo, quitando qualquier familiaridad, ó compañía que pueda dar sospecha al proximo, de que fomos incontinentes. Sospechosa compañía, ó conversacion de Muger, es aquella de quien el Religioso conoce que le pone á peligro de caer, ó que dà ocasion bastante á los que la ven de escandalizarse, y tenerle por poco recatado en la castidad.

Si el Religioso grangea la voluntad de la Muger auferente, con cartas, recaudos, ó villetes, se reputará por sospechoso este trato, y contravendra á este precepto, en todo se á de juzgar atendiendo todas circunstancias de las personas, del lugar, del tiempo, del modo, de la frecuencia, y continuacion, que es la Regla mas cierta que se puede señalar para la guarda de este precepto.

*El sexto, que no entren en Monasterios de Monjas fuera de aquellos á quienes por la Sede Apostolica fuere concedida licencia especial, y con la necesidad que se previene por constitucion de Gregorio XIII. Cap. II.*

Por Monasterios de Monjas se entienden qualesquiera Collegios de Muger que viven en comunidad, debajo de obediencia profesando regla aprovada por la Iglesia, y entrada se entiende el Claustro, Coro, Dormitorios, y las demás oficinas interiores que estan dentro de la Clausura, como lo declaró Nicolao III. y Gregorio IX. El Frayle menor que sin causa, y sin licencia entra en qualquier Convento de Monjas, fuera de pecar mortalmente contra este precepto de la Regla, incurre *ipso facto* en la excomunion mayor, puesta por el Concilio Tridentino, la qual agravó Gregorio XIII. reservando su absolucion á la Sede Apolica, con otras penas.

*El septimo, que no sean Compadres do Varones ni Muger. Cap. II.*

Prohibenos este precepto el ser Compadres en los Sacramentos del Bautismo, y Confirmacion. Esta compañía

P. 5.

*D. Bonav. 2. sent. dist. ult. quest. ult.*

*Fr. Petrus Nav. cap. 2. quest. 1. §. 6.*

*Serena conc. Fr. Petrus. Ioannes olivi. D. Bonav. sup. cit. & alij.*

P. 6.

*Portel. in addit. ad addition. n. 3.*

P. 7.

*Exvi regula sic decl. in cap. General.*

terni-

*Medin. anno* ternidad prohibida en nuestra Regla, no es la que resul-  
*1499. Sic:* ta de dar el Sacramento del Baupntifino, fino la que se  
*ca in Regul.* contrahe por sacar al niño de Pila, y es la razon de esta  
*Rodrig. tom.* prohibicion, dize el Padre Rodriguez: porque el Padri-  
*1. 99. Regul.* no que saca al infante de Pila, se constituye por fiador  
*quest. 31.* suyo, y promete cuydar de su salud espiritual, y de su  
*art. 1.* intruccion en las cosas de la feè, lo qual como no pue-  
*cord. quest. 4.* den hacer commodamente los Religiosos, que no pueden  
*Rodrig. sup.* tener domicilio fixo en el lugar donde assiste el que sa-  
*& Miranda* caron de Pila, como gente sujeta à la obediencia, fue just-  
*cap. 110.* to que se les prohibiè el ser padrinos: y esta prohibi-  
 cion es no solo por este precepto de la Regla à los Fray-  
 les menores, sino por derecho comun.

P. 8.

*El octavo, que los Ministros pidan al Señor Papa uno de sus Cardenales para que sea Protector de esta Sagrada Religion. Cap. 12.*

*Ex vi Re-  
gule.*

Este precepto de pedir Protector obliga solamente à los Ministros, y no à los Subditos, como conta de las mismas palabras de la Regla. No es necesario que cada Ministro de por sí le pida, basta que el General, ó el Procurador Romano le pida en nombre de todos, como persona en quien ellos han comprometido. Pero en caso que en esto huviesse descuydo, cada Ministro en particular tiene obligacion de pedirle, segun la Regla que enseña, que en las obligaciones generales la tiene cada uno de suplir, el defecto de los otros.

*Hugo in ex-  
pos. SS. P. P.*

### *Los doze iguales à mandamientos son estos.*

P. 1.

*El Primero, que los Frayles no sean sollicitos de los bienes temporales de aquellos que vinieren à tomar esta vida porque ellos agan de ellos lo que el Señor les inspirare. Cap. 2.*

*Cord. in hac  
quest. pñt. 4.*

Este precepto consiste en no quitar à los Novicios la libertad de la disposicion de sus bienes, ni poderles persuadir à que nos los den, sino es en caso que ellos muettren gusto de hazernos limosna, ni les podemos dar consejo en la distribucion de ellos, y quando ellos le pidieren, los devemos remitir à personas temerosas de Dios, por cuyo parecer se rijan en esto, y estas personas, no han de ser de la misma orden, ni notablemente affectas à ella, de quien se puede presumir que aconsejaràn que

*Exdeclarat.  
Clem. V. art  
3. Cord. hic  
pñt. 2. &  
ñij.*

los

los tales bienes dexen á la Orden, porque la intencion, y las palabras de N. P. S. Francisco nos quieren totalmente desapegados del affecto á las cosas temporales, y esto no les es concedido á qualquier Frayle, sino solamente á los Provinciales, y aquellos que por comission fuya pueden recibir.

*El segundo, que los Frayles no tengan mas que una tunica con capilla, y otra sin capilla los que la quijeren haver.*  
*Capitulo. 2.*

El Frayle menor por este precepto de la Regla, no puede traer mas que vna tunica con capilla, que es el Avito, y otra sin capilla que es la interior que se trae debajo del Avito. Traer no mas de dos tunicas es de regular observancia; el traer mas, es dispensacion: y aunque traer el Avito solo sea mas penitencia, y perfeccion de la Regla, como lo traya N. P. S. Francisco el que trae el Avito, y tunica, guarda literal, y perfectamente este precepto, porque no excede á lo que ordena la ley. Podemos traer mas de dos tunicas con necesidad, y licencia de los Prelados. Es expresa declaracion del Papa Nicolao III. esta licencia la pueden dar los Guardianes por constumbre. Del manto vsamos de la voluntad de N. P. S. Francisco declarada con el vso de la Orden de sus principios. Ay precepto de la Regla, y del derecho que vedan traer camisa de lienzo.

*El tercero, que los Frayles se vistan de vestiduras viles, y las puedan remendar de sacos, y de otras piezas con la bendicion de Dios. Cap. 2.*

La vileza de nuestras vestiduras assi interiores, como exteriores á de ser conforme al precio, y estimacion baxa que de ellas se tiene en cada Provincia, y assi cumplira con este precepto el que se vistiere de paño, ó sayal de poco precio. Pero porque esto no consiste en indivisible, y vnos pecan por carta de mas, y otros por carta de menos, se deve estar al juicio de los Prelados, en todo lo tocante á la vileza, longitud, forma, y color de los Avitos. Es declaracion de Clemente V. C. 4. Martino V. C. 2. y Juan 22.

Quanto á las cuerdas de que vsamos, digo: que tambien deben ser comunes: *Vt cinguli vilitas concordet Habitibus vilitati.* Como dize San Buenaventura; y assi pecan

P. 25

*D. Bonav.  
& quatuor  
Magistris.*

*Fr. Petrus  
Nav. quest.  
25. §. 2.*

*Cordova con  
cl. 2. Mirad.  
con. 5. ex de-  
clarat. Ni-  
col. III. art.  
4. §. decla-  
ramus ex us  
re com. extra  
de monachor*

P. 3.

*Clemt. V. in  
decl. c. 4.  
Mart. V. C.  
2. const. Ioan  
XXII. in ex-  
trav. quo-  
rundam.*

*B. Bonav.  
hic.*

30.

*Const. G. ord. cap. 3. fol. 61.* mortalmente los Religiosos que recurren à pecunia, para vsar de cuerdas singulares, y esquisitas de mucho precio, y como tan contrario à nuestro estado estan muy justaméte prohibidas en nuestras constituciones generales.

P. 4.

*El quarto, que no traigan calzado sin manifesta necesidad. Cap. 2.*

*Hugo, Piza & alij citat. à cord. quest. 13. c. 1. Urban. VIII. sic aient sacrosanctum Apostolatus.*

Calzado es qualquiera cubiertá sobre el empeine del pie à ora sea lienzo, paño, ó sayal, y el que la traxere quebrantàra este precepto, si fuere sin necesidad: es declaracion expresa de Urbano VIII. La necesidad para traer calzado, no à de ser leve, ó mediana, sino forzosa, y que apriete, como dize la Regla, y la declaracion, y esta se à de remitir al juicio del Prelado docto, y temeroso de Dios, que es el que à de arbitrar en esto.

*Obando in 4. in addit add 38. prop. 12.*

El verbo *portare* de que vsa la Regla, dize vsó continuado, y assi no es transgresor de este precepto, el que por ocasion de nieve, ó lodos, ó algun achaque, traxesse zapatos vn dia, ó dos, ó se los pusiesse algunas vezes, boliendoselos luego, à quitar, porque la brevedad del tiempo no constituye materia de transgrecion mortal. Lo mismo se à de entender, *proportione servata*, del andar à caballo. Licencia para traer calzado (supuesta la necesidad) la pueden dar los Prelados, à quienes està cometido por Clemente V. y Nicolao III. el examinarla, y arbitrar en ella.

*Clemt. V. Nicol. III. in decl.*

P. 5.

*El quinto, que los Frayles Clerigos rezen el Officio Divino segun el orden de la Santa Iglesia Romana, y los Legos digan los Padre nuestros que en la Regla se contienen conviene à saber por Maitines veinte y quatro, por Laudes cinco, por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, por cada una de estas siete por Visperas doze, por Completas siete, y oren por los Difuntos. Cap. 3.*

*Clemt. V. art. 5. & est comm. Vigario cap. 7. §. 3. p. 1. Nav. in mã cap. 21. n. 11.*

Por este precepto està obligado el Frayle menor en el Choro, y fuera del à conformarse en el rezo con las Rubricas del Breviario, y Missal Romano. De esta obligacion no le escussa, sino es en enfermedad, necesidad, ó preciffa, ocupacion, assi lo declaró Clemente V. Los enfermos necessariamente impedidos, satisfacen por el Officio Divino, rezando algunos Psalmos, conforme al arbitrio del Prelado, al qual debe estar el enfermo, quando ay duda, si la disposicion es bastante para eximirle de la obliga-

obligacion del rezo. Y tambien se puede seguir en esto al parecer del Medico; de lo qual ay concession particular de Leon X. y otra de Clemente VII. de que nosotros participamos.

Los Legos por este mismo precepto estan obligados à pecado mortal à rezar los Pater noster que señala la Regla, y el dezir otras tantas Ave Marias con ellos, no es necesidad ni obligacion, sino congruencia, y devocion à que es muy justo acudan ellos. Con lamisma fuerza de precepto estan estos obligados à orar por los Difuntos, y aunque la Regla no señala determinadamente lo que han de rezar, en esto deben seguir lo que los estatutos generales, ò las ordenaciones de cada Provincia disponen; fuera de lo qual sería cosa loable, y justa, que cada dia rezasen por lo menos siete vezes el Pater noster por los Difuntos, como en su primera Regla encargó N. P. San Francisco.

*El sexto, que ayunen desde la fiesta de todos Santos hasta la Natividad del Señor, todos los Viernes del año, y la Quaresma mayor. Cap. 3.*

Por este precepto estamos obligados ayunar desde la fiesta de todos Santos, hasta la Natividad del Señor exclusivamente, todos los Viernes del año, y por esto si cayeren el dia de Natividad en Viernes, aunque los demás Christianos coman carne, los Frayles deven ayunar por este precepto, como tambien la Quaresma. Y esto se debe entender, aunque los Profesos esten privilegiados por derecho comun, y no ayan llegado à edad de veinte años, porque assi como por su profession se obligaron à muchas cosas, à que no les obligaba la ley de Dios, assi tambien se obligaron, especialmente al cumplimiento de este precepto; aunque no les obligue la Iglesia.

A los demás ayunos de la Iglesia, como son las Vigilias, y quatro Temporas, aunque no estamos obligados con precepto expreso de la Regla, estamos obligados con precepto virtual colegido de la intencion de N. P. San Francisco es declaracion expresa de Clemente V. art. 5. donde dize que quien nos obligó à algunos ayunos que la Iglesia no manda, no es de creer quiso dexar de obligarnos à los que la Iglesia manda, pero esto se à de entender en la edad q̄ la Iglesia obliga à los demás Christianos.

*Leon X. cit.  
in comp. cap.  
12. n. 8.*

*Clemt. VII.  
citat. à sorbo  
in comp. pri-  
vileg. sic of-  
ficium Divi  
num. ex com.  
omni.*

P. 6.

*omnes Teolog  
citat. à San-  
chez in selec.  
disp. 54.  
num. 3.*

*Clemt. V.  
art. 5. his  
verbis. non  
est enim ve-  
risimile. &c.*

*Mirand.  
cap. 62.*

*Fr. Petrus Nav. cap. 3. quest. 3. §. 7. que aviendo, y supueito que quiso N. P. San Francisco que aviendo, no estuviesen obligados sus Frayles al ayuno, quedan los Frayles libres del, siendo la necesidad verdadera, y comunicada al Prelado.*

*P. 7. El septimo, que no anden á cavallo sin manifesta necesidad ó enfermedad. Cap. 3.*

*D. Bonav. in expoc. & omm. Ant. & Mirand.* Por este precepto estamos obligados los Frayles á no andar á cavallo, no aviendo para ello enfermedad, ó manifesta necesidad; por andar á cavallo se entiendo ir en qualquiera cabalgadura, Carro, Coche, Litera, Silla, &c. segun la expocission de San Buenaventura, y todos los Antiguos, y Modernos. Para ir á cavallo, no es menester que aya necesidad, y enfermedad, juntamente; porque estas dos cosas las pone la Regla *disiuntivamente*; y no ay declaracion de Pontifice, ni expocission de Doctor que aya dicho requerirse ambas causas *copulativamente*.

*Fr. Petrus Nav. concl. 3. quest. 4. 5. 4. concl. 3. vide const. General. hic.* La *manifesta necesidad* excusa de andar á pie; pero como esta puede nacer de la persona, como si es *vr. Religioso viejo, ó devil, ó impedido, ó ya del mismo camino, como si es largo, ó muy fragoso, ó dificil de andar, donde la razon dicta, que es necesaria cabalgadura, ó puede nacer de negocio urgente que pide breve despacho, como la administracion de los Sacramentos, que en estas partes, está á cargo de los Religiosos en todos estos casos; como la necesidad sea manifesta, y juzgada por tal del prudente, y temeroso de Dios, se puede licitamente andar á cavallo.*

*Pio II. de quo fr. Rod. dom. t. 1. quest. Regul. quest. 26. art. 1. & 5. cord. cap. 10. quest. 4. in add. ad comp. tit. Dispens. §. 8.* Ni tampoco es necesario para ir á cavallo licitamente el Religioso, que la necesidad sea de la persona, y del camino juntamente, basta solo que la necesidad sea de la persona. Y quando se duda si la necesidad de andar á cavallo, es manifesta, debe el Subdito acudir á su Prelado (que en este caso es el Provincial, y á falta suya el Guardian, ó Vicario con los discretos) y obteniendo licencia de ellos, aunque la necesidad no sea tan apretada, en virtud de la tal licencia, razon, y buena conciencia, puede caminar el Religioso á cavallo, y esto sea voluntario el camino, ó sea forzoso, porque la tal dispensacion suple lo que falta á la manifesta necesidad, por concesion particular de Pio II. y esto no es dispensacion en la substancia del precepto, sino en lo accidental del.

Dixe, sea voluntario el camino, ó sea forzoso, porque N. P. S. Francisco no manda que los caminos que hazen sus Frayles sean forzosos, y necesarios, sino que en caso que ayan de caminar, á ora sea el camino forzoso, á ora no lo sea, vayan á pie, sino pide otra cosa la enfermedad, ó la manifiesta necesidad. Conque se quita el escrupulo que en esto se pudiera ofrecer, y la dificultad que se pudiera levantar.

Si bien es devemos tener muy en la memoria las palabras de la exposicion breve que los Sanctos Padres, que dicen, las jornadas inutiles, ó que se hacen para venir á pleitear, no son necesidades bastantes para ir á cavallo: *Et nota quod pro causis quas secundum regulam potius debemus vitare, quam sequi, sicut sunt vagi discursus, & litigia raudisica, nulla est nobis necessitas equitandi.*

Et octavo, que los Ministros, y Custodios tengan sollicito enyado de vestir los Frayles segun los lugares, tiempos, y frias tierras lo demandaren. Cap. 4.

Los Ministros, y Custodios, por virtud de la Regla, y los Guardianes, Presidentes, ó Vicarios, por comision de ellos, tienen obligacion precisa pena de pecado mortal, de acudir comoda, y bastantemente á las verdaderas necesidades de los Subditos, segun su condicion, y qualidad, pudiendolo hazer, en orden á lo qual pueden recurrir á dineros, por medio de Amigos espirituales, assi lo declaró Nicolao III. art. 4. que es aquienes obliga, y lo que manda este precepto. Se dice comoda, y bastantemente, porque el Prelado no tiene obligacion de dar lo abundante, y que sobre, sino lo suficiente, y regulado con nuestro estado pobre.

A las verdaderas necesidades, porque ay necesidades figuradas, y antojadizas, que los Subditos tienen por tales, no siendo necesidades de Frayle pobre, sino antojos de quien quiere vivir abastecido, y sobrado; y á estas no debe acudir el Prelado.

Se dice tambien. *Segun su condicion, y qualidad*, porque diferente necesidad tiene de sustento, y abrigo, el enfermo del sano, y el viejo, que el mozo, que el diferente necesidad de libros tiene el Predicador, que el Confessor, y el Lector, que el Predicador; y á todas estas debe el Prelado acudir. Se dice *ultimamente pudiendolo hacer por-*

*Expos. brev.  
SS. PP. in  
hoc prec.*

P. 8.

*Ex decl. Ni-  
col. III. art.  
4. & est com  
in omm ex-  
pos.*

*Fr. Petrus  
Nav. concl.  
4. quest. §. 6.*

*Expos. SS. PP. cerena* que el Prelado no está obligado à lo que es imposible moralmente; y quando no tiene facultad, para acudir à la necesidad del Subdito, el mismo Subdito puede por *quest. 3. cord* modos licitos buscar el remedio de ella assi lo fiente la *quest. 6. in-* exposicion de los Santos Padres, la que anda sin titulo *fine Mirand.* Serena conciencia *q. 3. cord. q. 6. infine.* La razon funda- *cap. 67.* mental de esto es; que la necesidad carece de ley luego en caso que esta fuesse verdadera, y por las que permite la Regla recurso à dineros, licito le será al Subdito, no pudiendo remediarla el Prelado, buscar por intervencion de el Sindico el remedio de ella.

P. 9.

*El nono, que si alguna Frayle cayero enfermo los demás le sirvan como ellos quisieran ser servidos. Cap. 6.*

*Cord. quest.*  
*19. concl. 2.*

Por este precepto estamos obligados los Frayles à asistir à los enfermos; con el qual se cumple bastantemente, teniendo en cada Convento vn Religioso deputado, que à cuda al servicio, y consuelo de los enfermos. Y como el precepto del matrimonio obliga à la comunidad de los fieles, à que se casen algunos, y no que se casen todos; assi este precepto de la Regla obliga la comunidad de vn Convento, à que tenga algun Religioso que sirva à los enfermos, y no à que los sirvan todos; y *Fr. Petrus* *Nav. cap. 6.* *quest. 24.* *concl. 1. §. 1.* assi no estan todos obligados à ocuparse en este ministerio, sino en caso que el Religioso deputado para el, en nombre de todos, fuesse notablemente remisso, y falto de charidad, que entonces obligacion tiene por este precepto cada Religioso en particular de cuydar del servicio, y regalo de los enfermos.

Y la razon es clara porque si la persona en quien todos comprometemos, para que nos descargue de esta obligacion, no cumple con ella tiene cada vno obligacion à cumplirla quanto es en si, como si corriera solamete por el.

P. 10.

*El dezimo, que ningun Frayle predique en el obispado de algun Obispo quando por él le fuere contradicho. Cap. 9.*

*Ex decl. Cle-*  
*mt. V. & Ni*  
*col. III. art. 3*  
*Pio V. ex dec.*  
*anno 1567.*  
*in bula. qua*

Por este precepto somos obligados à no predicar, absolutamente hablando, en el Obispado de algun Obispo, si el hace contradiccion. Y aunque por declaracion, y decreto del Señor Pio V. en el año de 1567. en la Bula de la confirmacion de todos los privilegios de los Mendicantes, que comienza: *Et si Mendicantium &c.* no somos comprehendidos en vna prohibicion del Concilio Triden-

tino, en la sess. 24. c. 4. en donde expresamente prohibe à todos en sus Iglesias predicar quando el Obispo lo contradixere; y assi podemos los Frayles predicar licitamente en nuestros Conventos, sin consentimiento del Obispo, porque los tales Conventos aunque esten en su Obispado, no pertenecen à su jurisdiccion, como las demàs Iglesias Parroquiales, (entiendese esto no predicando el Obispo en su Iglesia, ò mandando que prediquen delante del) que en este sentido se han de entender las palabras del Concilio Tridentino, dice Fray Manuel Rodriguez tom. 3. qq. Regul. 4. 32. art. 1.

Y aunque en las Constituciones de Julio II. c. 9. p. 1. se declara, que predicar en nuestros Conventos contra la voluntad del Obispo (como no sea quando el predica, ò hace predicar delante de si) no es contra este precepto de la Regla, que en todo està fugeta à la disposicion de la Sede Apolica. Y Nicolao III. en su Decretal §. *Verum* declaró, que este precepto obligasse en el grado que la Sede Apostolica ordenasse, y dispusiesse. Con todo aunque este privilegio nos este concedido, no nos es licito vsar del, en caso que la tal predicacion huviesse de resultar escandalo en el pueblo, ó poca paz con el Obispo, porque nuestros privilegios se nos dan para edificacion, y no para destruccion.

*El undezimo, que ningun Frayle predique à el Pueblo sin ser examinado, y aprobado de su Ministro General, y por el le sea el officio de la predicacion concedido. Cap. 9.*

Nicolao III. concedió expresamente art. 7. §. *Et quia in eodem capitulo* que el Ministro Provincial con el Definitorio pueda instruir Predicadores, en los Capítulos Provinciales, y no por esto se dispensa este precepto, porque alli se entiende por el General, ó el que tuviere sus vezes.

Explicando el Padre Leandro este capitulo advierte: que diez hombres juntos hazen pueblo, y que esta palabra *penitus* excluye el predicar en Pulpito, ó en Silla, dentro, ó fuera de la Iglesia. Y assi por este precepto nos es prohibido pena de pecado mortal qualquier modo de predicacion, sin aprobacion, y licencia del Ministro General, ó Provincial.

*El duodezimo, que donde quiera que se hallaren los Frayles, y conocieren no poder guardar la Regla espiritualmente*

*incipit & mendicantiū ord. nis & c. ex Concil. Trid. soc. 24. c. 4. tr. Emm. Rodrig. tom. 3. qq. Regul. quest. 32. art. 1.*

*Iulij II. conc. cl. 9. part. 1.*

*Nicol. III. in decret. §. verum.*

*Cord. quest. 11.*

P. 111.

*Nicol. III. art. 7. §. & quia in eod. cap. Greg. IX Clemt V. & Sixto IV. citat. à Cord. Pater Leand. in hoc. cap.*

P. 112.

*puedan, y deban recurrir á sus Ministros. Cap. 12.*

*Expos. SS. PP. cap. 10.* Guardar la Regla espiritualmente, es guardarla como se debe guardar, sin transgresion ni ocasion proxima de ella; porque el estilo de N. P. S. Francisco era decir, que se hacia espiritualmente, lo que se hacia por modo religioso, y debido.

*Cord. in hac  
quest. §. 2.  
notandum..  
Fr. Petrus  
Nav. cap.  
10. q. 10.  
§. 3.*

Y assi el guardar la Regla conforme á las declaraciones de sumos Pontifices, es guardarla espiritualmente, y en su pureza. Y la razon es clara, porque assi como el valor de la Regla depende de la aprovacion de la Sede Apostolica, y sin ella no le tuviera, assi la verdadera inteligencia de ella conforme á la mente del Legislador, depende de las declaraciones Apostolicas, y no se á de creer, que N. P. S. Francisco la entendió de otra manera, ni quiso entenderla, sino como los Sumos Pontifices la declararon. Quando el Frayle Menor viere, y supiere con evidencia, que no puede guardar la Regla en vn Convento espiritualmente, debe por virtud de este precepto recurrir á su Ministro, pidiendole otro donde la guarde con tranquilidad, y consuelo de su alma.

*Exdecla.  
Clemt. V.*

*Fr. Petrus  
Nav. cap.  
10. quest. 10.  
§§. 6. & 7.  
concl. 2.*

Y no basta qualquiera congetura, ó antojo, de que no se guarda espiritualmente la Regla, para acudir á los Ministros, sino que á de ser cierta, y evidente ciencia; assi lo enseña N. P. S. Francisco en sus palabras, *qui sciunt & cognoscerent*; y quando la transgresion de la Regla, ó la ocasion proxima de ella no alcanza al Subdito, no debe, ni puede recurrir al Superior, aunque la observancia de la Regla estuviessse deformada quanto algunos puntos en el Convento; como si en el huviesse Zepos en que echassen limosna, ó se llegassse lo superfluo, &c. porque estas transgresiones no maculan al Subdito, sino á los Prelados que las hazen, ó consienten.

*Idem in eodē  
§. 8. D. Bern.  
in Epist. dec.  
art. 4.  
Cord. quest.  
5. concl. 1.*

Será, pues, justa causa de recurso á los Ministros, la transgresion, ó peligro proximo de ella, que alcanza al Subdito como si en vn Convento no huviesse Choro, ni oracion; si la Comunidad no diessse lo necessario para la comida, y vestido, sino que el Frayle lo huviesse de buscar; si entraassen communmente Mugerres, y otras diversas ocasiones que especificó San Bernardino, y *irae Cord. quest. 5. concl. 1.*

Este recurso puede ser á los Guardianes, que estos se en-

se entienden tambien en el nombre de Ministros, y pudiendo ellos remediarlo escusado es el recurso à los Provinciales; y para recurrir à estos en caso necessario, se haze mejor por cartas, escribiendo à los Prelados; y assi mereceria castigo el Frayle que recurriessè personalmente bastando por cartas, sino es en caso que los Superiores, ó por negligencia, ó por no hacer caso, dexassen de responderle, aviendoles avisado tres, ó quatro vezes, que en tal caso es licito, y obligatorio el recurso personal, por el consuelo de su alma, supuesta siempre la licencia, porque salir sin ella del Convento es hazerse reo de mayor culpa.

*Fr. Petrus Nav. sup. cit §. 9. concl. 3.*

*Vide const. T rid. ses. 25. de reform. concl. 4.*

### LOS QUATRO QUE TIENEN FUERZA DE Mandamiento son estos.

*El primero, que aviendo pecado el Frayle en alguno de los casos reservados sea obligado à recurrir à su Ministro Provincial lo mas presto que pudiere por el beneficio de la absolucion. Capitulo. 7.*

P 1.

Por virtud de este precepto no somos obligados los Frayles de recurrir à los Ministros por los pecados secretos, pero tenemos obligacion de acudir por la absolucion de los reservados à ellos, ó à quien tiene su authoridad, quales son los Guardianes, y otros Religiosos que la suelen tener delegada. Y este acudir à confessarse no obliga luego que acaban de cometer el pecado, sino quando han de celebrar, ó recevir la Eucharistia, lo qual se haze en la Religion tan frequentemente que no dà lugar à que el Religioso este de asiento en pecado.

*Fr. Petrus Nav. cap. 7. quest. 1. concl. 2. §. 5.*

Y aunque Gregorio IX. y Innocencio IV. declararon ser los Frayles obligados por virtud de este precepto al recurso à los Ministros Provinciales por la absolucion de los pecados mortales reservados publicos, no secretos, porque si por estos se huviera de recurrir à los Provinciales, el mismo recurso los hiziera publicos, y los Religiosos quedaràn infamados lo qual no pretendió, ni pudo pretender N. P. S. Francisco.

*Gregor. IX. Innoc. IV.*

No obstante este recurso à los Provinciales, por la absolucion de los pecados publicos reservados ha cessado, y quanto à esto la misma practica se usa à ora con los

*Idem Fr. Petrus Nav. sup. cit.*

secretos, que con los publicòs, porquè para alcanzar la absolucion de ellos se à de acudir al Superior, ò à quien tiene su authoridad. Y no està obligado el Subdito que los cometiò à pedir por si la absolucion al Provincial, ò Guardian, basta que el Sacerdote conquien se confesó vaya à pedir la authoridad al Prelado; y esto es lo comun que està puesto en vfo.

*Exconst. General. Ordinis.*

Si bien es que en las Constituciones Generales està ordenado que en cada Convento deleguen los Provinciales su authoridad, à dos, ò tres Religiosos de satisfacion, à los quales acudan por absolucion los que han caydo en algun pecado reservado.

P. 2.

*El segundo, que los Ministros Provinciales, y Custodios esten obligados à ir à Capitulo de Pentecostes. Cap. 8.*

*Fr. Petrus Nav. cancl. 8. q. 1. concl. 2.*

Los que tienen obligacion de ir à Capitulo General, por virtud de este precepto, son los Provinciales, y Custodios, estos Custodios se llamaban antiguamente los que en sus Custodias eran Prelados superiores de los Guardianes, como à ora los Provinciales; y de ellos se entiende lo que manda la Regla, que los Custodios cuyden de vestir los Frayles. Pero despues del Capitulo General de Roma, en que se dió el Sello à la Obserbancia, se llama ya Custodio, el que elige por votos el Capitulo Provincial, para que vaya al General.

Estos Custodios pues, y los Provinciales, estàn obligados à ir à Capitulo General, assi por este precepto de la Regla, como por otros Pontificales, no estando actualmente impedidos con enfermedad, ò alguna ocupacion que legitimamente los excuse, de la qual obligacion estàn essentos los Provinciales de las Indias, por su gran distancia, como se declaró en los estatutos generales.

*Vide stat. General.*

P. 3.

*El tercero, que los Frayles esten obligados à tener vn Ministro General, y à el sean obligados de obedecer. Cap. 8.*

*Exdecl. Clement. V. Cord. & alij in hac q.*

Este precepto es expreso en la Regla, segun la declaracion de Clemente V. y se à de entender no solo positivamente: conviene à saber, que la Orden tiene obligacion, à tener siempre vn Ministro General, para que este cuerpo no sea azefalo, sino tambien se deve entender negativamente, conviene à saver, que el Ministro General, de la Orden no à de ser mas que vno. La misma obligacion tienen los Provinciales, y Custodios, de elegir General.

neral, quando el que lo es, espirare en su officio, por muerte, ó promocion, y de otra qualquier suerte; y quando ellos culpablemente, no quisiessen elegir, obliga este precepto à todos los Frayles en comun; como si los Cardenales no quisiessen elegir Sumo Pontifice, cbliga à todos los Christianos hazer quanto es en si, para tener vna suprema cabeza.

Fr. Petrus  
Nav. concl.  
8. quest. 1.  
concl. 1. §. 2.

*El quarto que los Ministros Provinciales, y Custodios sean obligados à elegir otro por su Ministro General si el que lo es no fuere idoneo à la commun utilidad de los otros Frayles.*  
Capitulo 8.

P. 4.

La ineptitud, ó insuficiencia del Ministro General, no se à de regular por el juicio de algunos Provinciales, y Custodios, que pueden ser apassionados, sino por el comun de todos, ó casi todos, que esto significan aquellas palabras: *Si autem appareret universitati, &c.* de la Regla, y constando de la ineptitud, debe ser depuesto, y electo otro en su lugar, por los Ministros Provinciales, y Custodios, quienes obliga este precepto. Con que queda declarado en la Regla en todos sus preceptos para su inteligencia, Dios nuestro Señor nos de gracia para guardar puramente con la obra lo que en esta breve suma ensena mi ignorancia de palabra. Amen.

Fr. Petrus  
Nav. concl.  
8. quest. 2.  
concl. 1.

### FORMA DE CELEBRAR LOS CAPITULOS de culpas los Prelados de nuestra Orden.

**Q**UANDO al Prelado le pareciere hora competente, mandar tocar à Capitulo, y juntos, y congregados en el los Religiosos dice el Prelado *Spiritus Sancti gratia, &c.* Responden. Amen. Sentandose los mas antiguos, comienzan los nuevos diciendo postrados las culpas, y luego los demàs por su orden hasta llegar al Guardian que es el vltimo en decir las. A cada estado de los Religiosos se les dirà alguna doctrina, y à cada Religioso en particular se le reprehende, corrige, ó alaba, si huviere causa para ello.

Acabadas las culpas, y sentados todos hace el Prelado vna platica muy devota exortando à los Frayles à la mas pura Observancia de su estado Religioso, è imitacion de tan santos Religiosos, y Siervos de Dios como en el

han florecido cuyas pisadas todos devemos seguir. Luego advertirá, ordenará, ó mandará lo que le pareciere conveniente á la mayor decencia, y lustre de la vida Religiosa procurando que si algo estuviere relajado se reforme, y si estuviere reformado se conserbe en su perfeccion.

Hecho esto encarga á los Religiosos rueguen á Dios por el feliz estado de la Santa Iglesia nuestra Madre, por la vnion, y concordia entre los Principes Christianos, por la conservacion, y dilatacion de la Santa Fè Catholica, por los bien hechos de nuestra Orden, y por todos los Prelados de ella. Finalmente los exortará á guardar los edictos, y mandatos de la Santa Inquisicion, porque está ordenado por ella á los Prelados hagan esta exortacion en los Capítulos, y acabado mande decir á todos los Frayles la Confession, la qual acabada los absuelbe el Prelado en la forma siguiente; estando en pie, y ellos postrados.

*Misereatur vestri Omnipotens Deus, & dimissis peccatis vestris perducat vos ad vitam eternam. R. Amen.*

*Indulgentiam absolutionem, & remissionem omnium peccatorum vestrorum tribuat vobis Omnipotens, & misericors Dominus. Amen.*

**D**OMINUS noster Iesu-Christus, qui pro nobis, natus & passus est, ipse vos absolvat, & ego autoritate ipsius, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, & autoritate privilegiorum nostro Ordini concessorum, in hac parte mihi commissa, & vobis concessa, vos absolvo ab omni vinculo excommunicationis majoris, vel minoris, & sententia suspensionis, & interdicti, & quatenus possum dispenso vobiscum in omni irregularitate, & restituo vos Sacramentis Ecclesiæ, & unitati fidelium, & habilito vos ad pristina officia ordinis. Item autoritate summi Pontificis mihi commissa, plenariam vobis concedo indulgentiam omnium peccatorum vestrorum in nomine Patris, & filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Apostatæ nostri Ordinis sunt maledicti, & excommunicati; Virgo autem Maria, quæ est Mater Dei, & misericordiæ, præcibus suis reducat eos, ad gremium Religionis, & consortium fratrum suorum; super vos autem obedientes, & perseverantes, Benedictio Dei Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & B. P. N. Francisci descendat, & maneat semper. Amen.

**D**OMINUS noster Iesus Christus, qui vos potenter creavit, clementer redemit, ac in statu Evangelicæ perfectionis vocare dignatus est, ipse vos benedictionibus omnium acceptione dignissimis benedicere, intellectum illuminare, affectum inflammare, effectum revocare, ac donum perseverantiæ usque in finem præstare dignetur. Amen.

- Acabadas estas Oraciones selevantan los Frayles, y puestos a dos choros, comienza el Prelado el Psalmo: *Ad te levavi oculos meos*, y ban diciendo hasta acabarle con *Gloria Patri*.

Y consecutivamente el Psalmo de *Profundis* que se acaba con *Requiem aeternam. Kyrie eleyson. Christe eleyson, &c.* (Dice el Prelado) *Pater noster. y. Et nenos indicas in*

- y. Salvos fac Servos tuos. r. Deus meus, sperantes in te.
- y. Memento congregationis tuæ. r. Quam possedisti ab initio.
- y. Aporta inferi. r. Erve Domine Animas eorum.
- y. Requiescant in pace. r. Amen.
- y. Domine exaudi orationem meam. r. Et clamor &c.
- y. Dominus vobiscum. r. Et cum Spiritu tuo.

**OREMUS.**

**O**Mnipotens æterne Deus, qui facis mirabilia magna solus, prætende super famulos tuos Prælatos nostros, & super cunctas congregationes illis commissas, spiritum gratiæ salutaris, & ut in veritate tibi complacent perpetuum eis rorem tuæ benedictionis infunde. Pretende Domine famulis, & famulabus tuis dexteram cælestis auxiliij, ut te toto corde perquirant, & quæ dignè postulant, consequi mereantur.

Deus veniæ largitor, & humanæ salutis amator, quæsumus clementiam tuam, ut nostræ congregationis fratres, propinquos, & benefactores, qui ex hoc sæculo transierunt. Beata Maria semper Virgine intercedente cum omnibus sanctis tuis ad perpetuæ beatitudinis consortium pervenire concedas.

Fidelium Deus omnium conditor, & redemptor animabus famulorum famularum que tuarum, remissionem cunctorum tribue peccatorum, ut indulgentiam, quam sem-

per optaverunt pijs supplicationibus consequantur. Qui vis,  
vis, &c. Amen.

ŷ. Requiem æternam, &c. R. Et lux perpetua, &c.

ŷ. Requiescant in pace. R. Amen.

Luego dice Pater noster (secreto) y acabado concede el Prelado su autoridad por el consuelo espiritual de los Religiosos por los dias que le pareciere, y hace señal para acabar, diciendo: Loado sea nuestro Señor Jesu-Christo: y responden por siempre jamas. Amen.

### Capitulo de Guardianes.

**A**CAVADA la platica, y dicha la Confession, se levanta el Prelado, y dice: Per asperionem Sanguinis Iesu-Christi Domini nostri, & per merita tuæ Sanctissimæ Matris, ac Sancti Francisci Patris nostri, & omnium Sanctorum misereatur vestri Omnipotens Deus, & dimissis peccatis vestris perducatur vos ad vitam æternam. Amen. Indulgentiam, absolutionem, & remissionem omnium peccatorum vestrorum tribuat vobis Omnipotens, & misericors Dominus. Amen.

Dominus noster Iesus-Christus, qui pro nobis natus, & passus est ipse vos absolvat, & ego autoritate ipsius, & Beatorum Apostolorum eius Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, & virtute Privilegiorum nostro Ordini, concessorum absolvo vos ab omni vinculo excommunicationis maioris, vel minoris, & sententia suspensionis, & interdicti, si forte incurristis, & restituo vos Sanctis Sacramentis Ecclesiæ, & unitati fidelium. In nomine Patris, &c.

Benedictio Dei Patris Omnipotentis, & filij, & Spiritus Sancti, ac que Beati Patris nostri Francisci, descendat super vos, & maneat semper vobiscum. Amen.

Psalm. Ad te levavi oculos meos, ut supra.

### ORDEN QUE SE GUARDA EN LA ABSOLUCION plenaria el primer Lunes de Quaresma.

**J**UNTA la Comunidad en el Choro, ó en otra parte, que el Prelado dispusiere, hecha señal, puesta en pie la Comunidad dice el *De profundis* a coros el qual acabado, dicen todos la Confession postrados, y puesto en pie el Prelado conventual, dice: *Misereatur vestri, &c. Indulgentiam absolutionem, &c.* Si

Si aliquo modo tenemini aliquo vinculo, vel aliquibus vinculis: excommunicationis, suspensionis, seu interdicti in quantum se extendunt gratia, & Privilegia Religioni nostrae in dulta, mihi commissa, & vobis concessa, ego absolvo vos, & restituo vos Sacramentis, Comunioni, & unitati fidelium, in nom. Patris, & Filij, & Spirit. Sancti. Amen. Item eadem authoritate, dispenso voviscum super irregularitate, vel irregularitatibus, si quam, vel si quas contraxistis, & habilito vos executioni Ordinum, & officiorum vestrorum. Item, eadem authoritate, ego absolvo vos, ab omni transgressione Regulae, & constitutionum, &c. & ab omnib. alijs, de quibus consuevit fieri absolutio in consimilibus solemnitatibus, vt fitis absoluti, hic, & ante Tribunal Dñi. nostri Iesu Christi, habeatis quietam vitam aeternam, & vivatis in saecula saeculorum. Amen.

Ni cuyden los impedidos, y enfermos de asistir, por que estando dentro de el Convento, les alcanza, aunque no quieran, ô estèn dormidos; dicit Hinojosa, y otros: *Quia in viti possunt absolvi, sicut in viti postunt ligari. Vnde maxime estimanda est hac absolutio generalis.* Ap. Remig. fol. 237.

## FORMA PARA DAR LA PROFESION, Y primeramente para vestir el Abito á los Novicios.

**J**UNTOS los Padres de la Comunidad con los Novicios, en el Choro, ô Capitulo, hará el Prelado á el que ha de recibir el Abito, y preguntandole lo que pide; responderá, estando puesto de rodillas, con las manos puestas, los ojos bajos, en voz clara, é inteligible de esta manera: *Pido por amor de Dios á V. P. y á toda esta Santa Comunidad el Abito de N. P. S. Francisco; para mejor servir á Dios, y salvar mi alma.* El Prelado le hará vna platica exortandolo al bien quanto pudiere, y denunciandole los trabajos, y asperezas de la orden, y las gracias, y beneficios de ella: Y acabada le examinará segun el interrogatorio, combiene á saber, si es fiel, y Catolico, De ningun error sospechoso, No ligado por matrimonio consumado, Sano en el Cuerpo, Aparjado en la voluntad; Hijo legitimo, libre de deudas, y de dar cuen-

tas. Libre de condition, de catorce años cumplidos. No enfiado por alguna infamia vulgar, ni de maculado linage. Letrado competente, & provechoso para los trabajos honestos de la Religion. Y hecho esto se levantará el Prelado, y bendecirá el Abito, y cuerda en la forma siguiente.

### Benediccion de Abito.

✠. *Adjutorium nostrum in nomine Domini.*  
 R. *Qui fecit Caelum, & terram.*  
 V. *Sis nomen Domini benedictum.*  
 R. *Ex hoc nunc, & usque in seculum.*  
 V. *Domine exaudi orationem meam.*  
 R. *Et clamor meus ad te veniat.*  
 V. *Domine vobiscum.*  
 R. *Et cum Spiritu tuo.*

### OREMUS.

**D**OMINE Iesu-Christe, qui existens in forma Dei, formam servi accipere, in similitudinem hominum fieri, & habitu inveniri, ut homo, pro nostra salute dignatus es, te suppliciter exoramus, ut istum nostræ Religionis habitum, in crucis modum pro tuæ passionis memoriali depositum bene ✠ dicere digneris, ut famulus tuus N. frat. noster *Vel si fuerint multi.* Famuli tui N. N. fratres nostri, qui pro principali sui corporis tegumento ipsum induit, *Si fuerint multi,* induunt, te per imitationem induat, *Vel induant,* saluberrimum, ad omnis perfectionis exemplum. Qui vivis, & regnas, &c.

### BENEDICTIO CHORDÆ.

**D**EUS qui ut servum absolveres, filium tuum funibus ligari voluisti, bene ✠ dic quæsumus funem istum, ut famulus tuus frater N. *Si fuerint multi.* Famuli tui fratres nostri N. N. qui eo, velut ligamine sui corporis cinguntur, vinculorum eiusdem Domini nostri Iesu-Christi memor existat, *Vel,* memores existant, & in ordine quem assumit, *Vel* assumunt, salubriter perseveret, *Vel* perseverent, & tuis cum effectu semper obsequijs se alligatum esse

esse cognoscat, *Vel se alligatos esse cognoscant. Per eundem Dominum, &c.*

*Después echa agua bendita sobre el Abito, y Cuerda, y dice:*

*ψ. Dominus vobiscum.*

*℞. Et cum spiritu tuo.*

## OREMUS.

**D**OMINE Iesu-Christe qui es via, sine qua nemo vadit ad Patrem, quæsumus clementiam tuam, vt hunc famulum tuum à carnalibus desiderijs abstractum per iter disciplinæ regularis deducas; & qui peccatores vocare dignatus es, dicens, Venite ad me omnes qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos: præsta, vt hæc vox imitationis tuæ, ita in eo conualescat, quatenus peccatorum onera deponens, & quam dulcis es gustans, tua refectio- ne sustentari mereatur: & sicut attestari de tuis omnibus dignatus es, agnosce cum inter oves tuas, vt ipse agnoscat; & alienum non sequatur, sed te: neque audiat vocem alienorum, sed tuam qui dicis, Qui mihi ministrat, me sequatur. Qui vivis, & regnas Deus, &c.

*Dicha esta Oracion, despojando de la capa para vestir el Abito al Novicio dirá como se sigue.*

*Para uno*

Exuat te Dominus veterem hominem, cum actibus suis, & induat te novum, qui secundum Deum creatus est.

*Para muchos*

Exuat vos Dominus veterem hominem cum actibus suis, &c. induat vos novum, qui secundum Deum creatus est.

**DICHA ESTA ORACION VISTALE EL HABITO diciendo para uno.**

**D**OMINE Iesu-Christe qui dixisti iugum meum suave est, & onus meum leve, præsta quæsumus, vt sic illud de portare valeat in perpetuum totaliter, vt possit consequi tuam gratiam in præsentem, & tuam gloriam in futuro. Per Christum.

*Para muchos.*

**D**OMINE Iesu-Christe qui dixisti iugum meum suave est; & onus meum leve, præsta quæsumus, vt sic illud deportare valeant in perpetuum totaliter, vt possint consequi tuam gratiam in præsentî, & tuam gloriam in futuro. Per Christum.

*Vestido el Abito ponganle el Caparon diziendo.*

*Para vno.*

Pone Domine Caputium salutis in capite eius, ad expugnandas diabolicas fraudes. Per Christum Dominum nostrum.  
R. Amen.

*Para muchos.*

Pone Domine Caputium salutis in capitibus eorum, ad expugnandas diabolicas fraudes. Per Christum Dominum nostrum.

*Puesto el Caparon cñale la Cuerda diziendo.*

*Para vno.*

Præcingat te Dominus cingulo fidei, & virtute castitatis lumbos tui corporis exprimendo, extinguat in eis humorem libidinis, vt iugiter maneat in eis thenor totius castitatis. Per Christum Dominum nostrum.

*Para muchos.*

Præcingat vos Dominus cingulo fidei, & virtute castitatis lumbos vestrorum corporum exprimendo, extinguat in eis humorem libidinis, vt iugiter maneat in eis thenor totius castitatis. Per Christum Dominum nostrum.

R. Amen.

*Despues de vestido el Novicio del Abito de la probacion digan rezado. Hymno. Veni creator spiritus. Antiph. Ave Regina Cælorum. Antiph. Salve Sancte Pater. Lo qual acabado diga el Prelado.*

*Verfo.*

Emite spiritum tuum, & creabuntur. R. Et renovabis faciem terræ.

ÿ. Post partum virgo inuolata per mansisti. R. Dei genitrix, &c.

*Ora*

Ora pronobis Beate Pater Franciscæ. *ꝛ.* Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

*Ꝛ.* Dominus vobiscum. *ꝛ.* Et cum spiritu tuo.

*Para vno.*

Deus qui corda fidelium sancti spiritus illustrationē docuisti, da famulo tuo in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere, Per Christum.

*Para muchos.*

Deus qui corda fidelium sancti spiritus illustratione docuisti, da famulis tuis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere. Per Christum.

ORATIO.

**C**ONCEDE nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione præsentis liberari tristitia, & æterna per frui lætitia.

ORATIO.

**D**EUS qui Ecclesiam tuam Beati Francisci meritis factu, novæ prolis amplificas, tribue nobis ex eius imitatione terrena despiciere, & Cœlestium donorum semper participatione gaudere.

**M**aiestatem tuam Domine suppliciter exoramus, vt famulum tuum N. fratrem. *Si fuerint multi*, famulos tuos N. N. fr. nostros, qui *vel* quibus de tua gratia præsumentes, nostræ Religionis vestem imponimus, digneris inter discipulos tuos virtute exalto induere, iustitiæ lorica munire, & salutis protegere vestimento, vt intercedente Beatissimo Patre nostro Francisco Confessore tuo, sub humilitatis veste tibi perseveranter deserviens, *vel* deservientes, ad stolam immortalitatis, & gloriæ mereatur, *vel* mereantur pervenire. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

*Acabado esto pedirá el que Preside un Padre nuestro, y Ave Maria para que Dios N. Sr. lleve adelante la vocación del nuevamente recebido, y se concluirá este año tomando á todos la bendicion, y dando los agradecimientos de que le ayam recebido en su compañía.*

### Para la Profesion.

**T**OCADA la ordenacion, y junta toda la Comunidad en el Chero (ô en otro lugar si le pareciere al Prelado) llama el Prelado al que á de professar, y puesto en medio delante de la Comunidad, dice el Prelado: *este hermano ha cumplido el año de su aprovacion, &c.* mandele salir fuera con los demás Novicios, y estando cerrada la puerta, pregunta el Prelado á la Comunidad si tiene el Novicio algun defecto grave porque no sea admitido á la profesion. Y no lo teniendo le manda llamar el Prelado, y entra con los demás Novicios que se avian salido, y puesto de rodillas en medio del Choro, juntas las manos, y los ojos baxos, le pregunta el Prelado, que pide? Y en voz clara é inteligible responde: *Pido á Dios N. Sr. á V. P. y á esta santa Commnidad la profesion del Abito de N. P. S. Francisco, para mejor servir á Dios, y salvar mi alma.*

El Prelado le exorta al cumplimiento de su obligacion, poniendole delante los votos que á de professar, animandole á la guarda de los preceptos de nuestra Regla, para que entienda á lo que se obliga, y el premio que le espera en recompensa. Y hecho esto, puesto en pie el Prelado comienza la bendicion del Abito, y demás, como se sigue.

### Bendicion del Abito para uno.

- ✠. *Adiutorium nostrum in nomine Domini*
- R. *Qui fecit Cœlum, & terram.*
- ✠. *Domine Exaudi orationem meam.*
- R. *Et clamor meus ad te veniat.*
- ✠. *Dominus vobiscum.*
- R. *Et cum spiritu tuo.*

**O**REMUS Domine Iesu-Christe qui existens informa Dei, formam servi accipere, in similitudinem hominum fieri, & habitu inveniri, vt homo pro nostra salute dignatus es; te suppliciter exoramus, vt istum nostræ Religionis habitum in Crucis modum, pro tuæ passionis memoriali de positum, benedicere digneris, vt famulus tuus N. Frater noster, qui pro pænitentiâ sui corporis tegumento ipsum induit, te per imitationem induat saluberrimum, ad omnis perfectionis exemplum; qui vivis, & regnas, &c.

*Para muchos.*

**D**OMINE Iesu-Christe qui existens informa Dei, formam servi accipere, in similitudinem hominum fieri, & habitu inveniri, vt homo, pro nostra salute dignatus es; te suppliciter exoramus, vt istos nostræ Religionis habitus, in Crucis modum, pro tuæ passionis memoriali depositos, benedicere digneris, vt famuli tui N. N. fratres nostri, qui pro pænitentiâ suorum corporum tegumento ipsos induunt, te per imitationem induant saluberrimum ad omnis perfectionis exemplum, qui vivis, & regnas, &c.

*Bendicion de la Cuerda para vno.*

**O**REMUS Deus qui vt seruum absolveres, filium ligari funibus voluisti, benedic funem istum, vt famulus tuus N. frater noster, qui eo velut ligamine sui corporis cingetur, vinculorum eiusdem filij tui Domini nostri Iesu-Christi memor existat, vt in ordine, quem assumit, salubriter perseveret; vt tuis cum effectu semper obsequijs, se alligatum esse cognoscat, per Christum Dominum nostrum. Amen.

*Para muchos.*

**D**EUS qui vt seruum absolveres, filium ligari funibus voluisti, benedic funes istos, vt famuli tui N. N. fratres nostri, qui eo velut ligamine suorum corporum, cingentur vinculorum eiusdem filij tui Domini nostri Iesu-Christi, memores existant, vt in ordine quem assumunt salubriter perseverent, vt tuis cum effectu semper obsequijs, se alligatos esse cognoscant, per Christum Dominum nostrum. Amen.

Acabada la bendicion, eche el Prelado agua bendita sobre el Abito, y la Cuerda; lo qual hecho, vista al Novicio diciendo. *ψ. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.*

*Para uno.*

**M**Ajestatem tuam Domine suppliciter exoramus, vt famulum tuum N. cui de tua gratia præsumenti, nostræ Religionis vestem imponimus, digneris inter discipulos tuos, virtute exalto induere justitiæ lorica muniri, & salutis protegere vestimento vt, intercedente Beato Francisco Confessore tuo, sub humilitatis veste, tibi perseveranter deserviens, ad stollam immortalitatis, & gloriæ mereatur pervenire. Per Christum Dominum nostrum.

*Para muchos.*

**M**Ajestatem tuam Domine suppliciter exoramus, vt famulos tuos N.N. quibus de tua gratia præsumentibus, nostræ Religionis vestem imponimus; digneris inter discipulos tuos, virtute exalto induere justitiæ lorica muniri, & salutis protegere vestimento, vt intercedente Beato Francisco Confessore tuo, sub humilitatis veste tibi perseveranter deservientes, ad stollam immortalitatis, & gloriæ mereantur pervenire. Per Christum Dominum nostrum.

*Acabada esta Oracion cñele el Prelado la Guerda, diciendo;*

*Para uno.*

**D**EUS qui Beato Petro Apostolo tuo, significans qua morte, clarificaturus esset Deum, prædixisti, per alium, in senectute, ipsum fore cingendum, famulum tuum fratrem nostrum, N. quem, Cingulo nostræ fraternitatis, præcingimus; tua quæsumus, charitate præcinge: tui nominis metu, constringe, & salutari chorda, cor eius regulari alligata disciplina, vt tua ei opitulante gratia, solutus, & liberatus à mundo, tuo que vincetus servitio, in ordinis quem assumit observantia, vsque in finem iugiter perseveret. Qui vivis, & regnas in sæcula, sæculorum.

*Para muchos.*

**D**EUS qui Beato Petro Apostolo tuo, significans, qua morte, clarificaturus esset Deum, prædixisti, per alium, in senectute, ipsum fore cingendum, famulos tuos fratres nostros N. N. quos cingulo nostræ fraternitatis; præcingimus; tua quæsumus charitate præcinge, tui nominis metu  
conf-

Constringe, & salutari chorda, corda eorum, regulari alligata disciplina, vt tua eis oppitulante gratia, soluti, & liberati à mundo; tuoque vincti seruitio, in ordinis quem assument, observantia, vsque in finem iugiter perseverent. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. Amen.

*Despues de cenido, diga el Prelado:*

*Para vno.*

**D**EUS qui mira Crucis mysteria, in tuo devotissimo Confessore Beato Francisco, multi formiter demonstrasti; da famulo tuo N. fratri nostro, ipsius semper exempla sectari, & assidua, eiusdem Crucis meditatione muniri. Per Christum Dominum nostrum.

*Para muchos.*

**D**EUS qui mira Crucis mysteria in tuo Devotissimo Confessore Beato Francisco, multi formiter demonstrasti; da famulis tuis N. N. fratribus nostris ipsius semper exempla sectari, & assidua eiusdem Crucis meditatione, muniri. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

*Acabadas estas Oraciones hincado el Novicio que à de professar le haze el Prelado, las preguntas siguientes.*

Es fiel, y Chatolico?

De ningun error sospechoso?

No ligado por Matrimonio consumado?

Sano en el Cuerpo?

Padece alguna enfermedad contagiosa, oculta?

Està Aparejado en la volùntad?

Es Hijo legitimo?

Es libre de deudas, y de dar cuentas?

Es libre de condicion?

Tiene diez y seis años cumplidos?

Està maculado por alguna infamia vulgar?

Es Letrado competente?

O provechoso para los trabajos de la Religion?

Renuncia todos los bienes habidos, y por aver?

Se obliga à guardar la Regla de N. P. S. Francisco en su pureza, segun las declaraciones de los Pontifices?

Se quiere mudar el Nombre?

*Acabadas estas preguntas, puesto de rodillas, juntas las manos, y puestas entre las del Prelado, haze primero el voto de defender el Mysterio de la Concepcion purissima como se sigue.*

**Yo**

Yo el Hermano Fr. N. hago voto, y prometo á Dios, y á la Bienaventurada siempre Virgen MARIA, á los Bienaventurados Apostoles, San Pedro, y San Pablo, á todos los Sanctos, y á ti Padre, de guardar, tener, y defender, como tiene, y defiende, la Religion Sagrada de N. S. P. S. Francisco que la Virgen MARIA, N. Señora fue concebida sin pecado original, desde el primer instante, de su ser natural; y que por los meritos de la passion, y muerte de nuestro Señor Jesu-Christo, fue preservada de toda culpa, y pecado.

Acabado de hacer el voto de N. Señora la Virgen MARIA, exorte el Prelado al Novicio que alze el corazón á Dios, para hacer su profession.

Ego Frater N. voveo, & promito Deo, & Beatæ MARIÆ semper Virgini, & Beato Francisco, & omnibus Sanctis, & tibi Pater, toto tempore vitæ meæ, servare regulam Fratrum Minorum, confirmatam, per Dominum Papam Honorium, vivendo in obedientia, sine proprio, & in castitate.

*Esto hecho diga el Prelado.*

Si tu hæc servaveris, ego promito tibi vitam eternam, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

*Diga esto otra vez en Romance.*

Yo el Hermano Fr. N. hago voto, y prometo á Dios, y á la Bienaventurada siempre Virgen MARIA, y al Bienaventurado N. P. S. Francisco, y á todos los Santos, y á ti Padre, de guardar todo el tiempo de mi vida, la Regla de los Frayles Menores, confirmada por el Señor Papa Honorio, viviendo en obediencia, sin proprio, y en castidad.

*Y diga el Prelado.*

Si tu estas cosas guardares, yo te prometo la vida eterna, en el nombre de el Padre, de el Hijo, y de el Espiritu Santo.

Despues se canta: Veni Creator Spiritus, &c. su verso confirma hoc Deus, &c. Y el Prelado cante lo que se sigue.

- ŷ. Post partum Virgo inuolata permanſiſti.  
 R. Dei Genitrix intercede pro nobis.  
 ŷ. Ora pro nobis Beate Pater Franciſce.  
 R. Vt digni efficiamur promiſſionibus Xpti.  
 ŷ. Saluum fac ſervum tuum Domine, (vel ſalvos fac ſervos tuos Domine)  
 R. Deus meus ſperantem inte.  
 ŷ. Domine exaudi Orationem meam,  
 R. Et clamor meus ad te veniat.  
 ŷ. Dominus vobiscum.  
 R. Et cum ſpiritu tuo.

### OREMUS.

**D**EUS qui corda fidelium ſancti ſpiritus illustratione docuiſti da famulo tuo, (vel famulis tuis) in eodem ſpiritu recta ſapere, & de eius ſemper conſolatione gaudere.

Concede nos ſamulos tuos, quæſumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis ſanitate, gaudere, & glorioſa, Beatæ MARIÆ ſemper Virginis interceſſione, à preſenti liberari triſtitia, & æterna perfrui lætitia.

Deus qui Eccleſiam tuam, Beati Franciſci meritis factu novæ proliſ amplificas, tribue nobis, ex eius imitatione, terrena deſpicere, & Coeleſtium donorum ſemper participatione gaudere.

**D**EUS qui nos à ſæculi vanitate converſos, ad bravium ſupernæ vocationis accendis, pectoribus noſtris purificandis illabere, & gratiam nobis, qua inte perſeveremus infunde, vt protectionis tuæ muniti præſidijs, quod te donante, promiſſimus, impleamus; & noſtræ profeſſionis ſecutores effecti, ad ea, quæ perſeverantes, in te promittere dignatus es, pertingamus. Per Dominum Noſtrum Ieſum-Chriſtum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus Sancti, Deus, per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

*Pedirà el Prelado vn Padre nueſtro y Ave Maria, para que el Señor conſerve en ſu gracia al nuevo profeſſo. Y ſe concluye eſte acto diſciendo loado ſea el Santifſimo Sacramento.*

*Consejos para amar la pobreza.*

**N**UESTRO P. S. Francisco llamó á nuestra pobreza Altissima, y dice: que es nuestra heredad, y mayorazgo porque le fue revelada á él para nosotros sus hijos.

En el lib. 2. de las Conformidades se dice: que San Pedro, y San Pablo aparecieron á nuestro Padre S. Francisco, y le dixeron, que Christo Señor nuestro le concedia á él, y á todos los que le siguiesen, el tesoro de la muy alta pobreza Evangelica, y que todos los que por exemplo de N. Padre San Francisco se exercitasen en la dicha virtud hasta la muerte, estarian seguros de su salvacion, y serian del numero de los Bienaventurados.

El Seraphico Doctor de la Iglesia San Buenaventura refiere en el Cap. 7. de la vida de N. Padre S. Francisco: que preguntando los Religiosos al Santo, que virtud nos hazia mas amigos de Christo Señor nuestro, respondió: Hijos la Santa pobreza, porque esta sola es la q. quita los impedimentos entre Dios, y el alma, para que libremente se junte á él. Y por tanto nos ordenó, q. profesásemos la mas alta pobreza q. se puede imaginar, pues no es nuestro lo que comemos, y vestimos, y á vn la mortaja pedimos por amor de Dios: y assi será contra todo esto el hazer gastos superfluos para sustentar curiosidades en lo que la necesidad nos concede.

Y el tener vso abundante de las cosas temporales, porque estamos obligados al vso estrecho de las cosas que nos manda la Regla, y al vso moderado de las que en ella no se declaran, y este vso moderado nuestro, es mucho mas apretado q. el de las otras Religiones, por la altissima pobreza que profesamos.

Dios nos conceda, por su amor la virtud de la pobreza, y nos de gracia para vivir, y morir observantes de Regla tan Santa. Amen.

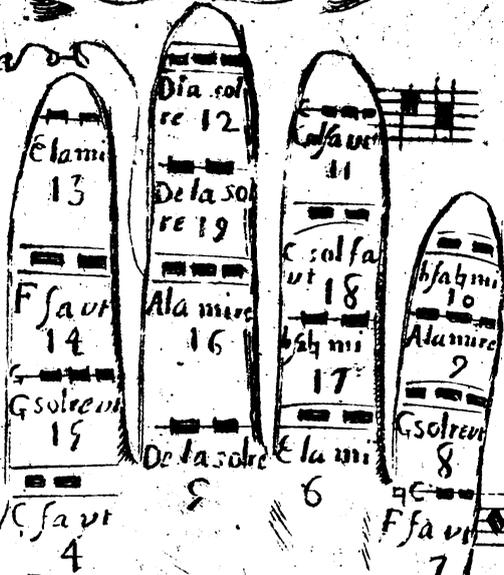
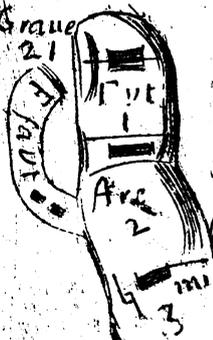


20

E LA

7. superacuta

7. Graue  
21



7. acuta

Non nova sicutimus  
ut vetera destruamus.  
D. Hier ~

MANVS  
Aretina

seu  
scala



## BREVE NOTICIA DEL CANTO LLANO

*Aviso para entender el orden de las letras,  
y signos que se ponen en la Mano.*

**E**L Arte de Canto llano tiene siete letras, que son G. A. B. C. D. E. F. estas se dirán otras dos veces, las siete primeras llamarán Graves, y las siete segundas Agudas, por el orden que estan puestas en la Mano, comenzando, G. en la cabeza del dedo pulgar; y en la raya, que está junto, A. en la segunda raya, B. y assi las demás como está en el exemplo, &c. acabando las siete sobre agudas en F. en la coyuntura detrás del mismo dedo.

Estas siete letras son principio de siete signos, que son Gesolreut, Alamire, Befabemi, Cesolfaut, Delasolre, Elami, Ffaut. Estos siete signos dirán otras dos veces, por el orden, que las Letras, llamando siete graves, siete agudos, y siete sobreagudos. Ponese en Befabemi dos BB. para cada vez la fuya, porque aun que moran en vna casa, no en vn aposento, que la vna está mas alta que la otra.

En estos siete signos, los tres de ellos son mas principales, à los quales llaman deducciones, porque de ellos tienen principio todas las voces, son los tres signos *Gesolreut*, *Cesolfaut*, *Fefaut*, los mismos tienen los agudos, y sobreagudos. En estas deducciones tienen principio tres propiedades, que son, *bequadrado*, *natura*, *bemol*; bequadrado tiene su principio en *Gesolreut*, natura en *Cesolfaut*, bemol en *Fefaut*, De cada deduccion nacen seis voces, que son, *Vt*, *Re*, *Mi*, *Fa*, *Sol*. *La*, las quales se cantan por la propiedad, que tiene alli su principio.

*Exemplo.*

**S**I comenzaren las voces, *Vt*, en *Gesolreut*, todas aquellas seis voces se cantaràn por bequadrado, poniendo en cada signo vna voz sucessivamente, porque alli tiene su principio la propiedad de bequadrado. Y si comenzaren el *Vt*, en *Cesolfaut*, se cantaràn por natura, y si en *Fefaut*, se cantaràn por bemol. Para saber cada vna voz de las que cada signo tiene, por donde se canta, se tenga este avilo.

Desde el signo donde està la voz vayan baxando de signo, à signo, que es dezirlos al contrario, poniendo en cada vno vna voz, hasta llegar à la mas baxa, que es *Vt*, y aquella voz se cànrarà por la propiedad, que alli tiene su principio, pues todas las voces traen su nacimiento, y origen de esta voz, *Vt*.

*Exemplo.*

**E**N Gefolreut ( porque el cantar sea mas facil, aun que todos son vnos ) el *Sol*, que es la primera voz, se canta por natura, porque nace del *Vt*, de Cefolfaut, diziendo, *Sol, Fa, Mi, Re, Vt*. El *Re*, que es la segunda voz se canta por bemol, porque nace del *Vt*, de fefaut, diziendo, *Re, Vt*. El *Vt*, que es la tercera voz, se canta por bequadrado, porque en èl tiene su principio la propiedad del bequadrado.

En Alamire, el *la*, que es la primera voz, se canta por natura, porque nace del *Vt*, de Cefolfaut, diziendo, *La, Sol, Fa, Mi, Re, Vt*. El *Mi*, que es la segunda voz, se canta por bemol, porque nace del *Vt*, de fefaut diziendo, *Mi, Re, Vt*. El *Re*, que es la tercera voz, se canta por bequadrado, porque nace del *Vt*, de gefolreut, diziendo, *Re, Vt*. En besabemi, el *Fa*, que es la primera voz, se canta por bemol, porque nace del *Vt*, de fefaut, diziendo, *Fa, Mi, Re, Vt*. El *Mi*, que es la segunda, voz, se canta por bequadrado, porque nace del *Vt*, de gefolreut, diziendo, *Mi, Re, Vt*,

En Cefolfaut, el *Sol*, que es la primera voz, se canta por bemol, porque nace del *Vt*, de fefaut, diziendo, *Sol, Fa, Mi, Re, Vt*. El *Fa*, que es la segunda voz, se canta por bequadrado, porque nace del *Vt*, de gefolreut, diziendo, *Fa, Mi, Re, Vt*. El *Vt*, que es la tercera voz, se canta por natura, porque en èl tiene su principio la propiedad de natura.

En delafolre, el *La*, que es la primera voz, se canta por bemol, porque nace del *vt*, de Ffaut diziendo, *La, Sol, Fa, Mi, Re, Vt*. El *Sol*, que es la segunda voz, se canta por bequadrado, porque nace del *Vt*, de gefolreut, diziendo, *Sol, Fa, Mi, Re, Vt*. El *Re*, que es la tercera voz, se canta por natura, porque nace del *Vt*, de cefolfaut, diziendo,

do, *Re, Vi.* En *E.lami*, el *La*, que es la primera voz, se canta por *B. quadrado*, porque nace del *Vi*; de *G. solreut*, diciendo, *La, Sol, Fa, Mi, Re, Vi.* El *Mi*, que es la segunda voz, se canta por natura, porque nace del *Vi*, de *C. solfaut*, diciendo, *Mi, Re, Vi.*

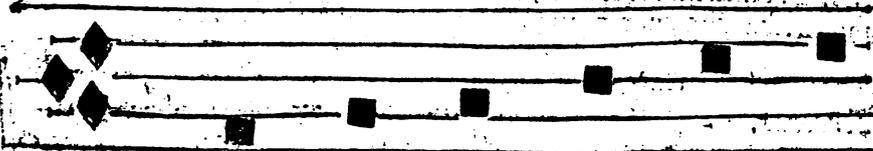
En *F. faut*, el *Fa*, que es la primera voz, se canta por natura, porque nace del *Vi*, de *C. solfaut*, diciendo, *Fa, Mi, Re, Vi.* El *Vi*, que es la segunda voz, se canta por bemol, porque en el tiene su principio la propiedad del bemol. Esta voz *Vi*, siempre es principio; y assi ella no le tiene de otra parte: todas las demàs voces, si.

Todos los signos señalados en la Mano, està vno en regla, y otro en espacio, comézando por los graves, *G. solreut* en regla, *A. lamire* en espacio; y assi todos los demàs. Ay en la Musica, q. comúnmente tratamos, tres señales, que llaman *Claves*, las quales declaran cada punto, en que signo està. La primera Clave se llama de *F. faut*; tiene su casa en *F. faut* grave, señalase con tres puntos, de esta fuerte. ◆ La segunda, es de *C. solfaut*, tiene su casa en *C. solfaut* agudo, señalase con dos puntos, de esta fuerte. ◆ La tercera es de *G. solreut* sobre agudo, es de esta fuerte. ◆ Esta de *G. solreut* no sirve en cato llano. Estas claves siépre están en regla, y jamás se mudan de los signos sobredichos. El saber cada punto de los puestos en el libro, en q. signo està, declara la Clave; la regla en q. estuviere puesta, es el signo en q. ella tiene su casa. Si el punto estuviere mas baxo que la regla de la clave, assi irán contando el espacio, y reglas segun el punto estuviere, poniendo en regla, o espacio su signo, y hacer lo mismo en la Mano, baxando desde el signo donde està la Clave. Y si el punto estuviere mas alto, q. la regla de la Clave, hagan lo mismo subiendo, q. hizieron baxando. Este avilo que se sigue, se tenga gran cuèra con ponerle por obra, q. importa para cantar con brevedad.

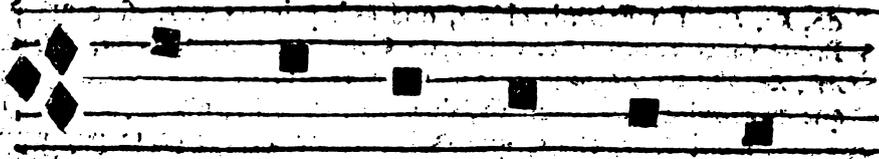
*Aviso.*

Antes que alguna cosa se cante, lean los puntos de dos maneras. Vna, nombrando el signo, en que cada punto està. Y la otra, nombrando la voz, que en cada vno ha de poner, y el que esto hiziere con presteza, le será facil lo demàs.

EXEMPLO DE TODO.



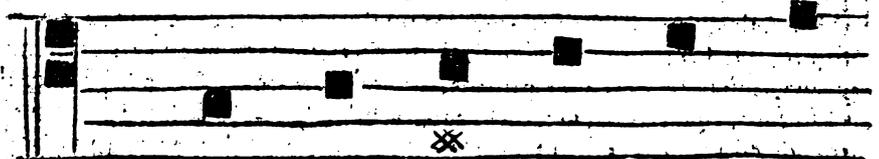
*C. solfaut, D. lafolre, E. lami, F. faut, G. solreut, A. lamire.*  
*Vi. Re. Mi. Fa. Sol. La.*  
*P. Def.*



*Descendiendo al contrario.*

La, Sol, Fa, Mi, Re, Vt.

Todo lo q se canta desde el Vt, de C.solfaut, hasta el La, de A.lamire, no subiendo ni bajando mas, es por natura



G.solreut, A.lamire, B.fabemi, C.solfaut, D.lafolre, E.lami  
Vt, Re, Mi, Fa, Sol, La.

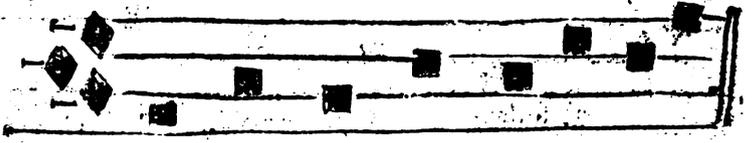


*Descendiendo al contrario.*

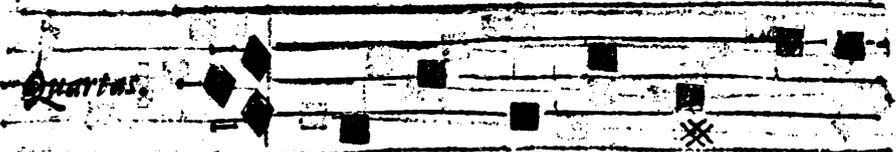
La, Sol, Fa, Mi, Re, Vt

Todo lo q se canta desde el Vt, de G.solreut, hasta el La, de E.lami, no subiendo, ni baxando mas, es por B.quadro. Subiendo, o baxando de vn punto a otro, sin mas distancia, se llama vn tono; excepto, de Mi, o Fa, Mi. Todo lo que se apuntare para exercicio, se lea, de dos maneras, como arriba dixi, nombrando signos, y nombrando voces.

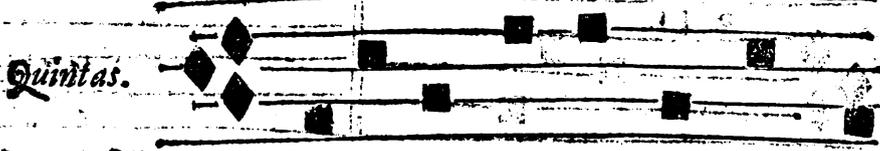
*Terceras.*



Vt, Mi, Re, Fa, Mi, Sol, Fa, La.  
*Quarta*



Vt. Fa. Re. Sol. Mi. La. &c.



Vt. Sol. Re. La. La. Re. Sol. Vt.

Quando subiere el canto del *La*, arriba, ô baxare del *Vt*, abaxo, es necesario hazer mutanza, que es poner voces de otra propiedad; Si fuere subiendo se tomara vna de estas tres voces, *Vt*, *Re*, *Mi*, y si baxando, *La*, *Sol*, *Fa*, Mutanza es trocar voz con la de otra propiedad.

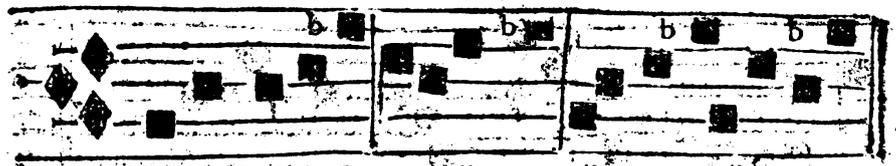
(Y lo dicen los) *Vt*, *Re*, *Mi*, scandimus, si variare volumus,  
(versos.) Sed descendamus, si *La*, *Sol*, *Fa*, variamus.

EXEMPLO.

Si el canto Hano sube de alamire arriba, no dira en A.lamire, *La*, sino vna de las otras dos voces del mismo signo, que son *Mi*, *Re*, para qual de estas dos ha de ser, se tenga esta regla. Si donde hazen esta mutanza va subiendo el canto desde F.faut, hasta B.fabemi, en quatro puntos, ô en menos, tomaran de aquellas dos voces la que se cantare por bemol, y lo mismo si baxare al contrario desde B.fabemi, a F.faut.

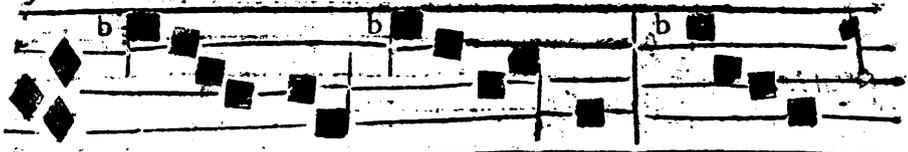
Si se haze en A.lamire, dexara el *La*, y tomara el *Mi*, que se canta por bemol: Y no aviendo lo sobredicho, tomara el *Re*, que se canta por bequadrado, y si la mutanza se hiziere en otro signo, tendra este mismo orden.

EXEMPLO.

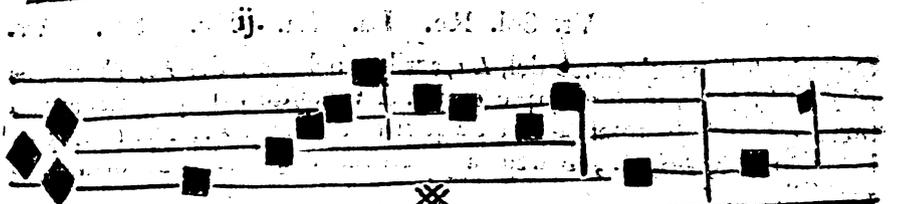
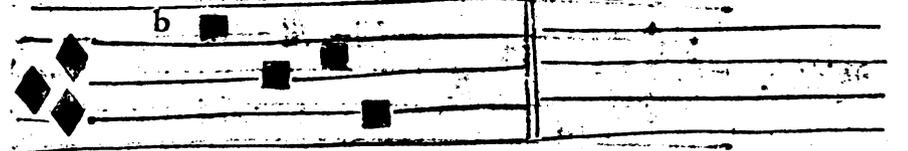


Natura y bemol

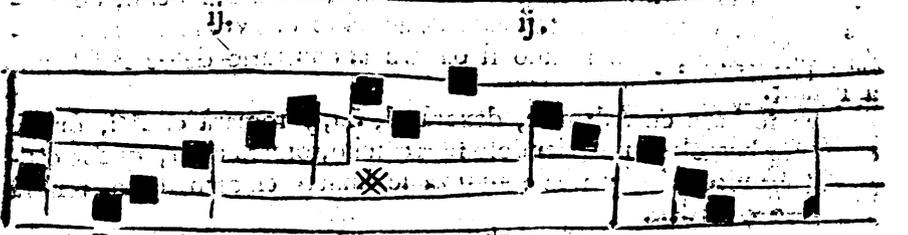
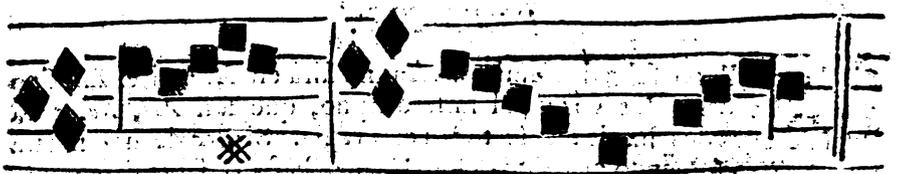
8.



Bemo!, y natura, ij. ji.



Natura y becuadrado



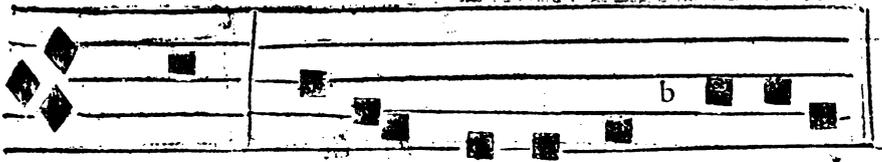
Bequadrado y natura



En el



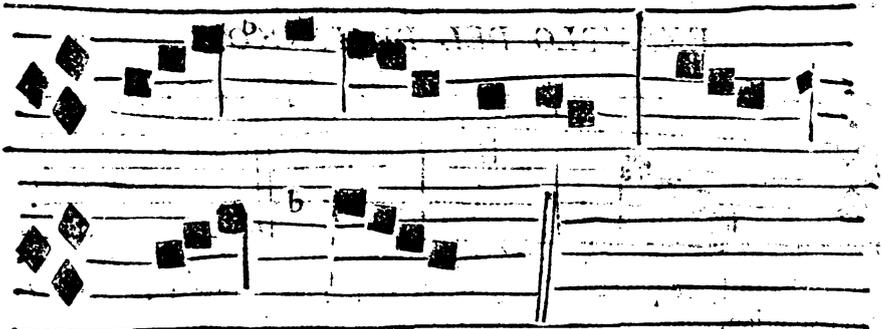




Aunque las razones para cantar por bemol estan bien declaradas, y me he detenido lo necesario, su razon verdadera ( aunque todas falen aun camino ) es porque el Diatesaron, que son quatro puntos de vno & otro expresos, ô subintelectos, sea perfecta su composicion, que es de dos tonos, y vn semitono.

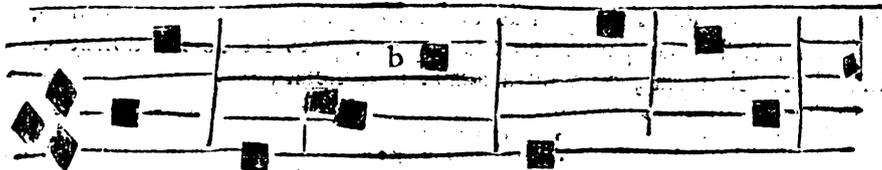
Y el Diapason, que son cinco puntos, sea de tres tonos, y vn semitono. Y el Diapason, que son ocho puntos, tenga cinco tonos, y dos semitonos, q en si incluye lo que el Diapente, y el Diatesarón juntos.

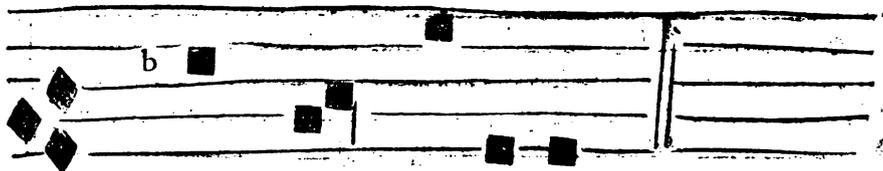
Si á caso á conteciere venir juntos Diatesarón, y Diapente, y á entrambos se le pudieren dar sus cantidades, será justo, y fino, el Diatesarón se cumpla, aunque el Diapente venga antes, ô despues, como no sea en solos dos puntos, que entonces cumplanse ambos, aunque se ponga voz accidental, que es fa, donde no ay natural, como en el exemplo pasado.



### EXEMPLO.

Disjunta se llama subir, ô bajar vna propiedad á otra en quarta, ô quinta, ô mas, sin puntos intermedios.

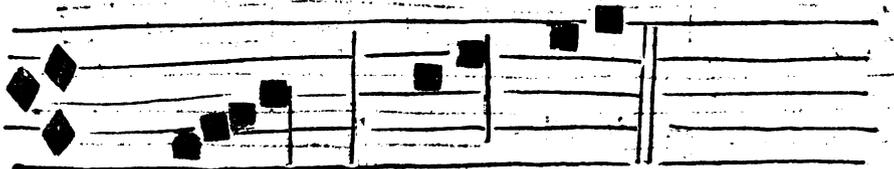




Gran culpa tuvieron los que mudaron el canto llano de primera regla en quinta, si por no advertir pusieron passos escabrosos, y dificultades que son sin proposito, pues solo requiere el canto llano, guardando el termino de cada tono, ser cantable, y gracioso. Y si algun punto huviere defabrido, ô mala entonacion, para esso estàn los Vicarios de Choro, ô Sochantres, para mudar el punto que la causare, pues comunmente con solo añadir, ô quitar vn punto se remedia.

Todo lo que no fuere como en las razones sobredichas para cantar por bemol, sêrà siempre natura, y bequadrado, que es lo natural, à lo que llaman genero Diatonico, que es compuesto de solas estas dos propiedades. Sus Diatesarones, son compuestos de dos tonos, y vn semitono natural, que es de el amí, à Ffaut, y de Bfabemi, à Cfolfaut. Y si otro algun semitono se hace, no es de este genero, y assi se atribuye al genero Chromatico.

### EXEMPLO DEL DIATONICO.



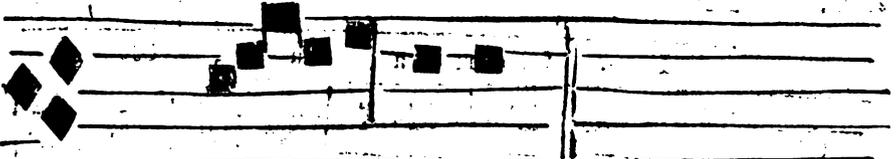
El bemol, respecto deste genero, es por accidental, y llamado semicromatico.

Para cantar letra, se advierta, que en cada punto, que no estuviere ligado, se ha de poner vna sylaba, y en los ligados solo en el primero, y con la vocal de aquella sylaba se cantarán los ligados en aquel passo deteniendose siempre en la letra que acabare sentencia. Donde huviere vna raya grande entre los puntos, denota lo mismo, aunque no todos las ponen en sus lugares, pues ha de ser donde el punto hace clausula, ô la letra acaba sentencia.

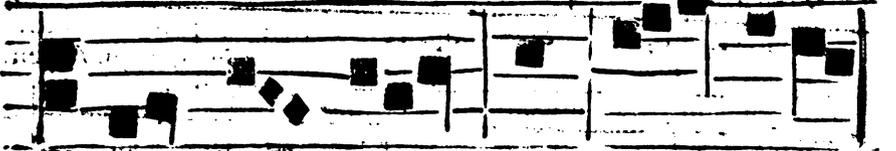
### EXEMPLO.



Gaude à mus om nes in



Dò mi no.



Al per ges me Dò mi no.

Esta musica activa de que vamos tratando ay ocho composiciones, 8 tonos. Primero, segundo, tercero, quarto, quinto, sexto, septimo, octavo. Quatro son maestros, y quatro discipulos. Maestros son primero, tercero, quinto, septimo. Discipulos segundo, quarto, sexto, octavo. Feneceen todos ocho en quatro signos, con cada maestro vn discipulo- Primero, y segundo, en de la sol re. Tercero, y quarto en elami. Quinto, y sexto en Ffaut. Septimo, y octavo en Gfolreut.

Dos maneras ay de conocerse estos tonos, la vna sirve à las Antiphonas, y Officios de Missa, excepto à sexto, y la otra à los demas.

Las Antiphonas, y Officios se conocen por el saeculorum, que està al fin de ella, por vna regla antigua que dice.

Primero.	rela.	En quinta.
Segundo.	refa.	En tercera.
Tercero.	mifa.	En sexta.
Quarto.	mi la.	En quarta.
Quinto.	fafa.	En quinta.
Sexto.	fala. En tercera.	En los Officios. fafa. igual.
Septimo.	vt sol.	En quinta.
Octavo.	vt fa.	En quarta.

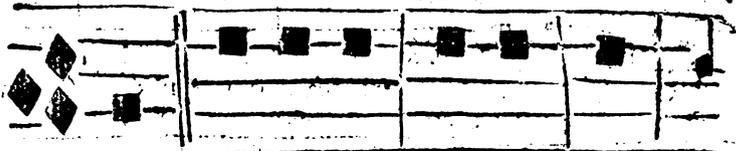
Quiere decir esta regla, que el primer tono fenece en re. en de la solre, y comienza el saeculorum en la quinta arriba, que es alamire, y los demas por este orden.

R.

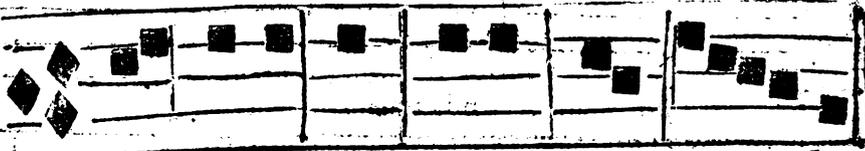
EXEM-

EXEMPLO CON LA ENTONACION DE PSALMOS  
en cada tono.

Primero  
tono.

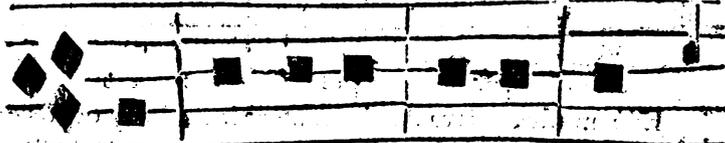


Finis. Glo ri a Pa tri, &

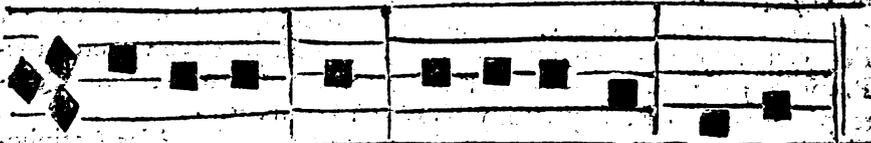


Fi li o, & Spi ri tu i San cto.  
sæculorum. Amen.

Segundo  
tono.

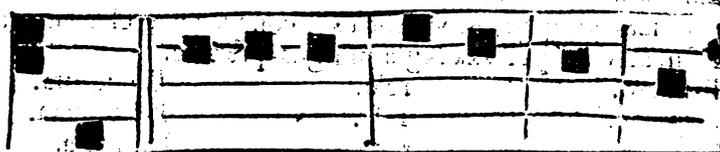


Finis. Glo ri a Pa tri, &

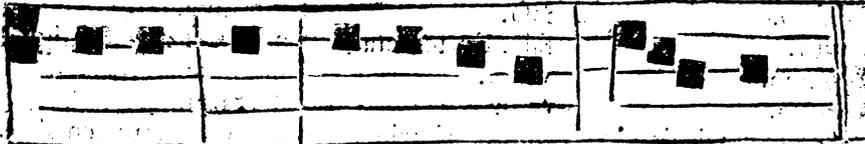


Fi li o, & Spi ri tu i San cto.  
Sæculorum. Amen.

Tercero  
tono.



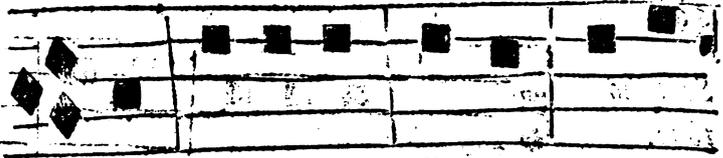
Finis. Glo ri a Pa tri, & Fi



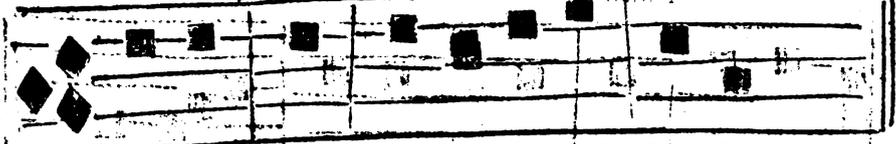
li o, & Spi ri tu i San cto.  
Sæculorum. Amen.

QUATRO

*Quarto*  
*tono.*

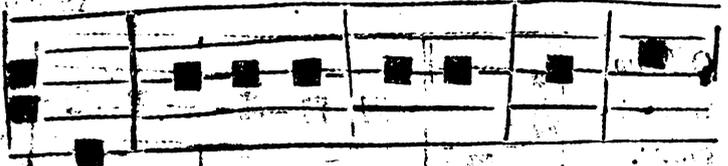


Finis. Glo ri a Pa tri, & Fi

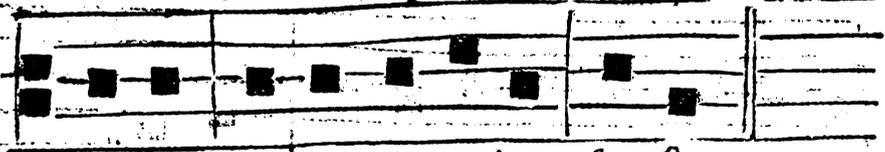


li o, & Spi ri tu i fan cto.  
faculorum, Amen.

*Quinto*  
*tono.*

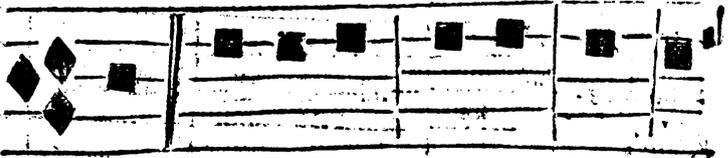


Finis. Glo ri a Pa tri, & Fi

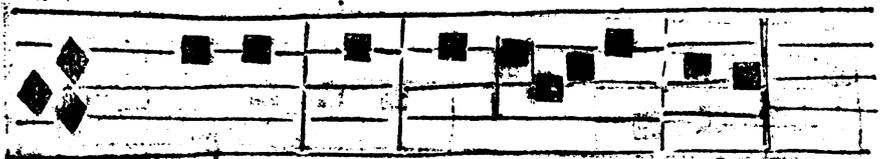


li o, & Spi ri tu i fan cto.  
faculorum, Amen.

*Sexto*  
*tono.*



Finis. Glo ri a Pa tri, & Fi



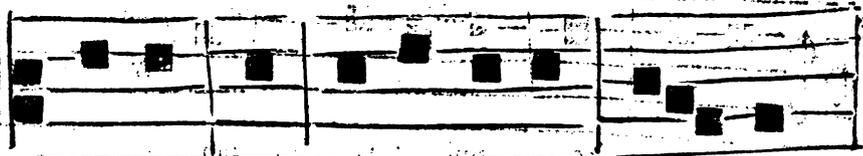
li o, & Spi ri tu i fan cto.  
faculorum, Amen.

*Septimo*

*Septimo*  
*tono.*

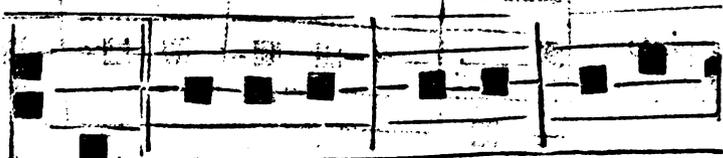


Finis. Glo-ri-a Pa-tri, & Fi

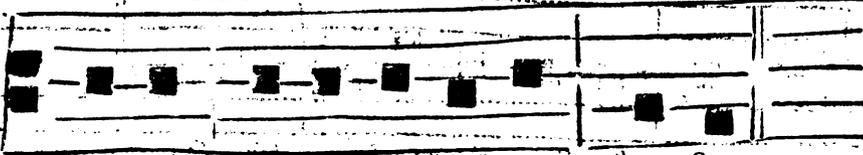


li o, & Spi-ri-tu i San-cto.  
sæculorum. Amen.

*Octavo*  
*tono re-*  
*gular.*

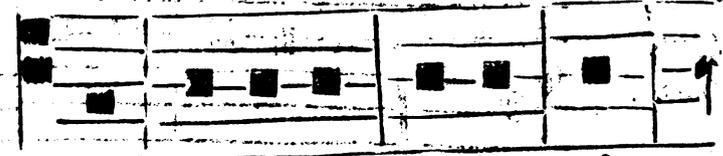


Finis. Glo-ri-a Pa-tri, & Fi

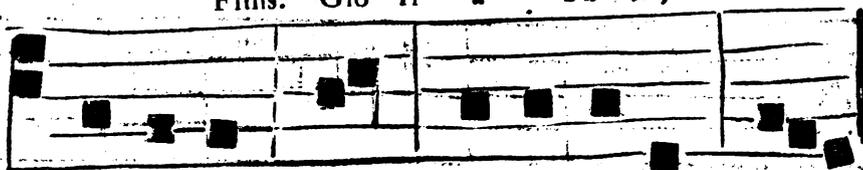


li o, & Spi-ri-tu i San-cto.  
sæculorum. Amen.

*Octavo*  
*tono irre-*  
*gular.*



Finis. Glo-ri-a Pa-tri, &

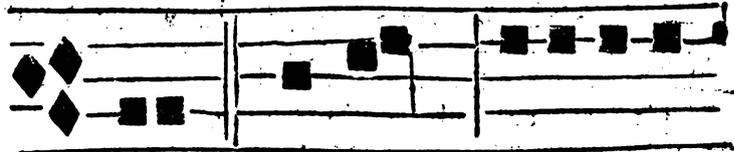


Fi-li-o, & Spi-ri-tu i San-cto.  
sæculorum. Amen.

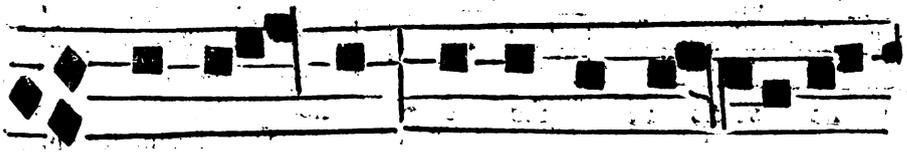
El seculorum destas entonaciones de Psalmos muchas veces es diferente, y porque cada fin de Antiphona tiene el que se a de cantar, no se ponen aqui los que ay diversos. Aunque los Introitos, o Officios de Missa se conoce como lo que no es Antiphona, por lo q fube, o baxa en su discurso, lo mas comunes por el verso, o seculorum, como esta dicho.

EXEMPLO.

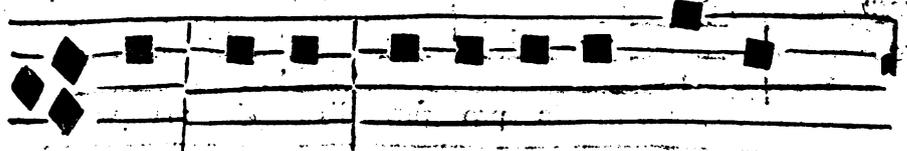
Primer tono.



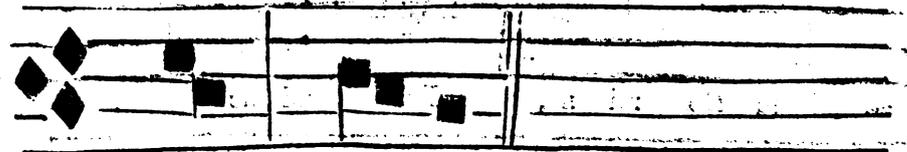
Finis. Gau dent An ge li, &



ex xul tant Ar chan ge li læ tan

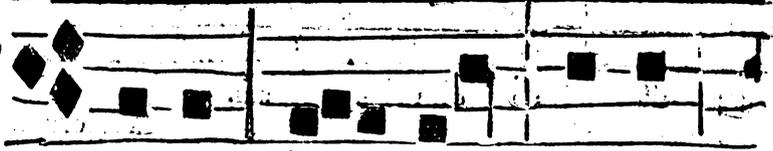


tur iuf ti, & con gra tu lan tur



om nes San cti.

Segundo tono.



Finis. Vir go De i ge ni

ge ni trix, quem to tus non ca

pit or bis, in tu a fe clau

fit vi se ra fac ctus ho mo. saeculorum. Amen.

*Tercer tono.*

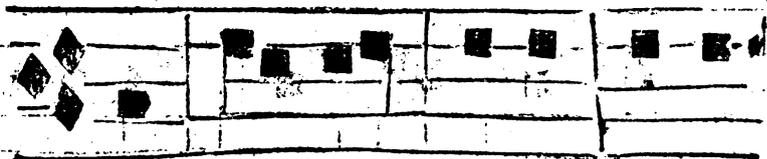
Finis. De pro fun dis cla ma vi

al te Do mi ne, Do mi ne ex

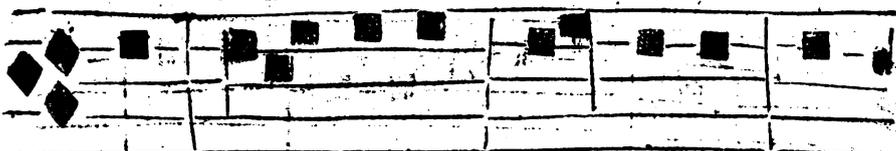
au di vo cem me am. saeculorum. Amen.

*Quarto*

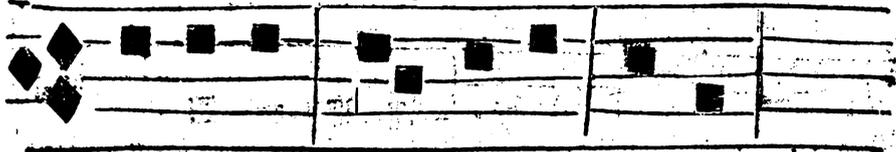
Quarto  
tono.



Finis. Ver ba me a au ri



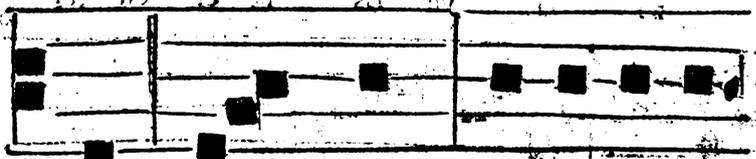
bus per ci pe Do mi ne, in



tel li ge cla mo rem me um.

faculorum. Amen.

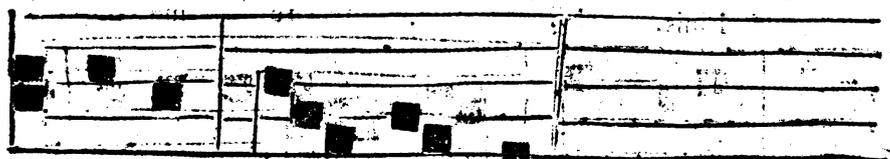
Quinto  
tono.



Finis. Be a ti ma cu la



ti in vi a, qui am bu lant in



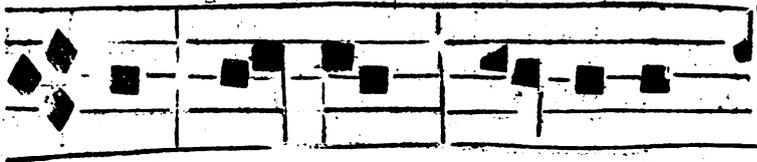
le ge Do mi ni

faculorum. Amen.

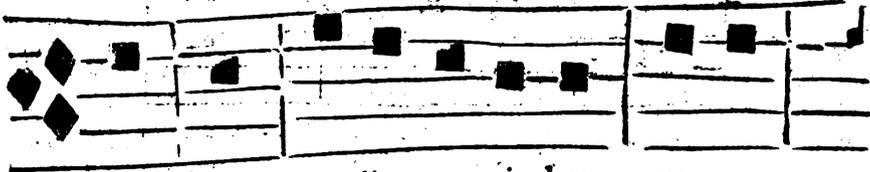
Sexto

70.

Sexto  
tono.



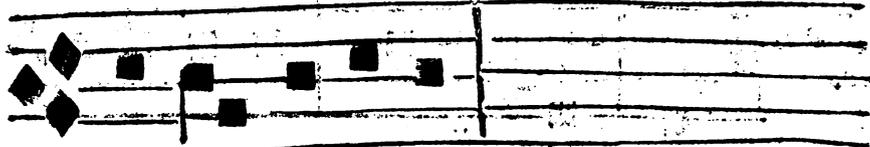
Finis. No li, & mu la



ri in ma li gnas ti bus, ne que



re la ve ris fa ci en tes

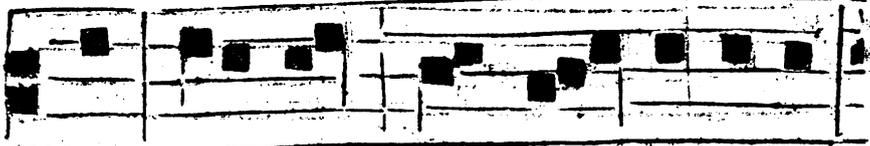


i ni qui ta tem. saeculorum. Amen.

Septimo  
tono.

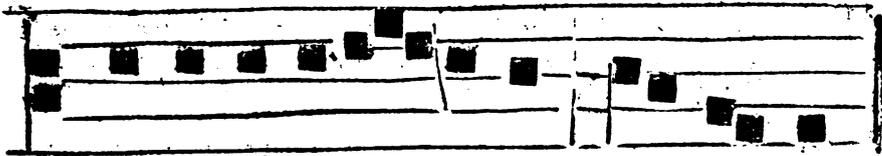


Finis. Mi se re re me



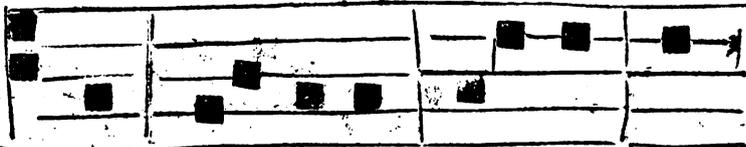
i De us, se cum dum mag nant

miseri-

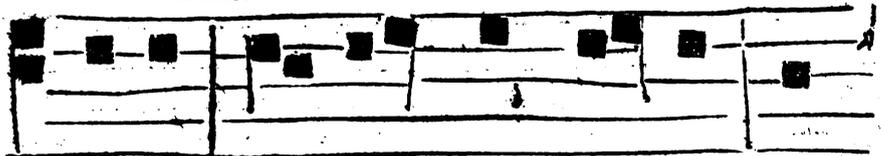


mi fe ri cor di am tu saeclorum. Amen.

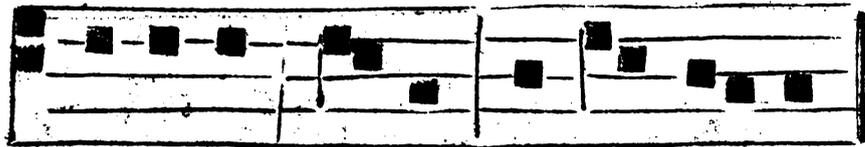
*Octavo  
tono.*



Finis. Vi as tu as, Do



mi ne, de mons tra mi hi, &



se mi tas tu as e do ce me.

Para aver de ser vn tono maestro, ha de subir en su discurso desde el signo donde fenece ocho puntos, ó mas, y no baxar mas de vno. Y para ser discipulo, ha de subir desde el signo donde fenece, cinco, o seis puntos, y no mas, ó baxar quatro; ó mas.

Vn tono para aver de ser perfecto maestro, ó perfecto discipulo, ha de ser compuesto de tres especies, que son, Diapente, Diatessarón, Diapasón. Los Diapentes tienen los maestros, y los discipulos semejantes, desde el signo donde fenece ala parte alta los Diatessarones, tienen los maestros desde el signo donde cumple el Diapente subiendo, con lo qual cumple el Diapasón. Y los discipulos desde el signo donde fenece descendiendo, que con el cumplen tambien su Diapasón.

El tono que tuviere lo sobre dicho se llamará perfecto, otros tonos ay, que suben al termino de maestros, y tambien baxan al de discipulos, y estos se llaman mistos.

Los tonos imperfectos, y los mistos se juzgan á la parte que mas continuaren. Si fuere Antiphona, ó Officio de Misa, el *secularum* dirá, que tono sea.

**EXEMPLO DEL TERMINO DE MAESTRO, O**  
*Discipulo.*

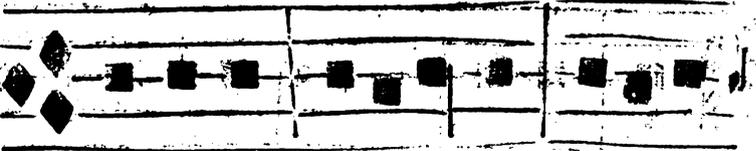
*Maestro.*

*Discipulo.*

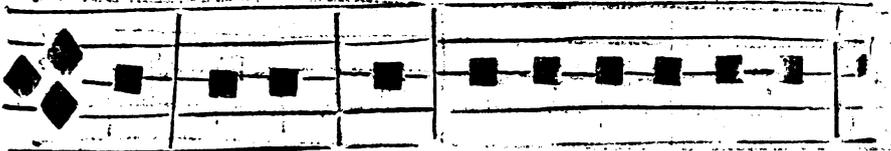
Definiciones, y cosas de Autores graves latinos, y declaracion de muchas dificultades de musica, se allarán en tomps que expresa, y difusamente tratan del canto llano, que este solo es un compendio, para facilitar al principiante en la musica.

Solo se pondrán las entonaciones comunes de Choro, y Altar, por corona deste tratado pequeño del canto llano, con una regla general para cantar las lecciones.

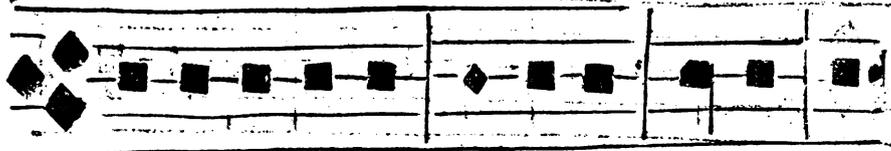
Oraciones  
de Missa,  
visperas,  
&c.



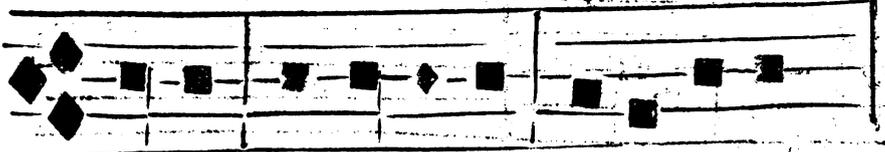
Do mi nus vo bis cum. O re



mus: De us qui ho di er na di e

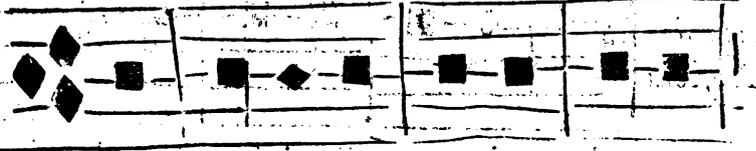


A pos to lo rum tu o rum Pe tri, &

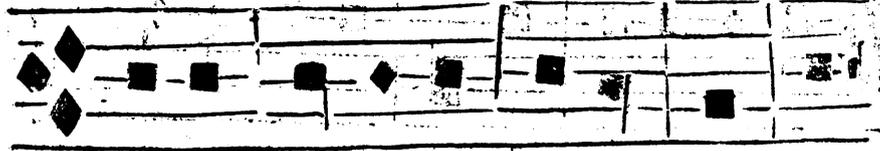


Pau li, mar ti ri o con se cras ti, &c.

*Fene-*  
*ci-*  
*ento.*

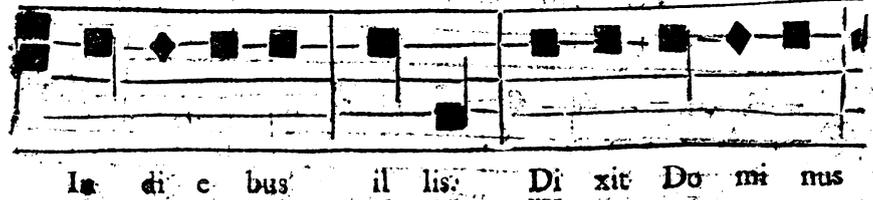
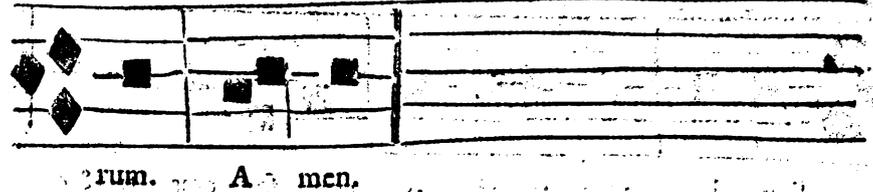
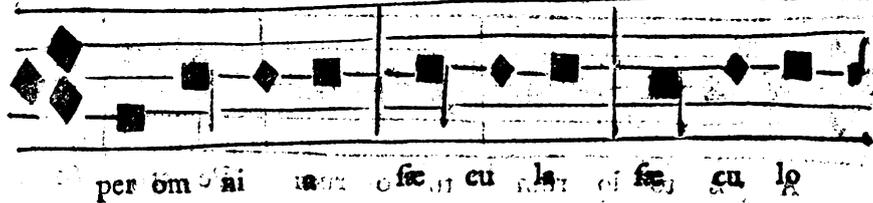
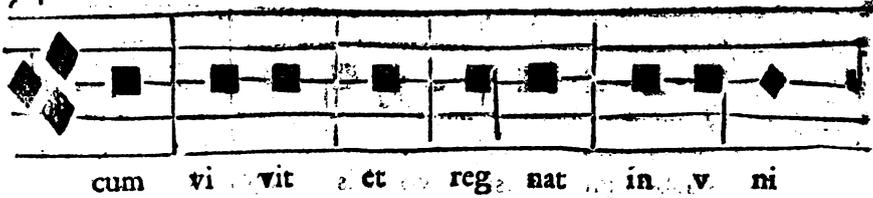


Per Do mi num nos tram Je sum



Xp tum fi li um tu um: qui te

eum



ad Moy-



ad Mo y sen: lo que re fi li js If

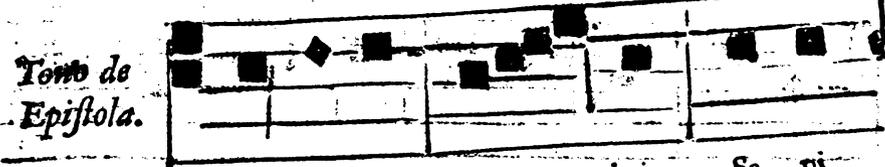


ra el, & di ces ad e os.



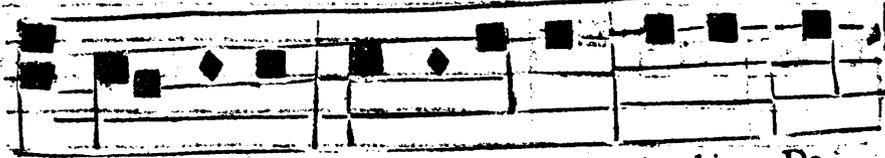
*Reneci-  
quiento.*

Di cit Do mi nus om ni po tens.

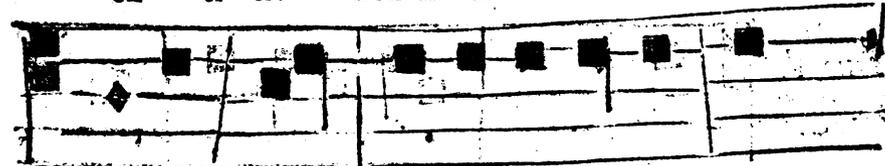


*Tono de  
Epistola.*

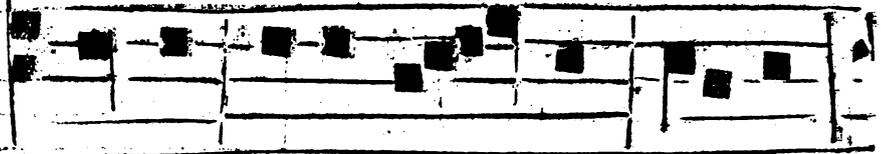
Lec ti o li bri Sa pi



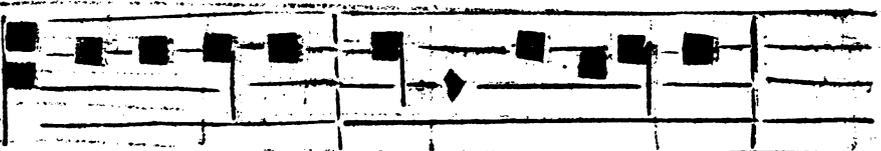
en ti a. Con fi te bor ti bi Do



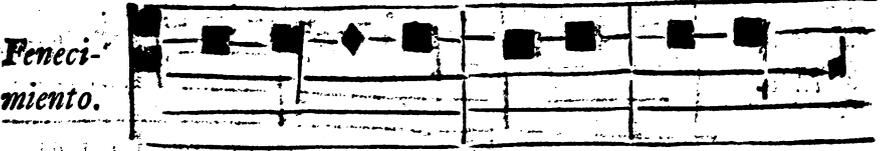
mi ne Rex, & co lau gla bo re



De omni Salva- to- rem me- um,

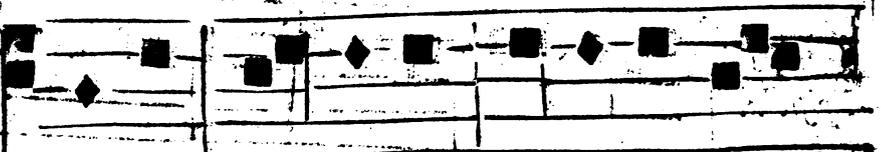


Con fi- te- bor no- mi- ni- tu- o- &c.

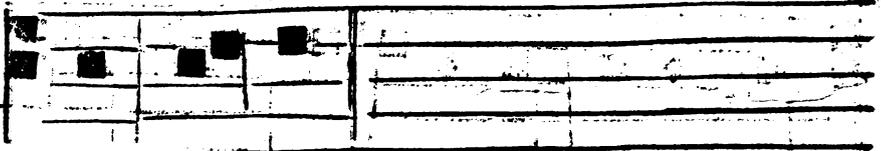


*Feneci- miento.*

Et li- be- ras e- os- de ma-



ni- bus- gen- ti- um; Do- mi- ne- De-



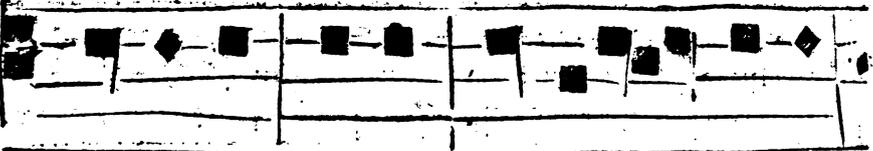
us- nos- ter-



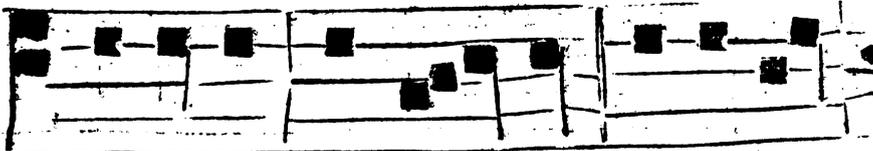
*Tono de E- v- a- g- e- l- i- o.*

Do- mi- nus- e- ve- ri- tis- sim- us- Se-

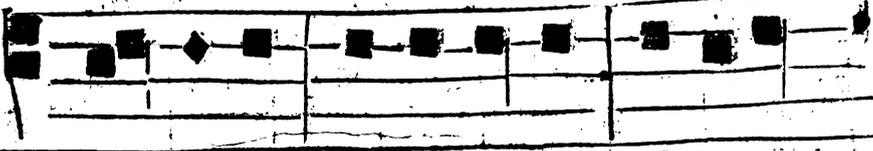
quen-



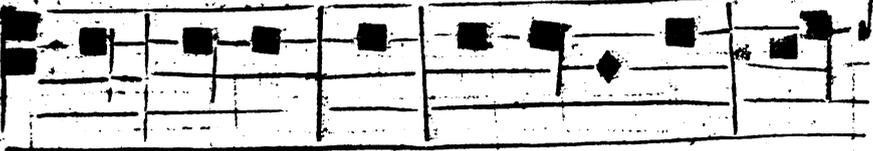
quæn- ti a, fan-cti E-van-gelii



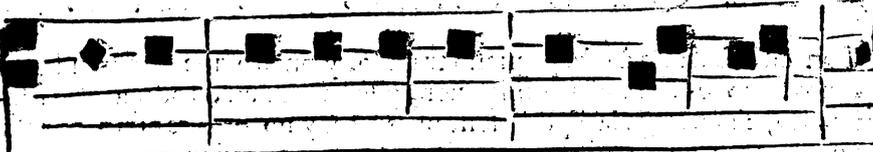
se-cun-dum Ma-thæ-um. In il-lo



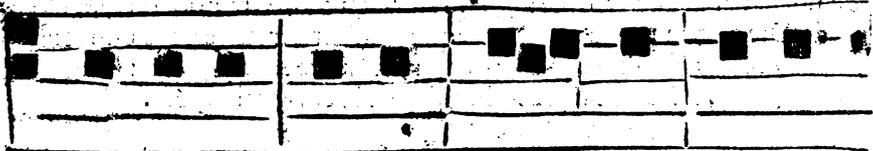
tem-po-re, Di-xit Pe-trus ad Je-



sum: Ec-ce nos re-li-qui-mus om-



ni-a, & se-cu-n-dum te,

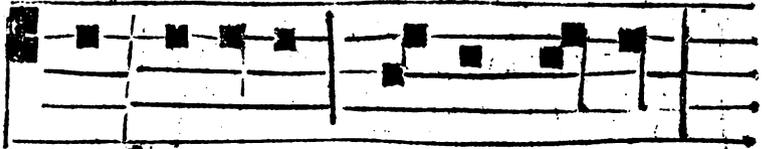


quid er-go, e-rit no-bis? Ju-di-



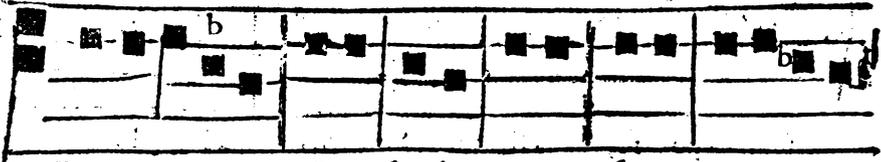
can tes du o de. cim. tri bus. Is ra el. & vi

*Fene-  
cimiento.*

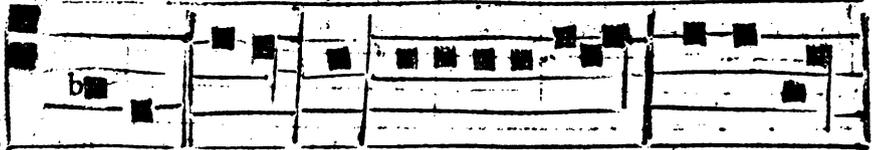


tam a ter nam pos si de bit.

*Regla general para cantar todo genero de locciones.*



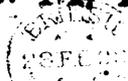
Es ta es co ma, es tos fon dos pun tos: es te es pun to en



te ro. Qu al es el in te rro gan te? Es te es.

Con esto se da fin à este pequeño tratado, y puesto que el aprender el canto llano es de nuestra obligación, y se ha reducido todo à este Manualito, se encarga la aplicacion, pues este, y no otro es el fin porque quise tomar vn trabajo, que no siendo de mi profesion, me ha sido de tanta dificultad, que solo el precepto de la obediencia me pudo servir de norte para el acierto. Si algo huviere en toda esta obra bueno, eso es de Dios, que todos los demàs que se advirtieren yerros, estos son míos; de ellos pido perdon, y lo merece quita assi se humilla. todo lo sujeto à la correccion, &c.

O. S. C. S. M. E. C. A. R.





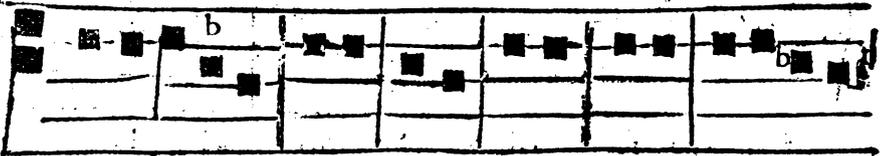
can tes du o de cim tri bus Is ra el. & vi

*Feneci-  
miento.*

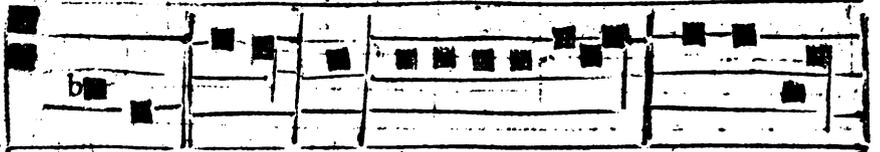


tam æ ter nam pos si de bit.

*Regla general para cantar todo genero de lecciones.*



Es ta es co ma, es tos fon dos pun tos: es te es pun to en



se ro. Qu al es el in te rro gan te? Es te es.

Con esto se da fin à este pequeño tratado, y puesto que el aprender el canto llano es de nuestra obligacion, y se ha reducido todo à este Manualito, se encarga la aplicacion, pues este, y no otro es el fin porque quise tomar vn trabajo, que no siendo de mi profesion, me ha sido de tanta dificultad, que solo el precepto de la obediencia me pudo servir de norte para el acierto. Si algo huviere en toda esta obra bueno, eso es de Dios, que todos los demàs que se advirtieren yerros, esos son míos: de ellos pido perdon, y lo merece quien assi se humilla. todo lo sujeto à la correccion, &c.

O. S. C. S. M. E. C. A. R.